



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCLXXXV No. 2 Ciudad de México, martes 5 de febrero de 2019

CONTENIDO

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
Secretaría de Economía
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Salud
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Banco de México
Instituto Federal de Telecomunicaciones
Instituto Nacional Electoral
Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público
Avisos
Indice en página 109

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de helada severa ocurrida del 21 al 22 de enero de 2019, en los municipios de Acajete, Perote y Villa Aldama del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

DAVID EDUARDO LEÓN ROMERO, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos Primero, Octavo, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" (DOF.-30-XI-2018); 19 fracción XI, 21, 58, 59, 61 y 62 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59 fracciones I, IV, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3o. fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" -Reglas Generales- (DOF.-03-XII-2010), y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" -LINEAMIENTOS- (DOF.-03-VII-2012), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SPC/051/2019 recibido con fecha 24 de enero de 2019 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por la Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Dra. Guadalupe Osorno Maldonado, de conformidad con los artículos 32 Quater y 32 Quinter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20, fracción II de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 7 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicitó a la CNPC la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Acajete, Alpatláhuac, Altotonga, Astacinga, Ayahualulco, Banderilla, Calcahualco, Chiconquiaco, Coatepec, Huatusco, Huayacocotla, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán del Café, Jalacingo, La Perla, Las Vigas de Ramírez, Mariano Escobedo, Miahuatlán, Perote, Tlalnahuayocan, Tepatlaxco, Texhuacán, Tlacotepec de Mejía, Tlaltetela, Tonayán, Villa Aldama, Xalapa, Xico y Zongolica de esa Entidad Federativa, por la presencia de helada severa y vientos fuertes ocurridos del 20 al 22 de enero de 2019; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número SSPC/CNPC/0135/2019, de fecha 24 de enero de 2019, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave solicitados en el oficio número SPC/051/2019 referido con anterioridad.

Que con oficio número BOO.8.-082 de fecha 25 de enero de 2019, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de helada severa ocurrida del 21 al 22 de enero de 2019 para los municipios de Acajete, Perote y Villa Aldama del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que el día 25 de enero de 2019 se emitió el Boletín de Prensa número BDE-005-2019, mediante el cual se dio a conocer que la CNPC emite una declaratoria de emergencia para los municipios de Acajete, Perote y Villa Aldama del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de helada severa ocurrida del 21 al 22 de enero de 2019, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE HELADA
SEVERA OCURRIDA DEL 21 AL 22 DE ENERO DE 2019, EN LOS MUNICIPIOS DE ACAJETE,
PEROTE Y VILLA ALDAMA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Acajete, Perote y Villa Aldama del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de helada severa ocurrida del 21 al 22 de enero de 2019.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil diecinueve.- El Coordinador Nacional de Protección Civil, **David Eduardo León Romero**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-195-ANCE-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-195-ANCE-2018, "CORDONES DE ALIMENTACIÓN, EXTENSIONES Y PRODUCTOS QUE SE COMERCIALIZAN O DESTINAN PARA USO COMO EXTENSIONES, MULTICONTACTOS, BARRAS MULTICONTACTOS Y SIMILARES-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-195-ANCE-2006, NORMA REFERIDA EN LA NORMA NOM-003-SCFI-2014)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C.", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, esq. con Júpiter, Col. Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 5747 4550, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx, así como sus sucursales; o consultado gratuitamente en dicho organismo o sus sucursales y en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La presente Norma Mexicana NMX-J-195-ANCE-2018 entrará en vigor en los términos establecidos a continuación:

1. Con excepción de lo establecido en el punto 2 de esta declaratoria, la entrada en vigor de esta Norma Mexicana será de 180 días naturales después de la publicación de su declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

Para los efectos de aplicación de esta Norma Mexicana, lo establecido en los siguientes incisos tendrá una entrada en vigor conforme a lo siguiente:

2. Los incisos 6.5.1.2 y 6.5.1.3 entrarán en vigor 360 días naturales después de la publicación de la declaratoria de vigencia de esta Norma Mexicana en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-2017101113510169.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-195-ANCE-2018	Cordones de alimentación, extensiones y productos que se comercializan o destinan para uso como extensiones, multicontactos, barras multicontactos y similares-Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-J-195-ANCE-2006, norma referida en la norma NOM-003-SCFI-2014)
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que aplican a los cordones de alimentación que se comercializan de manera independiente, cordones de alimentación que se incorporan a un aparato, extensiones y productos que se comercializan o destinan para uso como extensiones, multicontactos, barras multicontactos y similares, cuyas tensiones asignadas no sean mayores que 250 V y que se utilizan para suministrar energía eléctrica a aparatos domésticos y similares.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta NMX-J-195-ANCE-2018, Cordones de alimentación, extensiones y productos que se comercializan o destinan para uso como extensiones, multicontactos, barras multicontactos y similares-Especificaciones y métodos de prueba, NO ES EQUIVALENTE1) con la Norma Internacional IEC 60799 ed2.0 (1998-08), "Electrical accessories-Cord sets and interconnection cord sets", por las razones siguientes: a) En esta Norma Mexicana, tanto la designación como el tipo de conductores son diferentes a los que se utilizan en la Norma Internacional. b) En esta Norma Mexicana los artefactos de alimentación y de carga son diferentes a los que se utilizan en la Norma Internacional. c) En esta Norma Mexicana se incluyen las barras multicontactos y multicontactos en el campo de aplicación mientras que en la Norma Internacional no se encuentran en su alcance.	
Bibliografía NOM-001-SEDE-2012 Instalaciones eléctricas (utilización), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012. IEC 60799 ed2.0 (1998-08) Electrical accessories-Cord sets and interconnection cord sets. UL-817 (2015-11) Cord Sets and Power Supply Cords.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 3 de julio de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-090-SCFI-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-R-090-SCFI-2016, "ESCUELAS-ELEMENTOS PARA LA ACCESIBILIDAD A LOS ESPACIOS DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA - REQUISITOS".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Subcomité de Escuelas del Comité Técnico de Normalización Nacional de Industrias Diversas, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma que se indica puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Pachuca número 189, Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

La presente Norma Mexicana NMX-R-090-SCFI-2016 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20180927170830577

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA						
NMX-R-090-SCFI-2016	Escuelas-Elementos para la accesibilidad a los espacios de la Infraestructura Física Educativa - Requisitos						
Objetivo y campo de aplicación La presente Norma Mexicana tiene como objetivo establecer los lineamientos y especificaciones de diseño necesarias para estandarizar, promover y facilitar el desplazamiento, uso y orientación, para garantizar la accesibilidad de todos en igualdad de condiciones a los espacios que integran la infraestructura Física Educativa, incluso en situaciones de emergencia; con particular énfasis en las personas con discapacidad, promoviendo una educación incluyente. Esta Norma Mexicana es aplicable a la Infraestructura Física Educativa del nivel básico, medio y superior al servicio del Sistema Educativo Nacional.							
Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma Mexicana es modificada (MOD) con la Norma Internacional ISO 21542:2011 Building construction-Accessibility and usability of the built environment, y difiere en los siguientes puntos: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Capítulo/ subíndice</th><th>Desviación Técnica/Justificación</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>En toda la Norma</td><td>Se modifican características dimensionales de ciertos elementos debido al campo de aplicación Nacional. Las dimensiones se ajustan la antropometría de la población mexicana</td></tr> <tr> <td>19, 20, 21, 22, 24, 25, 27, 28, 29,</td><td>Se omite debido a que este tipo de espacios o características no forman parte esencial de la INFE</td></tr> </tbody> </table>		Capítulo/ subíndice	Desviación Técnica/Justificación	En toda la Norma	Se modifican características dimensionales de ciertos elementos debido al campo de aplicación Nacional. Las dimensiones se ajustan la antropometría de la población mexicana	19, 20, 21, 22, 24, 25, 27, 28, 29,	Se omite debido a que este tipo de espacios o características no forman parte esencial de la INFE
Capítulo/ subíndice	Desviación Técnica/Justificación						
En toda la Norma	Se modifican características dimensionales de ciertos elementos debido al campo de aplicación Nacional. Las dimensiones se ajustan la antropometría de la población mexicana						
19, 20, 21, 22, 24, 25, 27, 28, 29,	Se omite debido a que este tipo de espacios o características no forman parte esencial de la INFE						

	30	Se omite debido a que no se considera asistencia animal al interior de la INFE	
	31, 32	Se omite debido a que este tipo de espacios o características no forman parte esencial de la INFE	
	36	Se omite debido a que este tipo de equipamiento no se considera esencial para el funcionamiento de la INFE	

Bibliografía

- Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas.
- Ley General de la Infraestructura Física Educativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2008 y sus reformas.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo 2011 y sus reformas.
- Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2013 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012 y sus reformas.
- Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa. Normas y Especificaciones para Estudios Proyectos, Construcción e Instalaciones. Volumen 3 Habitabilidad y Funcionamiento. Tomo II Norma de Accesibilidad. México, 2014. Disponible en: <https://www.gob.mx/inifed/acciones-y-programas/normatividad-tecnica?idiom=es>
- Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal. Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico, Capítulo 2, Habitabilidad, Accesibilidad y Funcionamiento. Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, 2011. Disponible en: <http://cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r406001.pdf>
- SEDUVI. Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad 2016. Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México (SEDUVI). Ciudad de México, 2016. Disponible en: http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/images/banners/banner_derecho/documentos/Manual_Normas_Tecnicas_Accesibilidad_2016.pdf
- Aeropuertos y Servicios Auxiliares. Manual de Señalización. Actualización Enero 2011. Aeropuertos y Servicios Auxiliares. Distrito Federal, 2011. Disponible en: <http://normateca.asa.gob.mx/normatecaB/Archivo.pdf?id=29>
- Boudeguez Simonetti, Andrea, et al. Ciudad y espacios para todos, Manual de accesibilidad universal. 1a. edición. Corporación Ciudad Accesible. Santiago de Chile, Chile, 2010.
- Panero, Julius, et al. Las dimensiones humanas en los espacios interiores, estándares antropométricos. 7ª edición. Editorial Gustavo Gili. México, 1996.

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-SAA-14067-IMNC-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-SAA-14067-IMNC-2018, "GASES DE EFECTO INVERNADERO-HUELLA DE CARBONO DE PRODUCTOS-REQUISITOS Y DIRECTRICES PARA CUANTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C (IMNC)", por medio de su Comité Técnico de Normalización Nacional de Sistemas de Administración Ambiental, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Manuel María Contreras, número 133, sexto piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06500, teléfono +52 (55) 5546-4546, Fax 5705-3686 y/o al correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La presente Norma Mexicana NMX-SAA-14067-IMNC-2018 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20180801142712570.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-SAA-14067-IMNC-2018	Gases de efecto invernadero-Huella de carbono de productos-Requisitos y directrices para cuantificación y comunicación
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece los principios, los requisitos y las directrices para la cuantificación y comunicación de la huella de carbono de un producto (HCP), con base en Normas Mexicanas de análisis del ciclo de vida (NMX-SAA-14040-IMNC-2008 y NMX-SAA-14044-IMNC-2008) para la cuantificación y de declaraciones ambientales y de etiquetado ambiental (NMX-SAA-14020-IMNC-2004, NMX-SAA-14024-IMNC-2004 y la NMX-SAA-14025-IMNC-2008) para la comunicación. También se proporcionan, los requisitos y directrices para la cuantificación y comunicación de una huella de carbono parcial de un producto (HCP Parcial). Esta Norma Mexicana es aplicable para los estudios de HCP y diferentes opciones para comunicación de HCP con base en los resultados de dichos estudios. Cuando se informan los resultados de un estudio de HCP de acuerdo a esta Norma mexicana, se proporcionan los procedimientos para apoyar tanto a la transparencia y credibilidad, como también para permitir las elecciones informadas. Esta Norma Mexicana también facilita el desarrollo de reglas de categoría de producto HCP (HCP-RCP), o la adopción de reglas de categoría de producto (RCP) que hayan sido desarrolladas de acuerdo con NMX-SAA-14025-IMNC-2008 y que sean coherentes con esta Norma mexicana. Esta Norma Mexicana trata solamente a una categoría de impacto: cambio climático. La compensación se encuentra fuera del alcance de esta Norma mexicana.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta norma no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma. No obstante, esta Norma Mexicana toma como base la ISO/TS 14067:2013 "Greenhouse gases-Carbon footprint of products-Requirements and guidelines for quantification and communication". Ed.1 (2013-mayo).	

Bibliografía

- NMX-CC-9000-IMNC-2015, Sistemas de gestión de la calidad-Fundamentos y vocabulario. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2016.
- ISO 11771:2010, Air quality-Determination of time-averaged mass emissions and emission factors-General approach. Ed 1 (2010, diciembre).
- NMX-SAA-14001-IMNC-2015, Sistemas de gestión ambiental-Requisitos con orientación para su uso. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2016.
- NMX-SAA-14020-IMNC-2004, Etiquetas y declaraciones ambientales-Principios generales. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2004.
- ISO 14021:2016, Environmental labels and declarations -- Self-declared environmental claims (Type II environmental labelling). Ed 2 (2016, marzo).
- NMX-SAA-14024-IMNC-2004, Etiquetas y declaraciones ambientales-Etiquetado ambiental Tipo I-Principios y procedimientos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2004.
- NMX-SAA-14040-IMNC-2008, Gestión ambiental-Análisis de ciclo de vida-Principios y marco de referencia. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2009.
- ISO/TR 14047:2012, Environmental management-Life cycle assessment-Illustrative examples on how to apply ISO 14044 to impact assessment situations. Ed 2 (2012, junio).
- ISO/TR 14049:2012, Environmental management-Life cycle assessment-Illustrative examples on how to apply ISO 14044 to goal and scope definition and inventory analysis. Ed 2 (2012, junio).
- NMX-SAA-14062-IMNC-2010, Gestión ambiental-Integración de aspectos ambientales en el diseño y desarrollo de productos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2010.
- NMX-SAA-14064/1-IMNC-2007, Gases de efecto invernadero-Parte 1: Especificación con orientación, a nivel de las organizaciones, para la cuantificación y el informe de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2007.
- NMX-SAA-14064/2-IMNC-2007, Gases de efecto invernadero-Parte 2: Especificación con orientación, a nivel de proyecto, para la cuantificación, el seguimiento y el informe de las reducciones de emisiones o el aumento en las remociones de gases de efecto invernadero. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2007.
- NMX-SAA-14064/3-IMNC-2007, Gases de efecto invernadero-Parte 3: Especificación con orientación, para la validación y verificación de declaraciones sobre gases de efecto invernadero. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2007.
- ISO 14065:2013, Greenhouse gases-Requirements for greenhouse gas validation and verification bodies for use in accreditation or other forms of recognition. Ed 2 (2013, abril).
- NMX-SAA-14066-IMNC-2015, Gases de efecto invernadero-Requisitos de competencia para los equipos de validación y de verificación de gases de efecto invernadero. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2017.
- ISO/TS 14071:2014, Environmental management-Life cycle assessment-Critical review processes and reviewer competencies: Additional requirements and guidelines to ISO14044:2006. Ed 1 (2014, junio).
- ISO 15686-1:2011, Buildings and constructed assets-Service life planning-Part 1: General principles and framework. Ed 2 (2011, mayo).
- PAS 2050:2011, Specification for the assessment of the life cycle greenhouse gas emissions of goods and services.
- Greenhouse Gas Protocol-Product Life Cycle Accounting and Reporting Standard, (2011, septiembre)
- Solomon S., Qin D., Manning M., Chen Z., Marquis M., Averyt K.B. et al., eds. Intergovernmental Panel on Climate Change, Contribution of Working Group 1 to the Fourth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change. Cambridge University Press, Cambridge, United Kingdom and New York, NY, USA, (2007).
- European Commission-Joint Research Centre-Institute for Environment and Sustainability. International Reference Life Cycle Data System (ILCD) Handbook-General guide for Life Cycle Assessment-Provisions and Action Steps. First edition March 2010. EUR 24378 EN. Luxembourg. Publications Office of the European Union; (2010).

Atentamente,

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se delegan en el titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus directores generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, las facultades y funciones que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SADER.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural con fundamento en los artículos 12, 14, 16, 17, 26 y 35 fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción XXII, 91 y 97 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 24, 25, 32, 42, 46, 50, 55, 65, 66, 74, 77, 102, 103 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 20, 22, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 59, 60, 63 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 1, 2 letra D, fracción VII, 4, 5, 44, 45 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que el 18 de marzo de 2005, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la cual regula actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados, a efecto de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos a la salud humana, al medio ambiente y a la diversidad biológica, o a la sanidad animal, vegetal y acuícola;

Que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural vigila el cumplimiento y aplica la normatividad en materia de sanidad animal y vegetal, fomenta los programas y elabora normas oficiales mexicanas de sanidad animal y vegetal; organiza y fomenta las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas y silvícolas, estableciendo institutos experimentales, laboratorios, estaciones de cría, semilleros y viveros, vinculándose a las instituciones de educación superior de las localidades que correspondan;

Que es competencia de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural la instrumentación de programas para el control de la inocuidad de los alimentos con la participación de las instancias competentes, establecer políticas, lineamientos, criterios, sistemas, estrategias, programas, proyectos, procedimientos y servicios que coadyuven a mejorar la condición sanitaria de los vegetales, animales, y la fauna acuática, sus productos y subproductos y encargarse de la política y ejecución de la inocuidad de los alimentos de origen animal, vegetal, acuícola y pesquero implementando, atendiendo, coordinando, supervisando y evaluando campañas de sanidad, así como expedir normas oficiales mexicanas en las materias de su competencia;

Que en concordancia de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados esta dependencia cuenta con la competencia legal para realizar los análisis de riesgo sobre la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades agropecuarias, vegetales, acuícolas y pesqueras, determinar niveles de incidencia y, en su caso, proponer el reconocimiento de zonas libres y de baja prevalencia de enfermedades y plagas agropecuarias y forestales; realizar análisis de riesgo de contaminantes físicos, químicos y biológicos en alimentos, así como realizar inspecciones en materia de sanidad agropecuaria, acuícola, pesquera y de inocuidad;

Que la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados contempla, como autoridad competente en materia de bioseguridad a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y le confiere obligaciones específicas;

Que corresponde originalmente a los Titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, previendo la posibilidad de delegar sus facultades para la mejor organización del trabajo, con excepción de aquellas que por disposición de la ley o de su reglamento interior, deban ser ejercidas expresamente por dichos titulares;

Que el día 29 de noviembre de 2018 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se delegan en los servidores públicos que se precisan, las facultades, atribuciones y funciones que se indican”;

Que el 30 de noviembre de 2018 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por la cual se cambia la denominación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y

Que para dar la atención pronta y expedita a los requerimientos de los particulares en materia de bioseguridad, y para llevar a cabo las funciones sustantivas y cumplimiento de sus fines de esta Secretaría, es necesario delegar en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en los directores de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera de dicho órgano, las facultades y funciones que se indican, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL TITULAR DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y EN SUS DIRECTORES GENERALES DE SALUD ANIMAL, SANIDAD VEGETAL, E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE SE INDICAN

Artículo 1.- Se delegan a favor del titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, el ejercicio de la competencia conferida a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) para cumplir las obligaciones previstas en los artículos 13 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y IX, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 48, 49, 63, 67, 68, 69, 84, 113, 115, 116, 117, y 120 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y 8, 10, 12, 13, 14, 20, 59, 60, y 63 de su Reglamento.

Artículo 2.- El Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, derivado de este Acuerdo, formulará, revisará y propondrá la expedición de los acuerdos, avisos, normas oficiales mexicanas y demás instrumentos que en materia de bioseguridad de organismos genéticamente modificados son competencia de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

No obstante lo anterior, la Oficina del Abogado General seguirá ejerciendo la competencia referida en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y XXXVIII del artículo 9 del Reglamento Interior de esta Secretaría.

Artículo 3.- Se delega en los titulares de las Direcciones Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal y de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, las siguientes funciones y facultades:

- I.- Resolver sobre las solicitudes y, en su caso, emitir los permisos correspondientes de liberación en programa piloto, experimental, comercial, y la importación de OGMs, en el orden siguiente:
 - a) A las direcciones generales de Salud Animal y de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, en los casos siguientes:
 - i) Animales que se consideren especies ganaderas y cualquier otro considerado, con excepción de las especies silvestres reguladas por la Ley General de Vida Silvestre y aquellas que se encuentren bajo algún régimen de protección por normas oficiales mexicanas derivadas de esas leyes.
 - ii) Especies pesqueras y acuícolas y aquellas que se encuentren bajo algún régimen de protección por normas oficiales mexicanas.

- iii) OGMs que se utilicen en la inmunización para proteger y evitar la diseminación de las enfermedades de los animales.
 - iv) Insumos zoosanitarios y de nutrición animal.
 - v) OGMs que sean hongos, bacterias, protozoarios, virus, viroides, espiroplasmas, fitoplasmas, y otros microorganismos, que tengan fines productivos pecuarios, acuícolas o zoosanitarios.
 - vi) Todas aquellas especies animales referidas en las Normas Oficiales Mexicanas aprobadas por el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría.
- b) A las direcciones generales de Sanidad Vegetal y de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, en los casos siguientes:
- i) Vegetales que se consideren especies agrícolas, incluyendo semillas, y cualquier otro organismo o producto, con excepción de las especies silvestres y forestales reguladas por la Ley General de Vida Silvestre y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, respectivamente, y aquellas que se encuentren bajo algún régimen de protección por normas oficiales mexicanas derivadas de esas leyes.
 - ii) Insumos fitozoosanitarios y de nutrición vegetal.
 - iii) OGMs que sean hongos, bacterias, protozoarios, virus, viroides, espiroplasmas, fitoplasmas, y otros microorganismos, que tengan fines productivos agrícolas o fitosanitarios.
 - iv) En los demás organismos y productos que determine el Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
 - v) Todas aquellas especies vegetales referidas en las normas oficiales mexicanas aprobadas por el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría.
- c) Para los casos no especificados en este Acuerdo, el Director en Jefe del SENASICA instruirá directamente al o los directores generales que deban resolver sobre las solicitudes y, en su caso, emitir los permisos correspondientes.

II.- Aplicar las medidas de seguridad y de urgente aplicación, en los casos previstos por la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y su Reglamento.

Artículo 4.- La delegación de facultades a que se refiere el presente Acuerdo, se entiende sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 5.- El ejercicio de las funciones y facultades que se delegan debe realizarse con sujeción a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo delegatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se delegan en los servidores públicos que se precisan, las facultades, atribuciones y funciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de noviembre de 2018.

Ciudad de México, a 28 de enero de 2019.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

AVISO por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Subsecretaría de Comunicaciones y de sus unidades administrativas adscritas a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SCT.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SALMA LETICIA JALIFE VILLALÓN, Subsecretaria de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 14, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 42, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 2o., fracción IV, XX y XXI y 6o., fracciones IX y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en relación con el artículo ÚNICO, fracción IV del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009, y sus reformas publicadas el 28 de diciembre de 2011 y 3 de julio de 2015 he tenido a bien expedir el siguiente:

**“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA
SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS
ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES”**

Se informa a todas las autoridades federales, locales, entidades, organismos autónomos y al público en general que el domicilio de la Subsecretaría de Comunicaciones y de sus unidades administrativas adscritas la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión y la Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, todas ellas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a partir de la fecha de la presente publicación, será el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1089, colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03720, Ciudad de México.

Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites y servicios, diligencias, notificaciones, citaciones y demás asuntos relacionados con la Subsecretaría de Comunicaciones y de sus unidades administrativas adscritas, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión y la Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, se envíen y realicen en el domicilio antes mencionado, en días hábiles de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en un horario de atención de las 09:00 a las 15:00 horas y de las 16:00 a 18:00 horas. Lo anterior, para todos los efectos judiciales, legales y administrativos procedentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente aviso surtirá efectos generales a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de la notificación que, en su caso, se haya efectuado previamente de las actuaciones administrativas correspondientes de la Subsecretaría de Comunicaciones y sus unidades administrativas adscritas materia del presente Aviso.

SEGUNDO.- Por lo que se refiere a los procedimientos que se tramitan actualmente, en los que esté corriendo algún plazo legal y, que en la notificación correspondiente se hubiera señalado el domicilio ubicado en Calle Margaritas número 433, fraccionamiento Hacienda de Guadalupe, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01050, Ciudad de México, se hace del conocimiento de los interesados que deberán presentar sus promociones y documentos respectivos en el domicilio que se indica e informa en el presente Aviso.

Ciudad de México, a 16 de enero de 2019.- La Subsecretaria, **Salma Leticia Jalife Villalón**.- Rúbrica.

(R.- 477433)

AVISO AL PÚBLICO

A los usuarios de esta sección se les informa, que las cuotas por derechos de publicación vigentes son las siguientes:

ESPACIO	COSTO
2/8	\$ 4,080.00
4/8	\$ 8,160.00
8/8	\$ 16,320.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2018 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2019.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ACUERDO por el que se emite el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

IRMA ERÉNDIRA SANDOVAL BALLESTEROS, Secretaria de la Función Pública, con fundamento en los artículos 1, 26 y 37, fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 6, 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 7, fracción I, 9, fracción X y 29, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y,

CONSIDERANDO

Que la construcción de una nueva ética pública, la recuperación de la confianza de la sociedad, en sus autoridades y el compromiso con la excelencia por parte de las personas servidoras públicas, son prioridades del Gobierno Federal, a fin de lograr la transformación de México hacia un país próspero y ordenado, basado en relaciones sociales justas, democráticas, respetuosas y fraternas;

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III estatuye que las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia;

Que en el marco de los compromisos internacionales asumidos y ratificados por el Estado mexicano en materia de combate a la corrupción, se crean obligaciones para fomentar y garantizar la integridad en el servicio público, mediante la instauración de Códigos de Ética y de Conducta, para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas;

Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las y los servidores públicos, y crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;

Que de conformidad con los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se establecen la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público;

Que en términos del artículo 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública, por lo que el personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de Ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño;

Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción tiene entre sus facultades, la de establecer las bases y políticas para el fomento a la cultura de la integridad, por lo que, el doce de octubre de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción emitió el acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

Que la Secretaría de la Función Pública funge como uno de los factores primordiales para la instauración de una nueva ética, basada en la honestidad, la eficacia, el profesionalismo, la transparencia y la legalidad; logrando así recuperar la confianza en el servicio público y, por ende, fomentar el bienestar de la población;

Que es facultad de la Secretaría de la Función Pública, en términos del artículo 37, fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, emitir el Código de Ética de los servidores públicos del gobierno federal, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS
SERVIDORAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO FEDERAL**

PRIMERO. Este Acuerdo tiene por objeto emitir el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal.

SEGUNDO. Se emite el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal, conforme a lo siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO FEDERAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Código de Ética tiene por objeto:

I. Establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten, en un marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de las personas servidoras públicas, asumiéndolos como líderes en la construcción de la nueva ética pública, y

II. Constituir el eje, a partir del cual, las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, elaboren sus respectivos Códigos de Conducta en los que se consideren riesgos éticos específicos, en atención a su misión, visión y atribuciones.

ARTÍCULO 2. El Código de Ética será aplicable a todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, al interior de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, o bien, en alguna empresa productiva del Estado.

ARTÍCULO 3. Será obligación de las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, proporcionar el Código de Ética, a todo el personal de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos y, de acuerdo con las políticas de austeridad, a fin de que éstos tomen conocimiento de su contenido y, posterior a su estudio, suscriban una carta compromiso de alinear, el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en este documento.

ARTÍCULO 4. Además de las definiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para efectos del Código de Ética, se entenderá por:

I. Código de Conducta: El instrumento deontológico emitido por la persona que ocupe la titularidad de la dependencia, entidad o empresa productiva del Estado, a propuesta de su Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses o análogo, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control o Unidad de Responsabilidades, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.

II. Código de Ética: Instrumento deontológico, al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía;

III. Comité: El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, como órganos democráticamente integrados que tienen a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de Conflictos de Intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en las dependencias y entidades del Gobierno Federal;

IV. Dependencias: Las Secretarías de Estado y sus órganos administrativos desconcentrados, los Órganos Reguladores Coordinados, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y la Oficina de la Presidencia de la República;

V. Directrices: Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios, previstas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

VI. Empresas productivas del Estado: Aquellas destinadas al eficaz manejo de las áreas estratégicas a cargo del Gobierno Federal, el cual es su propietario y cuya administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos, son establecidos en las leyes reglamentarias de la materia;

VII. Entidades: Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal a que se refieren los artículos 3, 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

VIII. Ética pública: Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Estado mexicano, de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona ante éstos;

IX. Impedimento legal: Restricción normativa que imposibilita a la persona servidora pública a conocer de un asunto u ocupar un cargo.

X. Juicio Ético: En un contexto de ambigüedad, será el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada persona servidora pública, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

XI. Lineamientos: Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018;

XII. Personas Servidoras Públicas: Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos del ámbito federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIII. Principios Constitucionales: Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en la fracción III, del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIV. Riesgo ético: Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realicen, las dependencias, entidades o empresas productivas del Estado, en términos de lo ordenado por el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XV. Unidad: Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Intereses de la Secretaría de la Función Pública, y

XVI. Valores: Cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 5. Las definiciones de los principios y valores vinculados a los principios constitucionales, son las establecidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 6. La ética pública se rige por la aplicación de los Principios Constitucionales de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia en el entendido de que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente, con los principios legales, valores y reglas de integridad, que todas las personas servidoras públicas deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

ARTÍCULO 7. El Principio de Legalidad fomentará el cumplimiento a las normas jurídicas, con un estricto sentido de vocación de servicio a la sociedad, garantizando el profesionalismo, así como los valores de respeto a los derechos humanos y liderazgo.

ARTÍCULO 8. El Principio de Honradez fomentará la rectitud en el ejercicio del empleo, cargo o comisión promoviendo un gobierno abierto que promueva la máxima publicidad y el escrutinio público de sus funciones ante la sociedad, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas, así como el valor de respeto.

ARTÍCULO 9. El Principio de Lealtad buscará que las personas servidoras públicas correspondan a la confianza que el Estado les ha conferido, a fin de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas y generar certeza plena de su conducta frente a todas las personas, garantizando la integridad; los valores de interés público y entorno cultural y ecológico, así como las reglas de integridad de cooperación y desempeño permanente con la integridad.

ARTÍCULO 10. El Principio de Imparcialidad buscará fomentar el acceso neutral y sin discriminación de todas las personas, a las mismas condiciones, oportunidades y beneficios institucionales y gubernamentales, garantizando así la equidad, la objetividad y la competencia por mérito; los valores de equidad de género e igualdad y no discriminación y la regla de integridad de comportamiento digno.

ARTÍCULO 11. El Principio de Eficiencia buscará consolidar los objetivos gubernamentales a través de una cultura de servicio público austero, orientada a resultados y basada en la optimización de recursos, garantizando la eficacia, la economía y la disciplina, así como el valor de cooperación.

CAPÍTULO III

DE LOS COMPROMISOS CON EL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 12. Es compromiso de las personas servidoras públicas, actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el bienestar de la sociedad.

ARTÍCULO 13. Las personas servidoras públicas deberán brindar un trato igualitario a todos los individuos, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación.

ARTÍCULO 14. Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, fomentarán la igualdad entre mujeres y hombres, y respetarán la identidad y orientación sexual, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público.

ARTÍCULO 15. Las personas servidoras públicas emplearán lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a ambos sexos, eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, y fomentar una cultura igualitaria e incluyente.

ARTÍCULO 16. Las personas servidoras públicas observarán un comportamiento digno, y evitarán realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, con el objeto de generar ambientes laborales seguros que privilegien el respeto de las personas.

ARTÍCULO 17. Las personas servidoras públicas deberán cumplir con las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, atendiendo en todo momento al principio de honradez, por lo que éstas deberán presentarse con completa veracidad y transparencia en su contenido, en los términos previstos en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 18. Existe conflicto de intereses cuando las personas servidoras públicas se encuentran impedidas de cumplir con el principio de imparcialidad, en el desempeño de su empleo cargo o comisión, en virtud de que sostienen intereses particulares que interfieren en la atención o resolución de un asunto, en términos de lo previsto en el artículo 21 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 19. Las personas servidoras públicas, al tener conocimiento de un asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, deberán:

- I. Informar por escrito al jefe inmediato la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal;
- II. Solicitar ser excusado de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto, y
- III. Acatar las instrucciones formuladas por escrito por el jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

ARTÍCULO 20. Las personas servidoras públicas, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, no deben aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

ARTÍCULO 21. En caso de que las personas servidoras públicas, con motivo de sus funciones, reciban un obsequio, regalo o similar, deberán informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control o Unidad de Responsabilidades, y procederán a ponerlo a disposición del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, conforme a las disposiciones que para tal efecto se emitan. Lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 22. Los reconocimientos de cualquier naturaleza que sean otorgados a las personas servidoras públicas por instituciones públicas y académicas, podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables. En caso de duda podrá consultarse a la Unidad.

CAPÍTULO IV

DE LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA Y DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

ARTÍCULO 23. Las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, deberán emitir un Código de Conducta que vincule el contenido de este instrumento rector, considerando las reglas de integridad, con su misión, visión y atribuciones específicas; de manera tal que les permita enfrentar riesgos éticos, a la vez que se fomente identificación y apropiación por parte de las personas servidoras públicas con cada ente público.

ARTÍCULO 24. Las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, en el ámbito de sus funciones, deberán incorporar las reglas de integridad de actuación pública; información pública; contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, programas gubernamentales; trámites y servicios; recursos humanos; administración de bienes muebles e inmuebles; procesos de evaluación; control interno y procedimiento administrativo, entre otras que se consideren indispensables para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 25. Con el propósito de ejemplificar el cumplimiento a los principios, valores y reglas de integridad, las dependencias y entidades del Gobierno Federal, así como las empresas productivas del Estado, deberán hacer referencia, en sus Códigos de Conducta, a las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 26. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los Comités de Ética o análogos, en coordinación con los Órganos Internos de Control, aplicarán anualmente la metodología que al efecto desarrolle la Secretaría, para la determinación del indicador de la idoneidad del Código de Conducta y del Indicador de riesgos éticos. Para ello, cada dependencia o entidad podrá apoyarse en sondeos, encuestas, estudios u otras fuentes de información sobre la materia, que resulten específicos para dicho organismo público o para la Administración Pública Federal.

CAPÍTULO V

DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 27. Para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de ética, el Código de Conducta y las políticas de integridad las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, deberán establecer, en conjunto con los Comités o análogos, un programa anual para la divulgación de dichos instrumentos y la capacitación que refuerce la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos y, en su caso, refuerce la formación del juicio ético necesario para su prevención.

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

ARTÍCULO 28. Para la promoción de la ética en el servicio público, como una tarea y un compromiso asumidos personal y colectivamente, las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, contarán con Comités de Ética o figuras análogas que promoverán la transversalización de las políticas de integridad pública a través de la sensibilización, la divulgación y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factores centrales en la consolidación de la nueva ética pública. Se reconocerá de manera particular a aquellas personas que, en su desempeño, motiven a sus compañeros y compañeras en la práctica de los valores del servicio público.

CAPÍTULO VI

DE LOS CASOS DE VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 29. Cualquier persona servidora pública o particular podrá hacer del conocimiento de dos instancias, los incumplimientos al Código de Ética:

- I. El Comité, en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código, y,
- II. Los Órganos Internos de Control en las dependencias o entidades y las Unidades de Responsabilidades en las empresas productivas del Estado, serán quienes determinarán si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

CAPÍTULO VII

DEL CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 30. La Unidad, el Órgano Interno de Control de la Secretaría, los Comités y los Órganos Internos de Control, en las dependencias y entidades, así como las Unidades de Responsabilidades en las empresas productivas del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento, y vigilarán la observancia de lo previsto en este Código de Ética.

CAPÍTULO VIII

DE LA CONSULTA E INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 31. Cualquier persona podrá consultar personalmente o por escrito a los Comités o bien, a la Unidad sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que éstos conllevan.

ARTÍCULO 32. La Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad, interpretará para efectos administrativos el presente Código, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2015.

TERCERO. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Código, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado el procedimiento respectivo.

CUARTO. Las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado deberán emitir sus respectivos Códigos de Conducta en un plazo no mayor a los 90 días naturales siguientes a la emisión de la guía que, para la elaboración del Código de Conducta, emita la Unidad.

QUINTO. La normativa que rige a los Comités, así como los mecanismos de evaluación, seguirán vigentes hasta en tanto la Unidad emita las actualizaciones correspondientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, al 1 día del mes de febrero de dos mil diecinueve.- La Secretaria de la Función Pública,
Irma Eréndira Sandoval Ballesteros.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y a las entidades federativas, la sentencia dictada por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad número 251/17-07-03-3-OT/3530/17-PL-03-04, promovido por la persona moral denominada Fresenius Medical Care Compañía de Servicios, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- 00641/30.15/96/2019.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0063/2015.- No. Int.: JN-17/2017.- Reg. 44679.

CIRCULAR

Circular por la que se comunica a las Dependencias, Procuraduría General de la República y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a las Empresas Productivas del Estado y a las Entidades Federativas, la sentencia de tres de octubre de dos mil dieciocho, dictada por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad número 251/17-07-03-3-OT/3530/17-PL-03-04, promovido por el C. Marco Tulio Venegas Cruz, en representación legal de la persona moral denominada FRESENIUS MEDICAL CARE COMPAÑÍA DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades
federativas, empresas productivas del Estado.
Presentes.

Con fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, emitió la sentencia definitiva, dentro de la tramitación del juicio de nulidad número 251/17-07-03-3-OT/3530/17-PL-03-04 promovido por el C. Marco Tulio Venegas Cruz, en representación legal de la empresa Fresenius Medical Care Compañía de Servicios, S.A. de C.V., en contra de la resolución con número de oficio 00641/30.15/5541/2016 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, dictada por el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el expediente administrativo PISI-A-NC-DS-0063/2015 en la cual se le impuso una multa por la cantidad de \$1'051,500.000 (Un millón cincuenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), e inhabilitación para que por sí misma o a través de interpósita persona no pueda presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las Empresas Productivas del Estado, así como las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por el plazo de dos años y seis meses, sentencia en la cual se determinó:

“...Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 192 de la Ley de Amparo, 49, 50, 51, fracción IV y 52, fracción V inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con los numerales 3º, fracción VIII y 17 fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es de resolverse y se resuelve:

I.- En vía de cumplimiento a la ejecutoria dictada en el D.A. 450/2018, por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, por acuerdo de 20 de septiembre de 2018, dictado por el Magistrado Presidente de este Tribunal se dejó sin efectos la sentencia dictada por este pleno jurisdiccional el 30 de mayo de 2018, acuerdo que fue ratificado por el Pleno Jurisdiccional de este Tribunal.

II.- La parte actora demostró los hechos constitutivos de su pretensión, en consecuencia:

III.- Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, descrita en el Resultando 1º de este fallo, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo de cumplimiento.

IV.- Mediante atento oficio que al efecto se envíe al Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, remítase copia certificada de la presente sentencia emitida en el cumplimiento de la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo D.A. 450/2018.

V.- NOTIFIQUESE...”

Sentencia que fue emitida en estricto acatamiento a lo ordenado en la ejecutoria del siete de septiembre de dos mil dieciocho, emanada del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Amparo Directo D.A. 450/2018.

Lo anterior se hace de conocimiento, a efecto de que las entidades federativas y los municipios interesados cumplan con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de enero de 2019.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

AVISO por el que se da a conocer el Inventario de la Normatividad Interna del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INVENTARIO DE LA NORMATIVIDAD INTERNA DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO.

CARLOS TENA TAMAYO, Director General del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracción XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10, fracción XI del Decreto por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, y 16, fracción IX del Estatuto Orgánico del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, y

CONSIDERANDO

Que el 20 de mayo de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual contiene los objetivos, estrategias, indicadores y metas que regirán la actuación del Gobierno Federal durante la presente administración;

Que el referido Plan, en la estrategia transversal para un "Gobierno Cercano y Moderno" establece que es imperativo contar con un gobierno eficiente con mecanismos de evaluación que permitan mejorar su desempeño y la calidad de los servicios; que simplifique la normatividad y trámites gubernamentales, y rinda cuentas de manera clara y oportuna a la ciudadanía, por ello las políticas y programas deben estar enmarcados en una administración pública orientada a resultados, que optimice el uso de los recursos públicos;

Que la Subsecretaría de Administración y Finanzas, según consta en los oficios 2184 y 05696, registró el Manual de Organización Específico del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío y el Manual General de Procedimientos del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, respectivamente.

Que en la Tercera Sesión Ordinaria 2018 de la H. Junta de Gobierno del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, celebrada el 6 de septiembre del 2018, autorizó las modificaciones al Estatuto Orgánico y del Manual de Organización Específico del citado Hospital:

El Inventario de la Normatividad Interna del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío

Normatividad	Año de autorización	Dirección electrónica
Manual de Organización Específico del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío	2007, última actualización 06 de septiembre de 2018	www.hraeb.salud.gob.mx/contenidos/normas/2018/MO-DG-01_Manual_de_Org_Especxfico_del_HRAEB.pdf www.dof.gob.mx/2019/SALUD/MO-DG-01_Manual_de_Org_Especxfico_del_HRAEB.pdf
Manual General de Procedimientos del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío	2008	www.hraeb.salud.gob.mx/contenidos/normas/Manual_General_Procedimientos_HRAEB.pdf www.dof.gob.mx/2019/SALUD/Manual_General_Procedimientos_HRAEB.pdf
Estatuto Orgánico del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío	2007, última actualización 06 de septiembre de 2018	www.hraeb.salud.gob.mx/contenidos/normas/2018/HRAEB.-_Estatuto_Orgxnico_xmodificado_6-septiembre-2018x.pdf www.dof.gob.mx/2019/SALUD/HRAEB_Estatuto_Orgxnico_xmodificado_6-septiembre-2018x.pdf
Normas y bases para la cancelar adeudos a cargo de terceros a favor del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío	2010, última actualización 15 de marzo de 2018	www.hraeb.salud.gob.mx/contenidos/normas/2018/Normas_y_Bases_para_cancelar_adeudos_HRAEB.pdf www.dof.gob.mx/2019/SALUD/Normas_y_Bases_para_cancelar_adeudos_HRAEB.pdf

Lineamientos de Recursos Humanos	2010, última actualización 16 de noviembre de 2017	www.hraeb.salud.gob.mx/contenidos/normas/2018/LI-DAF-SRH-01_Lineamientos_de_RH.pdf www.dof.gob.mx/2019/SALUD/LI-DAF-SRH-01_Lineamientos_de_RH.pdf
Políticas, bases y lineamientos generales para la recepción, aceptación, registro y control de las donaciones en especie que reciba el Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío	2009	www.hraeb.salud.gob.mx/contenidos/normas/Pobalines_RARC_Donaciones.pdf www.dof.gob.mx/2019/SALUD/Pobalines_RARC_Donaciones.pdf
Políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío	2010	www.hraeb.salud.gob.mx/contenidos/normas/POBALINES_SEC_51-69.pdf www.dof.gob.mx/2019/SALUD/POBALINES_SEC_51-69.pdf

TRANSITORIO

Único.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Dado en León, Estado de Guanajuato, a los 5 días del mes de febrero de 2019.- El Director General del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, **Carlos Tena Tamayo**.- Rúbrica.

(R.- 477155)

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie aproximada de 00-25-26.233 hectáreas, Municipio de Misantla, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "SAN JOSE", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-25-26.233 HECTAREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MISANTLA, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 05952, de fecha 12 de septiembre de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 28157 para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "SAN JOSE", con una superficie aproximada de 00-25-26.233 hectáreas, ubicado en el Municipio de MISANTLA, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 12687, de fecha 19 de septiembre de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte: DAVID AVILA SALAZAR;
- Al Sur: CARRETERA MISANTLA-MARTINEZ DE LA TORRE;
- Al Este: PROSPERO AGUILAR, y
- Al Oeste: DAVID AVILA SALAZAR.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 20 de septiembre de 2018.- El Perito Deslindador, **Víctor Manuel Rodríguez Rivas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie aproximada de 01-62-55.465 hectáreas, Municipio de Misantla, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "SAN JOSE", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 01-62-55.465 HECTAREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MISANTLA, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 05955, de fecha 12 de septiembre de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 28160 para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "SAN JOSE", con una superficie aproximada de 01-62-55.465 hectáreas, ubicado en el Municipio de MISANTLA, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 12688, de fecha 19 de septiembre de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: ZOSIMO SALAZAR;
Al Sur: FELICITAS PEREZ;
Al Este: ZOSIMO SALAZAR, y
Al Oeste: ROBERTO CASTELLANO GARCIA.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 20 de septiembre de 2018.- El Perito Deslindador, **Víctor Manuel Rodríguez Rivas**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA Y CAMBIO CLIMATICO

RESULTADOS y recomendaciones de la evaluación estratégica del avance subnacional de la Política Nacional de Cambio Climático.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

RESULTADOS Y RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN ESTRATÉGICA DEL AVANCE SUBNACIONAL DE LA POLÍTICA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

MARÍA AMPARO MARTÍNEZ ARROYO, Directora General del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracción XXV, 13, 15 fracción VII, 18, 20 fracción VI, 23, 98, 99, 104 y 105 de la Ley General de Cambio Climático; 15 y 59 fracción XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 7 fracción VII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, y en mi calidad de Presidenta de la Coordinación de Evaluación, conforme a lo dispuesto en el artículo 50. fracción I de su Reglamento Interno, aprobado mediante acuerdo ACU/03/04/2015 de fecha 23 de septiembre de 2015, y:

CONSIDERANDO

- I. La Ley General de Cambio Climático¹ (LGCC), publicada en 2012, crea al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) como órgano descentralizado de la Administración Pública Federal y determina su objeto, el cual incluye el evaluar el cumplimiento de los objetivos de adaptación y mitigación previstos en la Ley, así como las metas y acciones contenidas en la Estrategia Nacional, el Programa y los programas de las entidades federativas.
- II. La LGCC crea también la Coordinación de Evaluación, integrada por seis consejeros sociales y la persona titular del INECC, a la cual corresponde la evaluación periódica y sistemática de la Política Nacional de Cambio Climático (PNCC), esto con el fin de proponer recomendaciones para su modificación, adición o reorientación de manera parcial o total, conforme a los artículos 23 y 98 del ordenamiento legal en cita.
- III. La Coordinación de Evaluación se instaló el 10 de marzo de 2015 y, en su Tercera Sesión Ordinaria, realizada el 23 de septiembre de 2015, aprobó su Programa de Trabajo 2015-2018, el cual previó la evaluación de la Política Nacional de Cambio Climático.
- IV. Que el 31 de enero de 2018, el titular de la Unidad de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social emitieron el Programa Anual de Evaluación (PAE) 2018, en donde se incluye la evaluación estratégica con enfoque de políticas públicas considerando como área responsable al INECC para emprender la evaluación en el ámbito de mitigación (generación de energía eléctrica, transporte y residuos urbanos) y de adaptación (reducción de la vulnerabilidad de los municipios más vulnerables al cambio climático).
- V. Que la Coordinación de Evaluación, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 23 y 98 de la LGCC determinó emprender la evaluación estratégica planteada en el PAE, con el fin de valorar de manera estratégica los avances de la política subnacional de cambio climático en los temas referidos en el párrafo anterior. Para ello, decidió concentrar su atención en 6 entidades federativas y 3 municipios por cada una de ellas. La selección de las entidades federativas y municipios se realizó considerando 6 regiones del país y criterios como población, emisiones de CO₂e y actividades económicas. Para el caso de los municipios también se incluyó un municipio urbano, uno periurbano y un municipio rural, y se tomaron en cuenta los índices de pobreza reportados por el Consejo Nacional de Evaluación de Política de Desarrollo Social (Coneval).
- VI. Que las entidades federativas y municipios seleccionados para evaluación fueron los siguientes: Estado de México, junto con los municipios de Ecatepec, Toluca y Villa de Allende; Jalisco, junto con los municipios de Cuautitlán de García Barragán, Guadalajara y Puerto Vallarta; Nuevo León, junto con los municipios de Galeana, Linares y Monterrey; Sinaloa, junto con los municipios de Ahome, Culiacán y Sinaloa; Veracruz, junto con los municipios de Atzacán, Coatzacoalcos y Veracruz; y, Yucatán, junto con los municipios de Chichimilá, Mérida y Tizimín.

¹ DOF del 6 de junio de 2012. Última reforma publicada el 13 de julio de 2018.

VII. Que, en atención de lo anterior, la Coordinación General de Cambio Climático para la Evaluación de las Políticas de Mitigación y de Adaptación del INECC inició los trabajos para generar los insumos que le permitieran a la Coordinación de Evaluación valorar de manera estratégica los avances subnacionales en la implementación de la PNCC, y en su momento, aprobar el informe respectivo, lo cual ocurrió en sesión extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2018.

VIII. Que mediante oficios 194 y 195, ambos de fecha 4 de diciembre de 2018, la que suscribe entregó la Evaluación Estratégica del Avance subnacional de la Política Nacional de Cambio Climático a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Con base en lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 98 y 105 de la LGCC, se publican los resultados y recomendaciones de la evaluación estratégica del avance subnacional de la Política Nacional de Cambio Climático para hacerlos del conocimiento al público en general, al tenor siguiente:

I. SIGLAS Y ACRÓNIMOS

CH ₄	Metano
CICC	Comisión Intersecretarial de Cambio Climático
CND	Contribución Nacionalmente Determinada
CO ₂	Bióxido de Carbono
CO ₂ e	Bióxido de Carbono equivalente
GYCEI	Gases y Compuestos de Efecto Invernadero
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
RSU	Residuos Sólidos Urbanos
Sinacc	Sistema Nacional de Cambio Climático

II. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Principales resultados de la evaluación

- **En general, se aprecia como un reto significativo incluir la transversalidad del cambio climático en la política de los diferentes sectores analizados.** Estas dificultades se perciben a través del análisis de gabinete de los diferentes planes, programas y demás documentos de política, así como de la información obtenida de entrevistas y cuestionarios formulados a las autoridades consultadas, lo cual muestra que la ejecución de las diferentes acciones de gobierno identificadas por la evaluación está lejos de conformar una política sistemática y consistente con los compromisos adquiridos por México conforme a la LGCC, el Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- **Hay avances respecto de la información pública gubernamental disponible para hacer frente al cambio climático,** principalmente en el ámbito federal. Para el caso de las entidades federativas, el acceso a la información es complejo, dicha información es prácticamente inaccesible o inexistente en el ámbito municipal. Diversos documentos revisados carecen de identidad institucional, fecha de publicación, fecha de entrada en vigor, autoría, entre otras deficiencias.
- **Con base en la LGCC, se ha construido una plataforma básica a nivel federal, conformada por el Sinacc y la CICC para atender el fenómeno del cambio climático, sin embargo, no se ejercen las atribuciones ni se da seguimiento a las acciones de mitigación y adaptación plasmadas en los diferentes instrumentos normativos y de planeación.**

Respecto a la coordinación intergubernamental sobre cambio climático en el sector de generación de energía eléctrica a nivel federal existen mecanismos de coordinación que se ejercen mediante el Sinacc y la CICC; sin embargo, el sector federal no ha desarrollado una estrategia de coordinación con los órdenes de gobierno estatales y municipales.

- **La participación de estados y municipios para aprovechar las oportunidades en la generación limpia de energía eléctrica es impostergable.** Adicionalmente, los estados y municipios no consideran las acciones de facilitación, soporte, promoción e implementación de ahorro de energía, eficiencia energética, energías limpias y generación distribuida. Es necesario que dichos órdenes de gobierno conozcan, incorporen e implementen las acciones que en su esfera de responsabilidad les corresponde.

Dichos órdenes de gobierno no conocen, incorporan ni implementan las acciones que en su esfera de responsabilidad les corresponde conforme a la hoja de ruta en materia de eficiencia energética emitida por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Conuee).

- **Los mecanismos de planeación del sector de energía eléctrica carecen de convergencia con la política de mitigación de GYCEI.** Los documentos de planeación se refieren únicamente a generación de energía eléctrica sin estimar adecuadamente la mitigación. Por ejemplo, en el orden federal, no existe claridad de la forma en que la Comisión Federal de Electricidad (CFE), como empresa productiva del Estado mexicano, incluye o está incorporando energías limpias en sus operaciones propias de generación de energía.
- **No es posible conocer las emisiones de las fuentes puntuales del sector de generación de energía eléctrica.** Esto debido a que la información del Registro Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (RENE) no se encuentra públicamente disponible. Antes de la entrada en vigor de dicho instrumento, el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) 2004-2016² permitía la consulta de las emisiones de CO₂ a partir del umbral de reporte de 100 toneladas por emisor. Ambos instrumentos (RENE y RETC) no guardan congruencia en sus reportes, aunque las emisiones de los sujetos obligados sí se reportan a la Semarnat a través de la cédula de operación anual.
- **El transporte es la principal fuente de emisiones de GYCEI en México. Los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal tienen obligaciones para promover el transporte sustentable, pero la relación entre este sector y la política de cambio climático es prácticamente inexistente.** En el orden federal, el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transporte contempla como objetivos consolidar ciudades que faciliten la movilidad, pero ni el programa de transporte ni las acciones específicas consideran su incidencia en el fenómeno del cambio climático. En el orden estatal, ninguna de las entidades federativas consideradas en esta evaluación tiene un programa de transporte publicado. En los municipios considerados en esta evaluación, no se identificó ningún instrumento relacionado con el transporte.
- **En los Programas de Calidad del Aire (ProAire) hay una relación marginal o ninguna con la política de cambio climático.** Las autoridades federales y estatales norman, fomentan, participan, implementan y dan seguimiento a los ProAire con perspectiva de calidad del aire, no como una acción de cambio climático.
- **La información sobre la generación de RSU en México no es confiable para una toma de decisiones eficaz y eficiente. De acuerdo con el INEGI³, en el país se recogen en promedio 104'349,962 t/día en las 2,458 alcaldías y municipios del país. El Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (PNPGIR) 2017-2018⁴, indica que se generan en el país 102'895,000 t/día de residuos. Las entidades federativas por su parte, tienen información distinta de la que proveen las instancias federales.**

La LGCC en su artículo Tercero transitorio fracción II inciso b menciona que para el año 2018, los municipios, en coordinación con las Entidades Federativas y demás instancias administrativas y financieras y con el apoyo técnico de la Secretaría de Desarrollo Social, desarrollarán y construirán la infraestructura para el manejo de residuos sólidos que no emitan metano a la atmósfera, sin que esta acción haya sido llevada a cabo por los entes a que dicho artículo hace referencia. De igual forma, se encontró evidencia que las líneas de acción del Programa Especial de Cambio Climático (PECC) 2014-2018 relacionadas con RSU fueron canceladas, y el magro apoyo presupuestario de la Federación se destinó a la adquisición de equipo y vehículos para la recolección de residuos. No aparecen acciones que lleven a disminuir, minimizar, reciclar, reutilizar o valorizar los residuos y, en general, no hay acciones vinculadas con la PNCC.

Siendo un tema de competencia municipal se encontró que, de los 18 municipios analizados, sólo en el municipio de Monterrey opera una planta generadora de energía con biogás.

- **En el tema de adaptación, no existe actualmente un lenguaje comúnmente aceptado sobre los conceptos de vulnerabilidad, resiliencia y enfoques para la adaptación.** La evaluación muestra que en la atención a la vulnerabilidad prevalece un enfoque derivado de la Ley General de Protección Civil (LGPC)⁵ reactivo a todo tipo de riesgos, mientras que la LGCC considera los riesgos actuales y futuros asociados al cambio climático. Los 6 estados seleccionados para esta evaluación cuentan con un Atlas de Riesgo público realizado bajo el enfoque de la LGPC antes mencionada.

² Disponible en: Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) 2004-2016.

³ INEGI, Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, Estadísticas ambientales, módulo de residuos sólidos urbanos, resultados 2017.

⁴ Semarnat, Programa Nacional de Prevención y Gestión Integral de Residuos 2017-2018. Disponible a partir del 20 de julio de 2018 en: <https://www.gob.mx/Semarnat/acciones-y-programas/programa-para-la-prevencion-y-gestion-integral-de-residuos>.

⁵ Publicada en el DOF el 6 de junio de 2012. Última reforma publicada el 19 de enero de 2018. Disponible en www.diputados.gob.mx.

- **A pesar de ser un instrumento fundamental para la toma de decisiones, el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático (ANVCC)⁶, no está sustentado en la LGCC. Dicho documento conceptualiza la vulnerabilidad y el riesgo ante el cambio climático con un enfoque distinto al establecido en la LGPC. Es una tarea pendiente de la Federación elaborar escenarios de riesgo climático y emitir criterios para ser incorporados en los atlas de riesgos estatales y municipales conforme lo ordena la LGCC.**
- **Las autoridades estatales y municipales reportan múltiples acciones de adaptación, como reforestación, protección de áreas naturales, sin dar cuenta de cómo se reduce la vulnerabilidad y sin considerar otros factores que la pueden exacerbar como la pobreza.**
- **No se encontró evidencia de que el incremento de los riesgos y daños que podrían causar los fenómenos perturbadores asociados al cambio climático, estén plenamente entendidos por las comunidades afectadas ni por las autoridades responsables.** Los municipios que fueron seleccionados por presentar los mayores niveles de pobreza en general carecen de instrumentos de planeación de política de cambio climático y sus áreas de protección civil cuentan con recursos escasos y pocas capacidades para hacer frente a eventos hidrometeorológicos extremos.
- **La creación y fomento del desarrollo de capacidades en los estados y municipios que permitan hacer frente al fenómeno del cambio climático es más que una condición fundamental, una necesidad urgente para disminuir la vulnerabilidad de la población, ecosistemas y sectores productivos y generar acciones de impacto para la mitigación de GYCEI en sectores clave que aborda esta evaluación.**

RECOMENDACIONES

Información disponible

1. Se recomienda a los miembros del Sinacc y de la CICC poner a disposición del público toda la información gubernamental relacionada con políticas, programas y acciones dirigidas a la mitigación de GYCEI y adaptación al cambio climático y promocionarla en los estados y municipios.
2. Se recomienda al Secretariado Técnico del Sinacc y de la CICC que realice todos los esfuerzos necesarios para que la información sobre adaptación y vulnerabilidad, así como sobre generación de energía eléctrica, transporte, RSU y la de los demás sectores, sea accesible, se encuentre actualizada y se promueva en todas las instancias de participación pública, federales, estatales y municipales. Esta información deberá publicarse en el Sistema de Información de Cambio Climático (SICC).
3. Se recomienda a los Gobernadores de las entidades federativas y a los Presidentes Municipales, ordenar e instrumentar que se ponga a disposición del público toda la información gubernamental relacionada con políticas, programas y acciones dirigidas a la mitigación y adaptación al cambio climático. La información debe incluir, por lo menos, responsables institucionales, fecha de publicación, fecha de entrada en vigor, vigencia, monto y origen de la inversión.
4. Se recomienda al Secretariado Técnico del Sinacc y de la CICC realizar las acciones necesarias para que, la página de internet que incluye el informe anual detallado de la situación general del país en materia de cambio climático incluya los instrumentos de política desarrollados en los estados y municipios del país, conforme a las obligaciones de la LGCC con el fin de que toda persona acceda a la información pública sobre cambio climático que se refiere el artículo 106 de dicha ley.
5. Se recomienda al Secretariado Técnico del Sinacc, que integre los mecanismos de coordinación interinstitucional y de gestión de la información sobre cambio climático y su divulgación. Dicha estrategia debe contemplar contenidos diferenciados de acuerdo a la gran diversidad de audiencias y de objetivos de comunicación, que consolide y fortalezca la participación.

Diseño

6. Se recomienda a la Semarnat que, con el apoyo técnico del INECC, emita los lineamientos mínimos a que deberá ceñirse la elaboración de programas de cambio climático municipal, atendiendo a todos los elementos que establece la LGCC y los que técnicamente sean necesarios.

⁶ Disponible a partir del 2 de agosto de 2018. <https://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/atlas-nacional-de-vulnerabilidad-ante-el-cambio-climatico-anvcc-80137>.

7. Se recomienda a la Semarnat que, con el apoyo técnico del INECC, formule los escenarios climáticos a que se refiere la LGCC⁷ y emita criterios para que sean incorporados en los atlas de riesgos estatales y municipales y que estos últimos consideren la información del Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático (ANVCC) desarrollado por el INECC.
8. Se recomienda a los representantes del Congreso de la Unión que participan en el Sinacc, la formulación de una iniciativa de reforma a la LGCC, que incorpore al ANVCC como un instrumento legal vinculante para los 3 órdenes de gobierno en el que se homologuen los conceptos de adaptación, vulnerabilidad, resiliencia y riesgo.
9. Se recomienda a la Sener y a la Semarnat realizar las acciones de coordinación necesarias para que los próximos procesos de planeación nacional de desarrollo, así como de programación y presupuestación sectorial, vinculen las metas de energías limpias y de intensidad energética establecidas en el sector de energía de acuerdo con la Ley de Transición Energética así como con los objetivos y metas de mitigación contenidas en la CND y en la LGCC, y en su caso, se incremente la ambición de las metas de reducción de CO₂e considerando las contribuciones de las entidades federativas, los municipios y demarcaciones de la Ciudad de México, en el próximo ejercicio de definición de la CND conforme al Acuerdo de París y a la LGCC.
10. Se recomienda a la Sener y a la Semarnat realizar las acciones necesarias de coordinación para la facilitación, soporte, promoción e implementación de ahorro de energía, eficiencia energética, energías renovables, cogeneración o generación limpia distribuida, en entidades federativas y municipios buscando transparentar y poner a disposición del público la información sobre emisiones de GYCEI generadas en instalaciones específicas considerando el principio de progresividad del derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, y de disponibilidad y acceso a la información pública gubernamental en materia ambiental.
11. Se recomienda a los responsables del sector transporte en los 3 órdenes de gobierno, que desarrollen las acciones de coordinación necesarias para que, en los próximos procesos de planeación nacional de desarrollo, y de programación y presupuestación sectorial, se vinculen las políticas, planes, programas y acciones de transporte con la mitigación y adaptación al cambio climático. Para lograr esto, además de promover la movilidad y el transporte sustentable, debe considerarse transparentar la información sobre la reducción de emisiones, así como su impacto en la calidad del aire y buscando la mejora de la calidad de vida de las personas.
12. Se recomienda que la CFE, como empresa productiva del estado mexicano, establezca metas de uso de energías renovables en sus actividades propias de generación de energía para contribuir al logro de objetivos de mitigación de la PNCC.
13. Se recomienda a los responsables del sector transporte federal, estatal y municipal establecer metas de movilidad y transporte sustentable y de reducción de emisiones de acuerdo con las metas establecidas en la CND de México, integradas en el Acuerdo de París y en la LGCC.
14. Se recomienda a la Semarnat y a las autoridades ambientales del orden estatal responsables de la formulación, implementación, seguimiento y monitoreo de los ProAire que aseguren la vinculación de dichos instrumentos con las variables pertinentes de la PNCC, contabilizando las reducciones de GYCEI que tienen impactos en la salud de las personas, en los ecosistemas y que contribuyen a los efectos adversos del cambio climático.
15. Se recomienda a las autoridades competentes de los 3 órdenes de gobierno que lleven a cabo la gestión integral de los RSU, incluyendo su disminución, minimización, reciclaje, reutilización y valorización, y vinculando de manera clara y transparente este tema con el cumplimiento de la meta de reducción del 28% establecida para este sector en la CND de México integradas en el Acuerdo de París y en la LGCC.
16. En el orden federal, se recomienda a la Semarnat actualizar la normatividad para incluir la gestión y aprovechamiento del CH₄ en los sitios de disposición de residuos, así como orientar recursos presupuestales específicos para la reducción de GYCEI e introducir tecnologías climáticamente relevantes para el procesamiento de RSU.
17. Se recomienda, de acuerdo a la LGCC, a las autoridades competentes de los 3 órdenes de gobierno, para que en todas las ciudades de más de 50,000 habitantes, se brinde la asesoría y el apoyo para que los municipios, desarrollen la infraestructura que permita que en la gestión integral de los RSU no se libere CH₄ y que éste se aproveche para la generación de energía eléctrica.

⁷ LGCC, Art 3 fracc. III, Art. 7 fracc. IV, Art. 29 fracc. XI, Art. 30 fracc. I.

18. Se recomienda a los Gobernadores de las entidades federativas y a los Presidentes Municipales, ordenar el desarrollo de las acciones necesarias para la gestión integral de RSU y su vinculación a la mitigación y adaptación al cambio climático, coadyuvando con los municipios que no tienen la capacidad de hacerlo, a establecer centros integrales de gestión de RSU, impulsando enfoques regionales de atención.
19. Se recomienda a los Presidentes Municipales elaborar programas municipales de gestión integral de RSU en donde se considere la mitigación y adaptación al cambio climático, y cuando sea posible, llegar a acuerdos intermunicipales para crear las economías de escala que faciliten el aprovechamiento y valorización de los RSU, con la transparencia y rendición de cuentas que las leyes establecen.
20. Se recomienda a la Sedesol que realice los trabajos necesarios para vincular los programas de desarrollo social, para que consideren el cambio climático como factor que contribuye a exacerbar las carencias y necesidades sociales y para que a través de la aplicación de programas, apoyos y acciones de desarrollo social se contribuya a disminuir la vulnerabilidad a los efectos del cambio climático.

Procesos

21. En el orden federal, se recomienda al Titular del Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Sinacc y de la CICC, ejercer el liderazgo necesario para hacer frente al cambio climático, cuyos efectos son de mediano y largo plazo. Este liderazgo debe incorporar la convicción y compromiso de comunidades e interlocutores a nivel nacional para prevenir la amenaza y riesgo de los efectos adversos del cambio climático.
22. Se recomienda a las autoridades de los 3 órdenes de gobierno, promover la creación y fomento del desarrollo de capacidades que permitan hacer frente al fenómeno del cambio climático. Esta situación llama a considerar las necesidades específicas de las entidades federativas y sus municipios, de manera acorde a sus niveles de desarrollo económico, social y ambiental, y de conformidad con su nivel de vulnerabilidad.
23. Se recomienda a los Titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, en su calidad de titulares de las CICC en cada estado, ejercer también el liderazgo que les corresponde, promoviendo el funcionamiento continuo, con el seguimiento y monitoreo apropiado de los trabajos de dichas instancias de coordinación.
24. Se recomienda a la Sener y a la Semarnat, llevar a cabo la coordinación necesaria para impulsar, monitorear y dar seguimiento a la reducción de emisiones de GYCEI en todo tipo de fuentes de energía, en particular, en las empresas productivas del estado e incorporar a las autoridades estatales, de tal manera que se dé cumplimiento a la meta de reducción de las emisiones de GYCEI de 31% al año 2030 establecidas dentro de la CND de México, en el Acuerdo de París y en la LGCC.
25. Se recomienda a la Sener y a las autoridades del orden federal del sector de energía eléctrica, coordinarse con los gobiernos estatales, a través del Sinacc u otros mecanismos más específicos, para promover o fomentar la generación limpia de energía eléctrica, el aprovechamiento sustentable de la energía, considerando las circunstancias especiales de cada zona geográfica y la mitigación de GYCEI.
26. Se recomienda a los Gobernadores de las entidades federativas y a los Presidentes Municipales, elaborar y publicar los atlas de riesgos que consideren los escenarios de vulnerabilidad actual y futura, y que las medidas y acciones consideradas en políticas y programas sean congruentes con el nivel de riesgo y vulnerabilidad que enfrentan los ecosistemas, la infraestructura y las comunidades afectadas.
27. Se recomienda a las autoridades ambientales y de protección civil, de los 3 órdenes de gobierno, coordinar sus actividades y asegurarse que el alcance de los riesgos y efectos del cambio climático se conozca y difunda en las comunidades afectadas con un mayor grado de vulnerabilidad.
28. Se recomienda a la Semarnat, y a las autoridades ambientales estatales, así como a las de protección civil de los 3 órdenes de gobierno, dar acompañamiento técnico a las autoridades municipales con mayores niveles de pobreza y vulnerabilidad para que puedan hacer frente a los eventos hidrometeorológicos extremos con un enfoque preventivo.

Ciudad de México, a 7 de enero de 2019.- La Directora General del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, **María Amparo Martínez Arroyo**.- Rúbrica.

(R.- 477414)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General número 3/2019, de veintiocho de enero de dos mil diecinueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levanta el aplazamiento del dictado de la resolución en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad de los artículos 51, 52 y 53, párrafo segundo, de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, creada mediante Decreto número 344; y 4, fracciones II y III, de la Ley del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila, reformada y adicionada mediante Decreto número 347, ambos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el ocho de enero de dos mil dieciséis; relacionado con el diverso 13/2016, de veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 3/2019, DE VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 51, 52 Y 53, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE PENSIONES Y OTROS BENEFICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CREADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 344; Y 4, FRACCIONES II Y III, DE LA LEY DEL SERVICIO MÉDICO PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA, REFORMADA Y ADICIONADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 347, AMBOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS; RELACIONADO CON EL DIVERSO 13/2016, DE VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Conforme a lo previsto en los artículos 94, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, fracciones VI y XXI, y 37, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo General Plenario 13/2016, de veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, en el cual se determinó:

“ÚNICO. En tanto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve la acción de inconstitucionalidad 12/2016 referida en el Considerando Cuarto de este instrumento normativo, y se emite el Acuerdo General Plenario que corresponda, en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito en los que subsista el problema de constitucionalidad de los artículos 51, 52 y 53, párrafo segundo, de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, creada mediante Decreto número 344; y 4, fracciones II y III, de la Ley del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila, reformada y adicionada mediante Decreto número 347, ambos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el ocho de enero de dos mil dieciséis, se deberá continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta.”;

SEGUNDO. En sesión celebrada el nueve de julio del dos mil dieciocho, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 12/2016, en cuyos puntos resolutivos Primero al Quinto, se determinó: *“(…) PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 12/2016. SEGUNDO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 51, párrafo segundo y 53, párrafo segundo, ambos de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial de la entidad el ocho de enero del dos mil dieciséis, en términos del considerando cuarto de esta resolución. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 51, primer párrafo, de la mencionada Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos del considerando sexto de esta ejecutoria. CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 52 de la mencionada Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos del considerando séptimo de esta sentencia. QUINTO. Se declara la invalidez del artículo 4, fracciones II, párrafo segundo y III, párrafo segundo, de la Ley del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de enero del dos mil dieciséis y, en vía de consecuencia, la de los artículos 5, fracción I, párrafo segundo, en la porción normativa “o no estén al corriente en el pago”, y 6, en la porción normativa “y que se encuentren al corriente en el pago de aportaciones o sin adeudos según corresponda”, de la Ley del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación de Coahuila de Zaragoza, en los términos de los considerandos octavo y noveno de esta resolución. (...)”;* en la inteligencia de que el trámite del engrose respectivo concluyó el veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, y

TERCERO. Por tanto, se estima que ha dejado de existir la razón que motivó el aplazamiento decretado en el Acuerdo General Plenario 13/2016 citado en el Considerando Primero de este instrumento normativo, por lo que deben resolverse los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito en los que subsista el problema de constitucionalidad de los artículos 51, 52 y 53, párrafo segundo, de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, creada mediante Decreto número 344; y 4, fracciones II y III, de la Ley del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila, reformada y adicionada mediante Decreto número 347, ambos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el ocho de enero de dos mil dieciséis.

En consecuencia, con fundamento en lo antes señalado, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se levanta el aplazamiento dispuesto en el Acuerdo General Plenario 13/2016, de veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, del dictado de la resolución en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito en los que subsista el problema de constitucionalidad de los artículos 51, 52 y 53, párrafo segundo, de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, creada mediante Decreto número 344; y 4, fracciones II y III, de la Ley del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila, reformada y adicionada mediante Decreto número 347, ambos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el ocho de enero de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el Punto inmediato anterior pendientes de resolución en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos aplicando los criterios sostenidos en la sentencia dictada en la *acción de inconstitucionalidad 12/2016*, tomando en cuenta el principio establecido en el Punto Décimo Quinto del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, modificado por última vez mediante Instrumento Normativo del cinco de septiembre de dos mil diecisiete; en la inteligencia de que, en su caso, con plenitud de jurisdicción podrán resolver sobre los demás temas que se hayan hecho valer, aun los de constitucionalidad, incluida convencionalidad.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en los artículos 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en medios electrónicos de consulta pública; y hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal y, para su cumplimiento, de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales Colegiados de Circuito.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este ACUERDO GENERAL NÚMERO 3/2019, DE VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 51, 52 Y 53, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE PENSIONES Y OTROS BENEFICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CREADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 344; Y 4, FRACCIONES II Y III, DE LA LEY DEL SERVICIO MÉDICO PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA, REFORMADA Y ADICIONADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 347, AMBOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS; RELACIONADO CON EL DIVERSO 13/2016, DE VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.- Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil diecinueve.- Rúbrica.

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2017
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DEL PODER LEGISLATIVO DE
COLIMA

MINISTRO PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
SECRETARIOS: RAÚL MANUEL MEJÍA GARZA
LAURA PATRICIA ROJAS ZAMUDIO
MONSERRAT CID CABELLO

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **dieciséis de octubre de dos mil dieciocho**, por el que se emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la que se resuelve la presente acción de inconstitucionalidad promovida por diversos diputados integrantes del Poder Legislativo del Estado de Colima, en contra de los artículos 13, fracción CX, 125, fracción III, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 180, numeral 1, fracción II, inciso k), 183, 316, numeral 5, 317, 373, numeral 1, fracción I y artículo vigésimo cuarto transitorio de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, publicada en el periódico oficial estatal de treinta de enero de dos mil diecisiete.

I. TRÁMITE

- 1. Presentación del escrito, autoridades (emisora y promulgadora) y normas impugnadas.** El primero de marzo de dos mil diecisiete, por escrito entregado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, diversos diputados locales integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Colima, promovieron acción de inconstitucionalidad, en contra del propio Congreso de la entidad y del Poder Ejecutivo local.
- 2. Normas generales impugnadas.** En esta acción de inconstitucionalidad se impugnaron los artículos 13, fracción CX, 125, fracción III, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 180, numeral 1, fracción II, inciso k), 183, 316, numeral 5, 317, 373, numeral 1, fracción I y artículo vigésimo cuarto transitorio de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, publicada en el periódico oficial estatal de treinta de enero de dos mil diecisiete.
- 3. Conceptos de invalidez.** Los promoventes en sus conceptos de invalidez, manifestaron en síntesis, que:
- 4. PRIMER CONCEPTO DE INVALIDEZ. Violación al artículo 5º, constitucional.** Al regularse en la Ley de Movilidad Sustentable de la entidad el servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas e imponer restricciones a esta modalidad, se viola la libertad de trabajo consagrada en el artículo 5º de la Constitución Federal, ya que se da una indebida intervención estatal al regularse actos entre particulares, como si se tratara de un servicio público o si se estuviera causando una afectación a los derechos de la sociedad. Es decir, se regula una actividad privada que sólo puede ser regulada por disposiciones que ya se encuentran en el código civil en materia de contratos y cumplimiento de obligaciones, el código de comercio en materia de comercio electrónico y de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en su propio ámbito material de validez.
- 5.** Se señalan obligaciones contrarias a la naturaleza de un servicio privado e inconstitucionales, como lo hace el artículo 171 que otorga la facultad a la Secretaría de Movilidad para fijar reglas para las tarifas que se cobrarán por el servicio privado de transporte y al obligar a las empresas que tengan registro para funcionar como operadoras de redes de gestión de la demanda, a aportar mensualmente el 1.5% de cada viaje al fondo de movilidad que establece la ley.
- 6.** Por su parte, el artículo 172 obliga que para trabajar en esta modalidad cada vehículo deberá contar con un permiso de operación otorgado por la secretaría y los conductores a portar el permiso. Permisos que se otorgarán por convocatoria y con la limitante de un 4% del parque vehicular del servicio de transporte público individual motorizado, de conformidad con el artículo VIGÉSIMOCUARTO transitorio.

7. **SEGUNDO CONCEPTO DE INVALIDEZ. Violación a los artículos 1º y 6º constitucionales.** El desarrollo de las tecnologías de la información ha impactado en la sociedad y ha permitido el surgimiento y auge de servicios de transporte a través de aplicaciones móviles para brindar a los individuos soluciones prácticas a su necesidad de trasladarse de un lugar a otro, en un medio seguro, ordenado, al permitirles conocer anticipadamente y con exactitud la suficiencia de la oferta, su puntualidad y previsión del trayecto que ha de seguirse. El servicio de transporte que se presta a través de plataformas electrónicas intervienen tres elementos: los propietarios y/o conductores de los vehículos, los usuarios de los servicios y el titular de la aplicación que los vincula.
8. Los conductores de los automóviles adquieren, a través de una aplicación o plataforma electrónica, un servicio particular que permite ponerlos en contacto satelital con personas diversas que se encuentran dentro de una circunferencia cercana a aquélla en la que se encuentra el automóvil y que requiere un servicio particular de transportación terrestre, con la seguridad de poder conocer su perfil general, a fin de proporcionarles dicho servicio, en una relación estrictamente de derecho privado. A esta aplicación electrónica se puede acceder a través de dispositivos electrónicos, principalmente teléfonos inteligentes conectados a internet. A través de estas aplicaciones también se puede cobrar electrónicamente por el servicio con base en tarifas estimadas que los usuarios conocen por anticipado por reflejarse en sus dispositivos electrónicos. Además, para seguridad del usuario, este siempre tendrá conocimiento de los datos generales del conductor.
9. Los usos de estos servicios de transporte privado se prestan gracias a un sistema de aprovechamiento de las tecnologías de la información que nace en el ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución como lo establece el artículo 1 y del derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación establecido en el tercer párrafo del artículo 6 constitucional.
10. Por ello, la Ley de Movilidad Sustentable establece restricciones a la prestación del servicio de transporte privado en esta nueva modalidad, que hace imposible su funcionamiento, como se establece en el artículo 169 de la referida ley que establece requisitos excesivos a los automóviles para esta modalidad, ya que sólo cumplirían carros de lujo de un monto superior a los trescientos mil pesos.
11. **TERCER CONCEPTO DE INVALIDEZ. Violación al artículo 11 de la Constitución Federal.** El entendimiento de movilidad tiene que ver con la calidad, accesibilidad y oportunidad para toda la población, utilizando instrumentos internacionales, y la visión del Estado debe estar encaminada a favorecer el aprovechamiento de las tecnologías, especialmente cuando a través de ellas las personas acceden a satisfactores que en otras circunstancias son deficientes o insuficientes, y no a restringir y sobre regular el uso de las mismas, pues esto último implica un retroceso al progreso y al bienestar de la población.
12. Existe una estrecha vinculación entre el derecho a la movilidad y el derecho a las tecnologías de la información, cuando las personas optan por utilizar un servicio de transporte diverso y distinto a cualquiera de aquéllos que, directa o indirectamente proporciona el Estado y existe la oferta para satisfacer esa necesidad mediante el uso de dispositivos móviles que les entregan seguridad, confiabilidad, oportunidad y comodidad. Ahí es donde el Estado, lejos de establecer trabas y candados como se hace en la Ley de Movilidad Sustentable, para que los ciudadanos ejerzan libremente sus derechos, tanto del lado de quien proporciona el servicio como de aquél de quien lo recibe, deben favorecerlo y dejar que se desenvuelva en un terreno de libertad y competitividad en beneficio de todos.
13. La debida observancia a lo dispuesto por los artículos 6º y 11 constitucionales y a diversos instrumentos de carácter internacional, llevan a la conclusión de que no es dable regular una actividad que ha demostrado ser favorable desde diversos puntos de vista y que es de interés colectivo que se conserve en ese nivel de eficacia y funcionalidad. La función del Estado es la de permitir que se sigan dando y que inclusive se mejoren las condiciones para que las partes interesadas puedan llevar a cabo sus transacciones de manera libre e independiente, para favorecer el acceso a una movilidad sana y adecuada, tanto desde el punto de vista individual como colectivo y no imponer restricciones y candados que dan como resultado precisamente lo contrario.
14. **CUARTO CONCEPTO DE INVALIDEZ. Violación a los artículos 25 y 26 de la Constitución Federal.** Las restricciones y exceso regulatorio que se establecieron en la ley impugnada al abordar el tema de los servicios de transporte a través de aplicaciones electrónicas van a contraflujo del reconocimiento que el Constituyente ha hecho sobre la importancia de la competitividad, entendida como la capacidad de crear un entorno que favorezca el crecimiento sostenido de la productividad y que se refleja en niveles de vida más altos para la población. Se establecieron en la ley restricciones inútiles y anacrónicas, así como exigencias cuyo cumplimiento en nada abonan a la construcción de un entorno económico más competitivo.

15. La sobre regulación que se da con la nueva Ley de Movilidad Sustentable, muy similar a la que históricamente se les ha dado a los taxistas, no atiende de manera frontal y efectiva la problemática de la movilidad que la población padece de manera generalizada. Una regulación como la que se aprobó no le otorga al público usuario una alternativa para trasladarse, por ejemplo, a sus lugares de trabajo de manera más ágil, segura y confortable, lo que desde luego incide en su productividad y en el desarrollo de una vida más digna.
16. **QUINTO CONCEPTO DE INVALIDEZ. Violación al artículo 28 de la Constitución Federal.** El artículo 172 de la Ley de Movilidad Sustentable de la entidad es inconstitucional porque viola el artículo 28 constitucional, ya que prohíbe el pago en efectivo como contraprestación del servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas.
17. Sí el texto constitucional establece la existencia del Banco de México y entre sus atribuciones, prevé el monopolio de acuñar moneda y emitir billetes y, más aún, si las monedas metálicas que acuña y los billetes que emite son la moneda corriente en territorio nacional, cualquier disposición que prohíba el uso del efectivo para solventar el pago de una obligación, cualquiera que sea la causa de ésta, deviene inconstitucional porque estaría despojando de cualquier utilidad o propósito las atribuciones que la Constitución le confirió al Banco de México. El hecho de que existan medios alternativos de pago, como las tarjetas de crédito o débito no suplantán el dinero en efectivo.
18. La prohibición aludida genera un prejuicio y trato discriminatorio injustificado, al excluir automáticamente a quienes carecen de un instrumento de garantía de pago como lo es una tarjeta de crédito, pero también tendría un impacto en los propietarios de los vehículos destinados al servicio privado de transporte y a sus conductores que perderían a un gran número de personas que constituyen la contraparte natural para el desarrollo y culminación de una actividad lícita y sustentable.
19. Lo que no acaba de ser una condición superficial en la que se coloca a la ciudadanía en mérito de que existen otras ofertas de transporte, porque se ha reconocido que las cualidades que proporciona la posibilidad de proceder a la contratación a través de la aplicación móvil permite la superación de la problemática general en materia de seguridad y movilidad que aqueja a la población, lo que debería de llevar a que la gran mayoría de personas interesadas en la contratación de un conductor, en lo sucesivo, lo hicieran siempre a través de la tecnología existente, siempre y cuando se pueda pagar.
20. **SEXTO CONCEPTO DE INVALIDEZ. Violación al artículo 73, fracciones XVII y X de la Constitución Federal.** El acceso a las tecnologías de la información a través de la red mundial de comunicación, constituye un servicio de telecomunicaciones, por lo que invade el ámbito de atribuciones exclusivas que la Constitución le concede a la Federación, en los términos del artículo 73, fracción XVII. Se podrá decir que la intención del Congreso local fue la de legislar en materia de servicio de transporte, sin embargo, la normatividad impugnada tiene que ver realmente con la aplicación de plataformas de información que se utilizan en la red, con el uso de la información para la concreción de actos de comercio, con la intervención de terceros, localizados en sitios a los que se tiene acceso solamente a través de la red, a quienes se encomienda una intermediación comercial para la transferencia e intercambio de información y la regulación de la actividad que estos realizan consistente en la gestión de cobro de servicios prestados en Colima, a través de la misma plataforma electrónica.
21. Por otro lado, ya que lo que se pretende regular es la intermediación comercial para el intercambio de información en la red, que es una operación de comercio electrónico, ello es contrario al artículo 73, fracción X de la Constitución Federal. En la actualidad el comercio electrónico ya constituye por sí mismo un ámbito de regulación del Estado, controlado y sujeto a interpretación por parte del Estado, por así haber quedado contemplado en el Código de Comercio, que expidió en ejercicio de las facultades exclusivas el Poder Legislativo de la Unión.
22. Adicionalmente, la regulación que se aprobó en el Estado de Colima, se involucra en la explotación de un derecho de autor, vinculado con un programa de cómputo, que se rige por las normas federales en dicha materia que expide el Congreso de la Unión, y por último, reguló igualmente una intermediación para la prestación de servicios financieros en el ámbito de cobranza de crédito, también regulado por las leyes federales, lo que acaba por evidenciar, de manera ostentosa, la invasión en la esfera de la federación en la que se incurrió.
23. Por ello, dicha regulación debe provenir de un órgano legislativo federal, ya que no se trata, propiamente, de la regulación del transporte público que está reservada a favor de los Estados conforme al artículo 124 constitucional.

24. Por la naturaleza de los servicios proporcionados por los conductores, atento a la garantía de igualdad que contemplan los artículos 1º y 5º constitucionales, las normas en materia de seguridad en el transporte: regulación del conductor y cualidades del vehículo utilizado, deberían quedar contempladas y vistas en las normas generales que observan y deben cumplir todos los conductores, ya que no existiendo diferencia alguna entre la labor que dichos vehículos habrán de realizar con la de cualquier otro, no habría justificación consecuente para dicho trato discrecional y diferenciado como se señala en la ley aprobada. Ello, no sería aplicable a los vehículos destinados al servicio público de taxi, por las características mismas del servicio regulado que a través de ellos se presta.
25. **SÉPTIMO CONCEPTO DE INVALIDEZ. Violación al artículo 1º de la Constitución Federal.** El artículo 373 numeral 1 de la Ley de Movilidad Sustentable de la entidad es inconstitucional, porque viola el artículo 1º constitucional, al discriminar a los niños y niñas que cursan el nivel primario, excluyéndolos del acceso a las tarifas preferentes para el transporte público, tal y como sí lo gozan otros niños y/o adolescentes y/o adultos de nivel secundaria en adelante.
26. El legislador local no justifica porque se les discrimina por la condición de edad, es decir, todos aquellos que se encuentren estudiando el nivel de primaria, puesto que debió prever las tarifas preferenciales para transporte público colectivo a todos los niños sin importar la edad, por consecuencia el nivel educativo en el que se encuentren, sino solo por la calidad de ser estudiantes.
27. **Admisión y trámite.** Mediante proveído de dos de marzo de dos mil diecisiete, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 13/2017¹, promovida por la minoría de diputados que integran el Congreso del Estado de Colima y, por razón de turno, designó como instructor al Ministro José Ramón Cossío Díaz.
28. Por su parte, el ministro instructor en acuerdo de seis de marzo de dos mil diecisiete admitió la demanda de acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Colima, por ser quienes respectivamente emitieron y promulgaron las normas generales impugnadas para que rindieran sus informes².
29. **Informes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad.**
30. El Poder Ejecutivo de la entidad señaló, en síntesis, lo siguiente:
- Del análisis efectuado por el Poder Legislativo se advierte que el espíritu de la Ley de Movilidad impugnada, se encuentra encaminado para asegurar que existen condiciones de entrada y operación que atiendan mercados diferentes, ofreciendo así opciones y condiciones de mejora de todos los servicios por la existencia de la competencia económica, partiendo de la premisa de que la sociedad colimense pueda recibir un nivel diferente de servicios de transporte de pasajeros para un sector de la población cuya disponibilidad de pago pueda entrar en mecanismos de precios basados en oferta y demanda, por lo cual las tarifas generales no son determinadas y fijas como lo son para los servicios públicos.
 - La distinción entre el denominado servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas, que es en esencia el aspecto específico de la Ley de Movilidad sobre la que versa la presente acción de inconstitucionalidad, y otro tipo de movilidades del transporte, como por ejemplo las que se establecen para los "taxis" del servicio público, no trasgrede en modo alguno el derecho a la igualdad, ni implica discriminación alguna, pues lo que hace la ley es regular servicios de transporte distintos que atienden a segmentos del mercado diferentes, que requieren reglas específicas acordes a su propia naturaleza.
 - Los preceptos impugnados no redundan en una infracción a la libertad de trabajo, toda vez que la actividad que se realiza por conducto del servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicación tecnológicas, no se prohíbe, ni se veda, sino por el contrario, tal actividad encuentra por primera vez un reconocimiento expreso en la ley encargada de regular el transporte, estableciendo reglas que permiten el desarrollo de esa actividad bajo parámetros uniformes de orden, certeza y de seguridad jurídica para usuarios como para prestadores de ese tipo de servicios.
 - La Ley impugnada cumple con los principios constitucionales que rigen para la materia, y las disposiciones legales necesarias para el debido funcionamiento a los transportistas colimenses, buscando un crecimiento ordenado de las ciudades para hacer de ellas sitios en los que las distancias no representen una barrera para sus habitantes, generando ciudades productivas, en las que los ciudadanos aprovechen al máximo las ventajas de la urbanización y se impulsa un crecimiento compatible con la sustentabilidad ambiental y social.

¹ Foja 117 del expediente principal.

² Fojas 118 a 120 del expediente.

- Atendiendo al principio de división de poderes, la participación que tuvo el ejecutivo local, en la ley impugnada, en su sentido formal se circunscribe a la promulgación de un decreto enviado por el poder legislativo, conforme a las facultades que le otorga el artículo 58, fracciones I y II de la Constitución Estatal.
31. **Poder Legislativo del Estado de Colima.** El poder legislativo de la entidad al rendir su informe señaló, en síntesis, lo siguiente:
- Los promoventes carecen de legitimación activa para promover la acción de inconstitucionalidad, porque la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, no reúne la característica de una norma general, por lo tanto, no es aplicable a la generalidad de los individuos sino que rige solo para quienes forman parte de él, pero excluidos ellos, nadie más tiene el derecho de acción en su contra, por lo que lo procedente es desechar la presente acción.
 - Niega que los artículos impugnados sean inconstitucionales. No se comparten los argumentos de los promoventes, pues la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima no incide ni afecta la competencia, derechos humanos y garantías de libertad de trabajo, de igualdad, de acceso a las tecnologías de la información y movilidad y la garantía social de la competitividad. Se realizó un exhaustivo y minucioso análisis para el transporte de personas en lo individual o colectivamente, mediante contratos entre privados asistidos a través de aplicaciones móviles, que permite conectar la oferta privada con usuarios afiliados a sus servicios, realizando el pago de los servicios exclusivamente mediante el uso de la aplicación tecnológica. Lo que se buscó con la iniciativa fue garantizar la competitividad, evitar las prácticas monopólicas, incentivar al transeúnte a utilizar diferentes mecanismos para llegar a su destino, evitar menos emisiones de CO₂, implementar transporte ecológico y de más modificaciones a favor de la sociedad.
 - El acelerado desarrollo urbano que se ha dado en las ciudades del Estado de Colima durante las últimas dos décadas, los actuales sistemas de transporte han presentado dificultades para poder ser una alternativa viable de movilidad para la población, reduciendo cada año el porcentaje de usuarios de transporte público hasta en un 20%, así aumentando los viajes en vehículos particulares, siendo Colima la segunda entidad en el país con mayor índice de crecimiento de parque vehicular, lo anterior, sin que exista una política integral que promueva la movilidad segura, asequible, sostenible y accesible para todos.
 - La sociedad colimense súplica un mejoramiento sustancial del servicio de transporte, con mayor calidad, efectividad y garantía, pues la Secretaría de Movilidad, debe de exigir que se cumpla con las normas y que se adecue la legislación al proyecto de modernización de la movilidad, para evitar que los ciudadanos padezcan un mal servicio, también evitar el uso de vehículos de altas emisiones de CO₂.
 - Los actuales mecanismos de financiamiento para los proyectos de modernización del transporte, exigen a las entidades de la república fortalecer sus marcos legales, institucionales, programáticos y de políticas públicas para dar certeza a las inversiones, privilegiando el derecho a la movilidad, fortaleciendo las instituciones de gobierno y la profesionalización del sector de transporte.
 - Con el fin de atender esas necesidades de manera coordinada, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima se establecieron las atribuciones sustantivas de la Secretaría de Movilidad como dependencia de la administración pública centralizada del Estado competente en materia de movilidad y transporte. Inclusive, dentro del Programa Nacional de Desarrollo, resulta pertinente considerar que de entre seis objetivos fundamentales, se encuentra el de impulsar una política de movilidad sustentable que incremente la calidad, disponibilidad y accesibilidad de los viajes urbanos.
 - Estas metas nacionales impactan en la movilidad urbana sustentable por lo que obligan a los gobiernos estatales, particularmente el Estado de Colima, a implementar las siguientes acciones: fomentar una movilidad urbana sustentable con apoyo de proyectos de transporte público y masivo, también promover el uso de transporte no motorizado, acelerar el tránsito hacia un desarrollo bajo en carbono en los sectores productivos primarios, industriales y de la construcción, así como en los servicios urbanos, turísticos y de transporte, contribuir a mejorar la calidad del aire, y reducir emisiones de compuestos de efecto invernadero mediante combustibles más eficientes, programas de movilidad sustentable y la eliminación de los apoyos ineficientes a los usuarios de los combustibles fósiles; modernizar, ampliar y conservar la infraestructura de los diferentes modos de transporte, así como mejorar su conectividad bajo criterios estratégicos, mejorando la movilidad de las ciudades mediante sistemas de transporte urbano masivo, congruentes con el desarrollo urbano sustentable, aprovechando las tecnologías para optimizar el desplazamiento de las personas; fomentar el uso de transporte público masivo mediante medidas complementarias de transporte peatonal, de utilización de bicicletas y racionalización del uso del automóvil.

32. **Opinión de la Procuraduría General de la República.** En esta acción de inconstitucionalidad, la procuraduría no emitió opinión.
33. **Cierre de instrucción.** Una vez cerrada la instrucción, se envió el expediente al ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente³.

II. COMPETENCIA

34. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción I y 11, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción entre diversos artículos de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. OPORTUNIDAD.

35. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, dispone que el plazo para promover una acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al en que se haya publicado en el correspondiente medio oficial, la norma general o tratado internacional impugnados y si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
36. La Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima se publicó en el periódico oficial de la entidad el treinta de enero de dos mil diecisiete⁴. Tomando en cuenta esta fecha, el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo fue el treinta y uno de enero, de lo que resulta que el plazo de treinta días naturales venció el primero de marzo de dos mil diecisiete.
37. Por lo tanto, si la demanda se presentó el primero de marzo de dos mil diecisiete en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, según se advierte del sello que obra al reverso de la foja treinta y tres del expediente, la impugnación resulta oportuna.

IV. LEGITIMACIÓN

38. **Legitimación de los promotores de la acción.** Se procederá a analizar la legitimación de quienes promueven la acción de inconstitucionalidad, por ser presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.
39. Los artículos 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, disponen que la acción de inconstitucionalidad podrá promoverse por el equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las legislaturas de las entidades federativas, en contra de leyes locales expedidas por el propio órgano. Por tanto, en el caso, deben verificarse que: i) los promoventes sean integrantes del Congreso del Estado de Colima; ii) que representen, cuando menos, el equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la misma; y, iii) que la acción de inconstitucionalidad se plantee en contra de leyes estatales expedidas por el Congreso del Estado de Colima.
40. Suscriben el escrito relativo nueve diputados, carácter que acreditan con la certificación expedida por la Secretaría de la Mesa Directiva del primer período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional del Congreso del Estado de Colima⁵, en la que se hace constar la elección de la mesa directiva para el período comprendido del primero de octubre de dos mil quince al último día de febrero de dos mil dieciséis, de la que se advierte que los funcionarios que signaron el escrito tienen el carácter de diputados de dicho órgano legislativo estatal.
41. Por su parte, el artículo 22, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Colima⁶, establece que el Congreso local se integra por un total de veinticinco diputados, por lo que los nueve diputados que suscribieron la acción de inconstitucionalidad equivalen al treinta y seis por ciento (36%) de los integrantes de dicho órgano legislativo.
42. Por último, en la presente acción se impugnan diversos artículos de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, aprobada por el Congreso del Estado de Colima, al que pertenecen los promoventes; de ahí que deba concluirse que éstos cuentan con legitimación para promover la acción de inconstitucionalidad.

³ Foja 360 del expediente principal.

⁴ A fojas 38 y siguientes del expediente principal.

⁵ Páginas 34 a 37 del expediente.

⁶ Artículo 22.- Se deposita el ejercicio del Poder Legislativo en un Congreso integrado por dieciséis Diputados electos según el principio de mayoritaria relativa y por nueve Diputados electos según el principio de representación proporcional, el cual se sujetará al procedimiento que disponga el Código Electoral del Estado. Al efecto, el Estado se dividirá en dieciséis distritos electorales uninominales y una circunscripción plurinominal.

43. Sin que sea obstáculo a lo anterior, lo que señala el Poder Legislativo de la entidad en el sentido de que los promoventes carecen de legitimación activa para promover la acción de inconstitucionalidad, porque la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima no reúne la característica de una norma general, por lo tanto, no es aplicable a la generalidad de los individuos sino que rige solo para quienes forman parte de él, pero excluidos ellos, nadie más tiene el derecho de acción en su contra, por lo que lo procedente es desechar la presente acción.
44. Lo anterior, es así puesto que la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima sí reúne las características propias de una norma general, ya que deriva de un acto legislativo mediante el cual se crearon normas generales, abstractas e impersonales, que son aplicadas a todos los individuos que se ubiquen en las hipótesis normativas y no desaparecen con dichas aplicaciones.
45. Sirve de apoyo la tesis de jurisprudencia número P./J. 23/99⁷, de rubro:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA EN CONTRA DE LA LEY O DECRETO, NO BASTA CON ATENDER A LA DESIGNACIÓN QUE SE LE HAYA DADO AL MOMENTO DE SU CREACIÓN, SINO A SU CONTENIDO MATERIAL QUE LO DEFINA COMO NORMA DE CARÁCTER GENERAL. Para la procedencia de la acción de inconstitucionalidad es preciso analizar la naturaleza jurídica del acto impugnado y, para ello, es necesario tener en cuenta que un acto legislativo es aquel mediante el cual se crean normas generales, abstractas e impersonales. La ley refiere un número indeterminado e indeterminable de casos y va dirigida a una pluralidad de personas indeterminadas e indeterminables. El acto administrativo, en cambio, crea situaciones jurídicas particulares y concretas, y no posee los elementos de generalidad, abstracción e impersonalidad de las que goza la ley. Además, la diferencia sustancial entre una ley y un decreto, en cuanto a su aspecto material, es que mientras la ley regula situaciones generales, abstractas e impersonales, el decreto regula situaciones particulares, concretas e individuales. En conclusión, mientras que la ley es una disposición de carácter general, abstracta e impersonal, el decreto es un acto particular, concreto e individual. Por otra parte, la generalidad del acto jurídico implica su permanencia después de su aplicación, de ahí que deba aplicarse cuantas veces se dé el supuesto previsto, sin distinción de persona. En cambio, la particularidad consiste en que el acto jurídico está dirigido a una situación concreta, y una vez aplicado, se extingue. Dicho contenido material del acto impugnado es el que permite determinar si tiene la naturaleza jurídica de norma de carácter general”.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.

46. El Congreso del Estado en su informe señala que la Ley impugnada de ningún modo resulta transgresora de “los derechos humanos fundamentales” ya que sus disposiciones están orientadas a regular “en su funcionamiento interno” por los accionantes no se encuentran legitimados para ejercer la acción, lo que justifica “el desechamiento de la acción intentada por su manifiesta improcedencia”.⁸
47. Debe desestimarse la pretendida causa de improcedencia que se hace valer, ya que la legitimación acotada a la violación de derechos humanos para la promoción de una acción de inconstitucionalidad solo se da en el supuesto del inciso g) de la fracción II del artículo 105 constitucional, inciso en el que se establece la legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas.
48. En el caso nos encontramos en el inciso d) de la fracción II del artículo 105, ya que los promoventes son diversos diputados de la Legislatura del Estado de Colima, inciso que no tiene limitación material para la promoción del presente medio de control, más que la norma impugnada haya sido emitida por el propio órgano legislativo, lo cual se actualiza en el presente caso. En cualquier caso la violación material de derechos humanos no puede evaluarse por la calificación de “funcionamiento interno” que pretende hacer el Congreso, por lo que tampoco puede pretenderse que se analice como un problema de legitimación y, en cualquier caso se encuentra estrechamente vinculado con el estudio de fondo del presente asunto, por lo que el argumento de falta de legitimación debe ser desestimado y este Tribunal debe abocarse al estudio de fondo de la presente acción de inconstitucionalidad.

⁷ Novena Época. Pleno. Jurisprudencia. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IX. Abril de 1999. Página: 256.

⁸ Página 8 del informe del congreso el cual obra en la foja 240 del expediente.

VI. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS.

49. Los accionantes plantean siete conceptos de invalidez, en los cuales esencialmente plantean que la regulación del servicio de transporte privado a través de aplicaciones tecnológicas en la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Colima viola diversos preceptos constitucionales.
50. Los artículos impugnados son los siguientes:

Artículo 13. Glosario

1. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

CX. Transporte Privado asistido por aplicaciones tecnológicas: Al transporte de personas en lo individual o colectivamente, mediante contratos entre privados asistidos a través de aplicaciones móviles, que permite conectar la oferta privada con usuarios afiliados a sus servicios, realizando el pago de los servicios exclusivamente mediante el uso de la aplicación tecnológica;

Artículo 125. Transporte privado

1. El transporte privado se divide en las siguientes modalidades:

(...)

III. Servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas: Es aquel que se otorga por permiso del Ejecutivo del Estado y tiene como objeto trasladar a personas y sus cosas en vehículos de gama alta o premium, con o sin operador, que previamente se solicita mediante el uso exclusivo de aplicaciones o plataformas tecnológicas y sus dispositivos electrónicos, caracterizándose por no estar sujetos a itinerarios, rutas, frecuencias, ni horario fijo, con vigencia no mayor de un año pudiendo renovarse por un periodo igual, cuyas reglas y especificaciones se sujetan a lo establecido en el presente Título. La forma de pago se deberá realizar mediante un mecanismo propio; y

Artículo 169. Tipo de vehículo para prestar el servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas

1. Se operará con vehículos con condiciones físico-mecánicas y prestaciones iguales o superiores al taxi ejecutivo público, que contengan además las siguientes características: equipamiento interior completo, con capacidad de cinco hasta nueve pasajeros incluidos el conductor, con equipamiento de seguridad completo (frenos antibloqueo tipo ABS, bolsas de aire frontal y traseras, control electrónico de estabilidad “ESP”, testigos auditivos de seguridad y los que determinen las normas oficiales mexicanas vigentes en cuanto a dispositivos de seguridad en vehículos nuevos). Las características físicas de los vehículos no deben presentar dimensiones menores entre ejes a 2,750 mm, deben contar con un mínimo de 4 puertas, el maletero o portaequipaje deberá tener una capacidad mínima de 260 litros sin abatir asientos. Adicionalmente, los vehículos deben contar con equipo de aire acondicionado y elevadores eléctricos en todas sus ventanillas. Los aspectos requeridos deberán ser los de fábrica sin presentar modificaciones, a excepción de los adaptados a personas con discapacidad, las cuales se comprobarán por medio de las fichas técnicas oficiales del fabricante.

Artículo 170. Condiciones para la operación del transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas

1. La tarifa para el servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas deberá adecuarse al mercado que tiene.
2. Para poder operar un servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas, cada vehículo deberá contar con un permiso de operación ante la Secretaría, que deberá renovarse cada año, mostrando el contrato de adhesión o asociación con la empresa de gestión de la demanda.
3. Las condiciones del permiso, vigencia y condiciones se sujetarán a lo previsto en el Título V del presente ordenamiento, y estarán sujetos (sic) a la vigencia del contrato con la empresa.
4. Los conductores de este servicio deberán portar el permiso para las inspecciones que realice la Secretaría.

5. El servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas podrá prestarse en todas las vías públicas del Estado, sin importar el punto de origen o de destino, debiendo contar el permisionario con un lugar sede como principal asiento de la prestación del servicio, en cualquiera de los municipios de la entidad.

Artículo 171. Tarifas del servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas

1. Las tarifas que se cobren por el transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas serán informadas al usuario por la (sic) Empresas de Acceso y Gestión de la Demanda, o cualquiera de sus empresas relacionadas, en función de la oferta y la demanda de la propia modalidad de transporte, por lo que será posible que exista un incremento temporal en la tarifa, en un momento y lugar determinado, de acuerdo a las reglas previamente establecidas con la Secretaría a través de los permisos de operación correspondiente.

2. En caso de que ocurra un incremento de tarifa como consecuencia de un aumento en la demanda en una zona y hora determinada, esta será hecha del conocimiento del usuario previo a la confirmación de su solicitud del servicio, por lo que será siempre facultad del usuario solicitar el servicio o esperar a que la tarifa haya vuelto al costo regular.

3. Una vez concluido cada servicio, la propia plataforma independiente enviará al usuario un recibo a su correo electrónico, el cual contará por lo menos con la siguiente información:

I. Naturaleza del servicio;

II. Ubicación del servicio, por punto específico o ruta de traslado;

III. Duración del servicio y distancia en su caso;

IV. Desglose de la tarifa aplicada; y

V. Las demás que determine la Secretaría de acuerdo a los permisos de operación correspondientes.

Artículo 172. Restricciones de operación

1. Queda prohibido a los prestadores del servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas ofrecer el servicio de forma libre y directa en la vía pública.

2. Además los prestadores de servicio que estén bajo este permiso no podrán:

I. Recibir pagos en efectivo;

II. Subarrendar los vehículos;

III. Recibir pagos mediante tarjetas de prepago de servicios de transporte público regional; y

IV. Hacer base o sitio.

Artículo 173. Prohibición de prácticas monopólicas

1. La Secretaría evitará prácticas monopólicas en la emisión de permisos para la prestación del servicio, para el caso específico del servicio transporte privado de arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas, cada persona física tendrá derecho a ser titular de un permiso y las personas jurídico colectivas de hasta diez. El permiso que se otorgue a una persona física o jurídica colectiva amparará sólo un vehículo.

Artículo 174. Otorgamiento de información técnica

1. El otorgamiento de permiso para el servicio de arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas deberá hacerse a través de lo establecido para las empresas de redes de gestión de la demanda con plataformas tecnológicas, obliga como permisionario a presentar en todo momento la información técnica que le sea requerida por la Secretaría, respecto del servicio brindado, sus socios, controles de procesos y programas de capacitación para conductores y/o permisionarios.

Artículo 175. Registro de las empresas de redes de gestión de la demanda con plataformas tecnológicas y de los socios

1. Las empresas operadoras del servicio de arrendamiento privado y/o de la plataforma tecnológica que tengan implementada para tal efecto, deberán presentar su Registro en el formato, mecanismo o medio de acceso que sea especificado por la Secretaría.

2. Los ciudadanos colimenses tendrán preferencia para adherirse como socios para operar los servicios que ofrecen las Empresas de Redes de Gestión de la Demanda con plataformas tecnológicas.

Artículo 176. Información que las empresas de acceso y gestión de la demanda deben proporcionar a la Secretaría

1. Las Empresas con Registro para operar en el Estado bajo la categoría de empresas de acceso y gestión de la demanda deberán asegurarse que la plataforma independiente conserve y retenga por lo menos por doce meses información relativa a asociados, conductores, traslados, transacciones, gestión de espacios públicos, vehículos asociados, y las demás que establezca la Secretaría en los permisos de operación correspondiente.

2. Las empresas de acceso y gestión de la demanda no podrán divulgar información alguna de los usuarios salvo que el mismo otorgue el debido consentimiento para ello o a menos que lo solicite por escrito autoridad competente para ello.

Artículo 177. Aportación al Fondo de Movilidad

1. Las empresas que tengan registro para funcionar como operadoras de redes de gestión de la demanda, deberán aportar mensualmente el 1.5% de cada viaje al Fondo de Movilidad que establece la presente Ley, y tendrán derecho a participar en el Consejo de Administración del Fideicomiso, para vigilar las decisiones de política pública en las que se invertirá el recurso recaudado de su aportación.

2. La falta de aportación de dicha prestación, será causal de revocación del permiso tanto de las empresas de redes de gestión de la demanda como de los socios y afiliados que tenga, siempre y cuando estos últimos no tengan una concesión, siendo ésta de orden público.

Artículo 178. Suspensión del servicio

1. La prestación de este servicio en contravención a lo establecido en los artículos anteriores, dará lugar a la suspensión del permiso por sesenta días, sin perjuicio de su revocación en caso de reincidencia.

Artículo 180. Registros que componen el Sistema Estatal de Información de Transporte

1. El Sistema estará compuesto por:

(...)

II. Registro Estatal de Actores de la Movilidad: Se registran los conductores de vehículos particulares y de servicio público, concesionarios, permisionarios, choferes, empresas auxiliares y vehículos con que se prestan los servicios públicos y especiales de transporte de competencia estatal:

(...)

k. Registro de Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de Transporte;

Artículo 183. Registro de Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda

1. Estas empresas están obligadas a registrarse en la Secretaría a través del Sistema Estatal de Información de Transporte, proporcionando la información siguiente:

I. Acta constitutiva de la empresa legalmente constituida para operar en los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objeto social incluya entre otros, desarrollo de aplicaciones web de su propiedad o de subsidiarias o filiales, que sirvan como intermediación entre particulares para realizar el servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas;

- II. Documento que acredite la designación del representante legal;
- III. Comprobante de domicilio en el Estado de Colima;
- IV. Registro Federal de Contribuyentes;
- V. Entregar a la Secretaría, copia de la declaración fiscal del ejercicio inmediato anterior;
- VI. Demostrar ante la Secretaría con documento idóneo, ser propietaria, subsidiaria o licenciataria de aplicaciones que le permitan operar las redes de acceso y gestión de la demanda de transporte público;
- VII. Proporcionar a la Secretaría, de conformidad con las disposiciones contenidas en la reglamentación correspondiente, el registro de sus conductores debidamente certificados conforme lo establece la Ley y sus reglamentos;
- VIII. Proporcionar a la Secretaría, el registro de sus vehículos con los que prestará el servicio debidamente registrados en la Entidad conforme lo establece la Ley y sus reglamentos, así como la cantidad de servicios que se presten en dicha modalidad;
- IX. Cubrir las contribuciones y aportaciones que se establezcan en las disposiciones legales fiscales del Estado; y
- X. Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables y las reglamentaciones correspondientes.

Artículo 316. Permisos de operación para Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de Transporte

(...)

5. Cuando la operación de la empresa implique la prestación de un servicio de transporte privado en esta modalidad por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas, los operadores afiliados o asociados que prestarán directamente el servicio, deberán solicitar individualmente un permiso de operación como lo indica la presente Ley, haciendo referencia a la empresa a la cual queda afiliado el servicio correspondiente, además de cumplir con las características establecidas para la modalidad.

Artículo 317. Vigencia de permisos de operación

1. La vigencia de los permisos de operación se registrarán conforme lo establece la tabla del presente artículo:

Tabla 3. Vigencia de los permisos de operación.

Tipología de permisos de operación	Vigencia máxima	Refrendos
Permisos de operación de transporte público:		
Colectivo de baja capacidad	Hasta por 2 años	Pago anual de refrendo
Bici taxi	Hasta por 3 años	Pago anual de refrendo
Especial en todas sus modalidades (incluye vehículos para transporte privado de arrendamiento a través de aplicaciones)	Hasta por 1 año	La renovación depende del contrato correspondiente
Carga en todas sus modalidades	Hasta por 2 años	Pago anual de refrendo
Depósitos de vehículos de propiedad particular	Hasta por 4 años	Pago anual de refrendo
Estacionamientos públicos	Hasta por 4 años	Pago anual de refrendo
Permisos para Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de Transporte Público	Hasta por 4 años	Pago anual de refrendo
Centro de Verificación Vehicular	Hasta por 4 años	Pago anual de refrendo
Centro de Revisión Físico – Mecánica	Hasta por 4 años	Pago anual de refrendo

Artículo 373. Tarifas preferenciales para transporte público colectivo

1. Podrán acceder a la tarifa preferencial de transporte público colectivo:

I. Los estudiantes inscritos en planteles educativos que se encuentren incorporados a la Secretaría de Educación, desde los niveles de secundaria en adelante, aplicables de forma gradual respetando los acuerdos establecidos previamente con el sector;

VIGÉSIMO CUARTO. Para el caso del servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas, la flota de vehículos no deberá superar el 4% del parque vehicular del servicio de transporte público individual motorizado en todas sus modalidades para el año 2017. Dicho porcentaje podrá modificarse anualmente de conformidad al informe técnico de la oferta y demanda que al respecto emita la Secretaría para su debida aprobación por el Ejecutivo del Estado.

La Secretaría regulará el mecanismo para llevar a cabo el registro y control de los vehículos que presten el servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas, garantizando la competencia económica y el cumplimiento del porcentaje que establece el artículo 171 de la presente Ley.

En el caso de la primera convocatoria los permisos para esta modalidad podrán otorgarse a vehículos de una antigüedad máxima de dos años, los cuales deberán contar con las características que exige la presente Ley para el servicio de taxi estándar y o taxi ejecutivo público, hasta en tanto se cubra el porcentaje señalado en el primer párrafo. Debiendo renovar su flota vehicular en un máximo de tres años, cumpliendo para ello con las características de los vehículos que señala el artículo 169 de la presente Ley.

A partir de la segunda convocatoria, todos los vehículos que se registren deberán cubrir las características de los vehículos que señala el artículo 169 de la presente Ley.

51. Este asunto tiene la particularidad de regular, a través de las normas impugnadas, el transporte a través de plataformas tecnológicas.
52. En primer término, cabe destacar que tal y como se razonó al resolver un caso similar a este en la acción de inconstitucionalidad 63/2016, el Tribunal Pleno sostuvo que debía partirse “como premisa de trabajo” que el Congreso Local era competente para legislar y regular el transporte de pasajeros en la entidad, incluyendo el que se regula utilizando plataformas tecnológicas, en tanto que se desarrolla dentro de su ámbito territorial.
53. A efecto de contestar la demanda planteada, este Tribunal Pleno abordará el estudio de los conceptos de invalidez en un orden distinto al presentado. Inicialmente debe estudiarse la extensión de la facultad del legislador local para la regulación del servicio, ya que el accionante hace varios argumentos en torno a que es solamente facultad del legislador federal esta regulación o que simplemente no deben ser regulados al constituir un servicio privado. En segundo término, este Tribunal se abocará al análisis de los conceptos y artículos impugnados relacionados con el otorgamiento del permiso para la prestación del servicio.
54. **Análisis del sexto concepto de invalidez planteado (competencia):**
55. El accionante señala que se viola el artículo 73, fracciones X y XVII de la Constitución federal que establecen la facultad del Congreso en materia de comercio, intermediación y servicios financieros y vías generales de comunicación y telecomunicaciones. El argumento del accionante se refiere a que la actividad en sí misma no solo se refiere al servicio de transporte, sino que está relacionada con aplicación de plataformas de información que utilizan red, información para la concreción de actos de comercio, intermediación comercial a través de la red, gestión de cobros de servicios a través de plataforma electrónica, comercio electrónico, derechos de autor vinculados a un programa de cómputo y servicios financieros de cobranza, todos los que son de la competencia del legislador federal, por lo que se invade su esfera con la emisión de una regulación local.
56. La Constitución Federal en su artículo 73 fracciones X y XVII, en efecto faculta al Congreso de la Unión para legislar en las materias a las que se refiere el accionante.⁹ Sin embargo, si bien las plataformas tecnológicas están sujetas a un régimen federal porque las actividades desarrolladas les

⁹ Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

X.- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

XVII.- Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

resultan aplicables disposiciones que se encuentran en el Código Civil, en el Código de Comercio, en la Ley Federal de Protección al Consumidor, en la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los Particulares, en la Ley Federal de Telecomunicaciones, entre otras, dado que la plataforma se usa para la prestación de un servicio específico, en este caso el transporte de pasajeros, siempre se encontrará sujeta al ámbito local justamente por el servicio que habilita.¹⁰ De este modo, este Tribunal considera que para determinar si la competencia para legislar es del ámbito federal o local, no es posible escindir a la plataforma del servicio que se presta a través de la misma.

57. Es por ello que si bien, como ya lo sostuvo este Tribunal Pleno, el transporte de pasajeros prestado a través de plataformas tecnológicas reviste características que lo tornan un modelo de negocios distinto y que lo constituyen y lo colocan en una categoría o modalidad diferente para la prestación del servicio de transporte,¹¹ lo cierto es que no por ello dejan de ser regulables en los distintos ámbitos de competencia en los que incida la actividad, como acto de comercio, de telecomunicaciones, en lo que se refiere a los datos de los particulares, entre otras, es regulable por parte del legislador federal competente en esas materias, mientras que en lo que se refiere a la dimensión material del acto de transporte de personas en el territorio de un estado en particular, este resulta regulable por el legislador estatal en la materia que le corresponde, lo que tiene que ver con el transporte de punto a punto dentro del estado y la seguridad del mismo, por ejemplo.¹²
58. Por otro lado, también es claro para este Tribunal que en el análisis del servicio de transporte a través de plataformas tecnológicas no debe compararse entre los distintos servicios que cubren la demanda de transporte como si los mismos estuviesen sujetos al principio igualdad aplicable a particulares. Es importante recordar que las condiciones legales de las personas morales solamente se analizan conforme a los derechos que les resultan aplicables y en este caso la igualdad y no discriminación no es uno de ellos, al menos que dentro de los argumentos resultara una discriminación indirecta en la prestación del servicio.¹³ Si el legislador considera que las características de un servicio prestado por una determinada persona moral son suficientes para ameritar una regulación específica diferenciada de servicios similares, la labor de este Tribunal al evaluar esta decisión legislativa solo debe ser sobre la razonabilidad de estas características y no sobre la comparación con otros servicios.
59. El servicio de transporte que se presta a través de plataformas tecnológicas tiene ciertas características distintivas, siendo la primera de ellas la contratación de un servicio de transporte privado de punto a punto; la segunda, que la contratación se realiza a través de una plataforma o aplicación tecnológica, descargable en un dispositivo de comunicación móvil que permite al usuario contactar al chofer y tener información detallada sobre la identidad del chofer y tipo de vehículo, la ruta y la tarifa; tercero, se permite la calificación tanto de los choferes como de los usuarios a través de la misma plataforma; cuarto la plataforma ofrece ciertas condiciones específicas que le permiten competir con servicios sustitutos, como puede ser la diversidad de tipos de servicio: individual o colectivo, de automóvil extra grande o de lujo y con variaciones de tarifa dependiendo de la demanda o dedicado solo a mujeres, por solo poner algunos ejemplos.
60. Es importante reiterar que tal y como este Tribunal se aproxima al análisis del servicio prestado, este no puede disociarse de la plataforma tecnológica que lo habilita ya que la plataforma tecnológica es un elemento imprescindible de la relación, sin ella no puede darse la finalidad del servicio de transporte entre privados. De este modo, la relación que se genera no puede ser entendida solamente entre el usuario y el chofer que presta el servicio de transporte, que solo es la conclusión de una serie de pasos que involucran a la plataforma o aplicación para poderse concretar.
61. En este sentido, resulta posible para el legislador establecer condiciones en legislación para la prestación del servicio que se justifican para asegurar ciertas condiciones de su prestación, como puede ser la seguridad del usuario y de los choferes, la interacción con los demás servicios de transporte, en particular con el servicio de taxi, además de que el servicio se presta en la vía pública, con lo cual pueden generarse externalidades que justifiquen esta regulación.

¹⁰ Ello, en términos de lo que se este Tribunal Pleno resolvió en la acción de inconstitucionalidad 63/2016, en lo relativo a que **"el transporte de pasajeros prestado a través de plataformas tecnológicas"** reviste características que lo tornan un modelo de negocio diferente" (página 19) y **"el servicio prestado a través de plataformas tecnológicas"** se encuentra dirigido a satisfacer de manera regular, continua, uniforme y adecuada una necesidad colectiva a través de interés general, como es el transporte de pasajeros" (página 29).

¹¹ Cfr. Acción de inconstitucionalidad 63/2016, página 19.

¹² A manera ejemplificativa cabe destacar que el Banco Interamericano de Desarrollo, estableció en el documento para discusión N° IDB-DP-518 "Retos y posibilidades de la economía colaborativa en América Latina y el Caribe", junio de 2017, en el cual se sostuvo lo siguiente: *¿A quién corresponde regular y cómo hacerlo? ... La sugerencia que plantea la presente nota es que la regulación general debería provenir del estamento territorial superior para facilitar la actuación de estos agentes económicos nivel global. No obstante existe una serie de particularidades de ámbito local o regional que una regulación proveniente de un estamento territorial tan alejado muy probablemente no podrá atender de manera satisfactoria. Por lo tanto, se entiende adecuado que los poderes públicos más cercanos (nacionales, locales o autonómicos) establezcan algunas condiciones adicionales referentes al ejercicio de la actividad que tendrán un impacto directo en su territorio*.

¹³ En apoyo a este criterio ésta la tesis de jurisprudencia P.J. 1/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 16, Marzo de 2015, Tomo I pág.117, de rubro: PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES.

62. Por lo anterior resulta infundado el concepto de invalidez relacionado con la falta de competencia del legislador local para regular la actividad de arrendamiento privado de transporte a través de plataforma tecnológica como lo aduce el accionante, ya que una actividad de este tipo se expresa materialmente en actos que son regulables por distintos ámbitos de competencia y, en aquello que tiene un impacto directo en el territorio y población de las entidades federativas, es claro para este Tribunal que la competencia es del legislador local.
63. **Análisis del primer concepto de invalidez (permisos, límite de 4% del parque vehicular y aportación del 1.5% al fondo de movilidad):**
64. Los accionantes en su primer concepto de invalidez impugnan de manera expresa los artículos 171, 172 y VIGESIMOCUARTO transitorio, argumentando que se establecen obligaciones que restringen la libertad de trabajo establecida en el artículo 5º de la Constitución. Las restricciones específicas son: a) contar con un permiso de operación otorgado por la Secretaría y, b) otorgar permisos por convocatoria y limitados al 4 por ciento del parque vehicular del servicio de transporte público, individual motorizado en todas sus modalidades para dos mil diecisiete, el cual puede ser modificado anualmente.
65. También existe argumento en contra de la aportación mensual del 1.5 por ciento por viaje al fondo de movilidad, lo cual está regulado en el artículo 177 de la Ley, y si bien este precepto no se señaló en el concepto de manera expresa, al existir argumento y encontrarse en el listado de los artículos impugnados, debe tenerse aquí como impugnado.
66. Es cierto que esta Suprema Corte ha reiterado que los derechos humanos no son absolutos, además de que existen derechos cuya limitación requiere una justificación que se encuentra sujeta a un escrutinio de menor intensidad que otros, en este sentido la libertad de trabajo puede ser limitada siempre que se justifique una necesidad legítima cubierta por una finalidad constitucional o de interés público.¹⁴
67. En principio parecería que el otorgamiento de un permiso previsto en el artículo 171 señalado como impugnado por los accionantes, está sujeto solamente a la verificación de la existencia de la relación entre el conductor y la plataforma, por lo que no limita de ninguna manera el derecho a la libertad de trabajo, ya que indica simplemente una finalidad de control, una función de registro que resultaría importante, de ser así justificado por parte del legislador, para salvaguardar la seguridad tanto del chofer como de los pasajeros que contratan el servicio.
68. A partir de aquí, salvo el punto 2, fracción I del artículo 172, que analizaremos en el siguiente tema, aquí nos pronunciaremos sobre los elementos adicionales al permiso previstos en el artículo 172, punto 1 y punto 2 en sus fracciones II, III y IV que se refieren, respectivamente, a: a) ofrecer el servicio de manera libre y directa en la vía pública; b) subarrendar los vehículos; c) recibir pago mediante tarjetas de prepago de servicios de transporte público regional y, d) hacer base o sitio.
69. Este Tribunal Pleno advierte que el legislador del Estado de Colima cuenta con amplia libertad de configuración para regular el servicio de transporte, la prestación de los servicios, ya sean públicos o privados, ya que se refieren a áreas de interés general que justifican que el estado adopte medidas regulatorias para proteger el medio ambiente, la seguridad de las personas, maximizar su calidad de vida y, también, para garantizar la libre competencia y concurrencia en el mercado. Estas restricciones son acordes con la libertad de competencia y concurrencia económica al no establecer barreras de entrada a las personas, tratándose de medidas que el legislador adoptó para proteger la seguridad de conductores y usuarios.
70. Además, la prohibición de subarrendar los vehículos no es un límite injustificado, pues coadyuva a identificar plenamente las personas que presten el servicio de transporte y fortalecen la seguridad de los usuarios al existir un responsable registrado ante la Secretaría de Movilidad.
71. Por lo que hace a la prohibición de recibir el pago del servicio mediante tarjetas de prepago de transporte público, el legislador local cuenta con facultades para determinar el ámbito de validez y los servicios que pueden ser pagados con las tarjetas de prepago que el mismo implementó.
72. Asimismo, la restricción de establecer base o sitio resulta adecuada con las facultades regulatorias y libertad de configuración del legislador local y no se advierte que pueda afectar de alguna manera la libre concurrencia o competencia.

¹⁴ Tesis P./J. 28/99 de rubro: "LIBERTAD DE TRABAJO. NO ES ABSOLUTA DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE LA RIGEN (ARTÍCULO 5º., PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)", Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo IX, abril de 1999, página: 260, registro: 194152.

73. De este modo, debe reconocerse la validez del artículo 172 punto 1 y punto 2 en sus fracciones II, III y IV.
74. Por otro lado cuando el legislador establece en el artículo VIGÉSIMOCUARTO transitorio que la flota de vehículos no deberá superar el 4 por ciento del parque vehicular del servicio de transporte público individual motorizado en todas sus modalidades, porcentaje que puede modificarse anualmente de conformidad con un informe técnico de oferta y demanda emitido por la Secretaría y, asimismo, se prevén dos convocatorias con diferentes características para su asignación, parecería estarse frente al tipo de limitaciones que este Tribunal considera deben tener una finalidad constitucionalmente clara o quedar justificadas de manera clara y específica por el legislador. En primer término, ya afirmamos que el análisis de las condiciones de la prestación de servicio de transporte por arrendamiento auxiliado por plataforma no se haría en comparación con otros servicios sino tomado en cuenta directamente sus características y regulación, por ello pareciera que el legislador no puede a su vez regular los servicios tomando como base justamente otro tipo de servicio de transporte, como lo es el servicio público individual motorizado, tal como lo hace tomando un 4 por ciento del total de vehículos de servicio de transporte motorizado como límite sin dar ninguna razón para ello. En este caso no pueden alegarse motivos de competitividad, ya que justamente lo que se está estableciendo son barreras a la entrada para el servicio específico, tampoco puede argumentarse que es para la regulación de la oferta en relación con la demanda, ya que eso es justamente lo que hacen las reglas del mercado en condiciones de competitividad.
75. Por lo anterior, este Tribunal considera que debe declararse la inconstitucionalidad de la totalidad del artículo VIGÉSIMOCUARTO transitorio relacionado con el límite del cuatro por ciento del parque vehicular del servicio de transporte público individual motorizado en todas sus modalidades.
76. Adicionalmente, el actor argumenta en contra de la aportación mensual del 1.5 por ciento por viaje al fondo de movilidad regulado en el artículo 177 de la Ley, ya que el mismo es un requisito excesivo que imposibilita la pretendida finalidad de la legislación y es contraria al aprovechamiento de las tecnologías. En este caso pudiera argumentarse que dado que el servicio de transporte privado utiliza la vía pública para la prestación del servicio, con todas las externalidades positivas, pero también las negativas, propias de la circulación automotriz en esta vía, se justifica, pues el fondo de movilidad tiene como finalidad “captar, administrar y aportar recursos que contribuyan a mejorar las condiciones de la infraestructura, seguridad vial y acciones de cultura en materia de movilidad” como lo establece el artículo 63, punto 1 de la Ley de Movilidad Sustentable.
77. De este modo este Tribunal considera que esta aportación al fondo cubre una finalidad que resulta legítima, establecida de manera general en como justificación en el proceso legislativo y cuyos fondos están dirigidos y etiquetados a una finalidad que se orienta al mejoramiento de las condiciones de movilidad dentro de la comunidad en general. Por ello es que resulta infundado el argumento del accionante con relación a este precepto y, por tanto debe reconocerse su validez.
78. Ahora bien, de una lectura de los artículos impugnados este Tribunal advierte que existen más artículos impugnados que los expresamente señalados en el concepto de invalidez que se encuentran relacionados con el permiso, por ello se considera conveniente analizarlos en este apartado.
79. El artículo 173 establece que la Secretaría evitará prácticas monopólicas en la prestación del servicio, estableciendo que cada persona física puede ser titular de un permiso y las personas morales hasta de diez y el permiso solo ampara un vehículo. Este artículo claramente limita la cantidad de vehículos que ampara cada permiso, restringiendo al uso individual del permiso por persona física y amparando un vehículo por persona; para el uso de más de un vehículo se requiere la constitución de una persona moral. En este punto existe una clara restricción más allá del registro y mero control de seguridad de usuarios al limitar un solo vehículo por individuo, es por ello que este Tribunal considera que se requeriría una justificación específica por parte del legislador que, como ya lo definimos, no se encuentra en los procesos legislativos. De este modo, si bien pueden pensarse argumentos que justifiquen la limitación de permisos y vehículos, el legislador no elaboró ninguno de estos argumentos y este Tribunal considera que el artículo vulnera la libertad de trabajo sin una justificación razonable, por lo que el mismo resulta inconstitucional y debe declararse inválido.
80. El artículo 174 impugnado se refiere al otorgamiento de información técnica, obligando al permisionario a presentar en todo momento la información técnica requerida por la Secretaría respecto del servicio brindado, sus socios, controles de procesos y programas de capacitación para conductores, así como permisionarios. Este Tribunal considera que la información que contiene este artículo es necesaria para la seguridad y control tanto de los usuarios como de los choferes, además

de que la misma se restringe a información técnica y no personal, por lo que de un análisis de razonabilidad no se aprecia que se vulnere la Constitución, además de que el mismo puede ajustarse a la justificación genérica de la legislación dada por el legislador. Por ello el artículo resulta constitucional y debe ser declarado válido.

81. Análisis del Quinto concepto de invalidez (prohibición de pago en efectivo):

82. El accionante impugna el artículo 172 que prohíbe a los prestadores del servicio de transporte privado por arrendamiento a través de plataformas tecnológicas bajo permiso el pago en efectivo como contraprestación, argumentando que ello viola el artículo 28 de la Constitución, párrafos sexto y séptimo que, entre otras funciones, establece la de acuñar moneda e imprimir billetes. El Banco de México tiene el monopolio para la emisión de moneda corriente y los medios alternativos de pago no pueden suplantar el dinero en efectivo. Argumenta que al establecerse esta prohibición se incurre en un trato discriminatorio e injustificado, ya que se excluye a los que no tienen tarjeta de crédito y, a la vez, impacta en los propietarios de vehículos y sus conductores que quieran dedicarse a esta actividad no permitiendo que participen efectivamente en el mercado relevante de transporte de pasajeros.
83. Cabe señalar que si bien el accionante refiere que impugna el artículo 172 en su totalidad, la restricción de operación a la que alude en su concepto de invalidez se encuentra específicamente en el artículo 172, punto 2, fracción I, y se refiere en efecto al pago únicamente con tarjeta de crédito, por lo que la materia de análisis se centrará en esta porción del artículo, máxime que el resto del artículo ya fue analizado en el punto anterior.
84. En este caso el análisis debe partir de la facultad federal para la emisión de moneda y billetes establecida en la fracción XVII del artículo 73 de la Constitución, así como de la prohibición correlativa de los estados de emitir moneda o billetes establecida en la fracción del artículo 117, fracción III de la Constitución, además de complementarse con lo establecido en el artículo 7º de la Ley Monetaria que establece que las obligaciones de pago se solventarán mediante la entrega, por su valor nominal, de billetes del Banco de México o monedas metálicas.¹⁵
85. Esto hace bastante claro que la regulación estatal no puede limitar el uso de la moneda o billetes de curso legal para la liquidación de las obligaciones de pago generadas por la prestación del servicio de transporte, ya que la determinación de las condiciones de pago de obligaciones es de competencia federal. Si bien es cierto que por medio del contrato privado celebrado a través de la misma plataforma puede establecerse por parte del prestador privado de servicios que ese sea el mecanismo exclusivo de pago, esto no lleva a que el Congreso local pueda legislar para restringir la operación del servicio para que solo puedan liquidarse las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios utilizando un producto financiero determinado como lo es la tarjeta de crédito.
86. Asimismo, este Tribunal considera que la restricción establecida vulnera la libre concurrencia y competencia al establecer barreras de entrada a las empresas al exigir una forma específica de recepción de pago. Si bien estas barreras se establecen para evitar que los competidores accedan al mercado, a los que se acaba vulnerando es a los consumidores que es a quienes protege el artículo 28, esto es, la libre concurrencia y la competencia está en función de su beneficio.
87. De este modo, resulta esencialmente fundado el concepto de invalidez enderezado por los accionantes en contra del artículo 172, punto 2, fracción I de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Colima, por lo que lo procedente es declarar su invalidez.¹⁶

88. Análisis del segundo concepto de invalidez (características del automóvil):

89. En el segundo concepto de invalidez el actor impugna el artículo 169 de la Ley al considerar que establece un requisito excesivo para la prestación del servicio de transporte privado que hace imposible su funcionamiento, ya que solo permite la operación en este tipo de esquema de automóviles de lujo con un valor superior a los trescientos mil pesos. El actor argumenta que este tipo de requisito excesivo vulnera los artículos 1º y 6º de la Constitución Federal al limitar el acceso a las tecnologías de la información.

¹⁵ ARTICULO 7º.- Las obligaciones de pago de cualquier suma en moneda mexicana se denominarán invariablemente en pesos y, en su caso, sus fracciones. Dichas obligaciones se solventarán mediante la entrega, por su valor nominal, de billetes del Banco de México o monedas metálicas de las señaladas en el artículo 2o.

No obstante, si el deudor demuestra que recibió del acreedor monedas de las mencionadas en el artículo 2o. bis, podrá solventar su obligación entregando monedas de esa misma clase conforme a la cotización de éstas para el día en que se haga el pago.

¹⁶ Cabe señalar que este Tribunal Pleno al resolver la acción 63/2016, en sesión de 25 de mayo de 2017 desestimó la impugnación del artículo 40 Quáter, fracción V de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán que establece que las empresas de redes de transporte solo pueden efectuar el cobro por la prestación de servicio de transporte de pasajeros contratado a través de plataformas tecnológicas mediante tarjeta de crédito o débito. Los ministros Gutiérrez, Franco, Zaldívar, Piña y Medina consideraban que esta norma era inconstitucional, mientras que los ministros Pardo, Laynez, Pérez y Aguilar votaron por la constitucionalidad.

90. Lo primero que se debe hacer notar es que el artículo impugnado no establece como requisito el valor del automóvil, sino ciertas características físico-mecánicas y físicas del mismo. Este Tribunal no considera que este tipo de características del automóvil para prestar el servicio tenga nada que ver con el derecho de acceso a las tecnologías de la información. Las características del automóvil, en un momento dado, pueden aumentar el precio del vehículo y limitar el acceso al servicio a los que no puedan pagar un automóvil con ciertas características, a lo que podría argumentarse la seguridad o comodidad de los usuarios. Sin embargo, este Tribunal, aun en suplencia, no puede llegar al extremo de construirle al accionante el argumento de invalidez respecto de cada una de las características del automóvil que se encuentran establecidas en el artículo que señala como impugnado pero con un argumento en relación al valor del automóvil, máxime que de la lectura integral de la Ley, en ninguno de sus preceptos se encuentra establecido el monto aducido por los accionantes. Por otro lado, tampoco el precio del automóvil nos lleva al análisis del derecho de acceso a las telecomunicaciones establecido en el artículo 6º de la Constitución, de limitarse por el legislador local el acceso a este servicio, no solamente se estaría vulnerando un derecho humano, sino que el mismo legislador estaría excediendo su competencia, ya que las cuestiones relacionadas con las telecomunicaciones son de competencia federal, sin embargo, en este caso esto no ocurre.
91. Aun concediendo que el accionante hubiera querido tomar el precio del automóvil mediante una evaluación del agregado de las características establecidas en el artículo impugnado, este Tribunal considera que la impugnación se debió haber hecho en relación con la pertinencia o no de las características en lo individual ya que, de otro modo, el argumento del accionante nos llevaría a considerar que cualquier característica de seguridad o de confort del coche requerida por la regulación (frenos ABS, por ejemplo) que aumentara el valor del automóvil resultaría excluyente y discriminatoria, lo cual no es aceptable por este Tribunal.
92. De este modo, este concepto debe calificarse como infundado, ya que el artículo 169 señalado como impugnado no viola el artículo 6º ni el 1º de la Constitución como lo aducen los accionantes. Sin embargo, este Tribunal Pleno, con fundamento en el artículo 71 de Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución estima, en suplencia de concepto de invalidez, que el artículo sí resulta violatorio de la garantía libre competencia y concurrencia del artículo 28, por establecer barreras injustificadas a la entrada estableciendo requisitos no razonables para la prestación del servicio. Si bien la norma debe establecer las condiciones de comodidad y seguridad para la prestación del servicio y se debe otorgar cierta deferencia al legislador para ello, esta no puede establecer requisitos irrazonables o de difícil o imposible cumplimiento para que el servicio se pueda llevar a cabo de manera adecuada. La regulación administrativa debe ser acorde con la libertad de comercio y, en el caso, los requisitos son condiciones claramente imposibles de cumplir. Por ello es que estos requisitos resultan inconstitucionales y, por tanto, se declara la invalidez del artículo 169 de la Ley impugnada.
93. **Análisis del Séptimo concepto de invalidez (tarifas preferenciales):**
94. En este concepto los accionante impugna el artículo 373, punto 1, fracción I, por considerar que viola el artículo 1º constitucional al discriminar a niños y niñas que cursan el nivel primario pues los excluye del acceso a tarifas preferentes para el transporte público, mientras que los adolescentes a partir del nivel de secundaria si gozan de estas tarifas preferentes. Señala que no se justifica la discriminación por razón de edad ya que las tarifas preferentes deben ser para todos los niños sin importar la edad por su sola calidad de estudiantes.
95. Resulta evidente de la redacción del artículo que se excluyó a los estudiantes de educación primaria de tener las mismas tarifas preferenciales que los de secundaria. No se desprende de los procesos legislativos ninguna justificación para esta exclusión, la cual se hizo a pesar de que existían dos iniciativas en las que se proponía incorporar a todos los estudiantes, incluyendo a los de nivel primaria. Fue en el dictamen de comisiones en el que se excluyó finalmente a este subgrupo de estudiantes sin dar razón o justificación alguna, siendo que debe ser el legislador el que debía establecerla en relación con una finalidad constitucionalmente legítima.
96. Del dictamen de comisiones se advierte lo siguiente:
- Al analizar esta iniciativa, en el Dictamen de las Comisiones señaladas se determinó lo siguiente:
- “a).- En lo que respecta a las iniciativas señaladas en los antecedentes 1 y 3:
- La iniciativa señalada en el antecedente 1, tiene por objeto institucionalizar el 50 por ciento de descuento a todos los estudiantes de Colima, en la ley de la materia y **permitir que los niños y niñas de educación primaria, sean tratados de forma**

igual que los demás estudiantes, haciéndoles válido para su descuento la credencial que expide la Secretaría de Educación Pública que los acredita estar inscritos en el Sistema Educativo Estatal y/o la Credencial de la Universidad de Colima y/o la Credencial de la Federación de Estudiantes Colimenses. Así mismo se propone que sea el Ejecutivo del Estado, quien garantice la aplicación de dicho descuento.

La iniciativa señalada en el antecedente 3, tiene por objeto una reforma al texto de la Ley de Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima que contenga los puntos siguientes:

1. El descuento del 50% en las tarifas del servicio de transporte público que deberá quedar fijo en el texto de la legislación, y no quedará al arbitrio del Ejecutivo Estatal implementar dicho descuento.
2. Establecer como derecho de los usuarios o pasajeros, el respeto al 50% de descuento para estudiantes, adultos en plenitud, personas con discapacidad, pensionados, jubilados, y menores de cinco años.
3. Las tarifas especiales, en el caso de los estudiantes, podrán ser exigidas por los mismos mediante la presentación de cualquier credencial oficial expedida por autoridad pública, que los identifique con tal carácter.
4. Ninguna persona u organización en el estado, podrá ejercer la exclusividad en materia de acreditación del carácter de estudiante.

Que una vez realizado el estudio y análisis respectivo de las Iniciativas con Proyecto de Decreto, ambas relativas a reformar diversas disposiciones de la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima, estas Comisiones que dictaminan reconocen el espíritu de los iniciadores, al velar por la economía y bienestar de grupos vulnerables como son los estudiantes, discapacitados, los adultos en plenitud y jubilados y pensionados, en lo referente al pago por el uso del transporte colectivo.

Las iniciativas en estudio, tiene como objetivo determinar en la Ley de la materia un descuento del 50 por ciento a todos los estudiantes de dicha entidad (...).

En este orden de ideas, los integrantes de estas Comisiones que dictaminan manifestamos que en los artículos 374 y 375 del presente proyecto se contempla tarifas preferenciales para transporte público colectivo, con los porcentajes del veinte hasta cincuenta por ciento de descuento de la tarifa general.”¹⁷

97. No es correcto que nos encontremos frente a una categoría sospechosa en sentido estricto, como se pretende en la demanda, ya que la misma transforma la exclusión de los estudiantes de un cierto grado de escolaridad en una discriminación por edad y las categorías en general no son de aplicación abierta. No obstante lo anterior, el principio de igualdad previene al legislador de hacer distinciones injustificadas en grupos o subgrupos de una misma categoría, en este caso, de la redacción de la norma, resulta claro que el grupo es el de estudiantes inscritos en planteles educativos incorporados a la Secretaría de Educación, siendo los subgrupos aquellos de los niveles de secundaria en adelante, por un lado, y los excluidos durante el procedimiento legislativo, que son los estudiantes de primaria.
98. Si bien es posible imaginar razones que pudieran resultar viables para la distinción en el otorgamiento de tarifas preferenciales, en el caso no se formuló ninguno por parte del legislador y se excluyó al subgrupo de estudiantes de primaria sin ninguna razón aparente y resulta contrario a la intención original de las iniciativas que contemplaban a la totalidad de los estudiantes como beneficiarios de estas tarifas. Es por ello que este Tribunal Pleno considera que la distinción realizada en el artículo 373, punto 1, fracción I, no resulta constitucional al vulnerar el principio de igualdad y debe ser declarado inválido en la porción que establece “desde los niveles de secundaria en adelante”, lo que tendrá como efecto el aplicar las tarifas preferenciales a todos los estudiantes sin distinción de grado.

¹⁷ Este dictamen obra a fojas 45 vuelta del expediente principal.

99. Análisis de los conceptos de invalidez Tercero y Cuarto:

100. En estos conceptos los accionantes señalan que se violan los artículos 11, 25 y 26 de la Constitución General, ya que establecen trabas y restricciones para el aprovechamiento de las tecnologías de la información, que no es dable regular la actividad ya que el Estado debe permitir que se sigan dando las condiciones para que las partes puedan tener transacciones libres e independientes, que esta regulación excesiva trasgrede la competitividad y va en contra de un entorno económico más competitivo y que la sobreregulación no atiende al problema de movilidad.
101. En estos conceptos no se señalan preceptos específicos como impugnados, por lo que este Tribunal entiende que constituyen argumentos genéricos contra el resto de los señalados como impugnados.
102. Para la contestación de los argumentos genéricos de estos conceptos, este Tribunal considera que se puede elaborar una aproximación general para el análisis de constitucionalidad de este tipo de regulaciones sobre los servicios de transporte de arrendamiento privado vinculado a plataformas tecnológicas, recopilando así lo afirmado hasta ahora. En primer término, resulta claro para este Tribunal que el legislador local cuenta con libertad de configuración para regular la faceta de transporte de servicio integrado con una plataforma tecnológica; segundo, que esta regulación puede tener como finalidad el cuidado del medio ambiente, mejorar la seguridad tanto de usuarios como de conductores relacionados con el servicio, además de atender las particularidades del ámbito local, sin que ello se convierta en una franca barrera a la entrada para la prestación del servicio y sin vulnerar la libertad de trabajo establecida en el artículo 5º de la Constitución Federal, o al derecho de tránsito establecido en el artículo 11 de la misma Constitución, en el pretendido concepto de movilidad que tiene la demanda; tercero, que las finalidades de la legislación deben resultar claras desde su texto o estar justificadas por el legislador, el tipo de justificación dependerá de la restricción; cuarto, las restricciones deben fundarse en las características propias del servicio y no relacionarse con los demás tipos o variedades de prestación de servicio de transporte, ya que de este modo se generaría una regulación con un alto potencial de establecer barreras a la entrada o de distorsionar los elementos del mercado, como lo son la oferta y la demanda, afectando la competitividad de los distintos tipos de servicio y, en última instancia, afectando al usuario final del mismo, vulnerando los artículos 26 y 28 de la Constitución.
103. Es frente a los argumentos contenidos en estos conceptos como se debe analizar cada uno del resto de los artículos señalados como impugnados para determinar si vulneran las condiciones previamente establecidas y si los mismos responden a la facultad del legislador local de regular un servicio, que si bien es regulable desde diversos ámbitos de competencia dependiendo de la dimensión que se considere, el mismo sí tienen impacto en su propio territorio.
104. En lo que se refiere al artículo 13, punto 1, fracción CX, si bien es una mera definición del transporte privado asistido por aplicaciones tecnológicas, esta definición de la plataforma no puede funcionar como una restricción para realizar el pago de los servicios exclusivamente a través del uso de la aplicación tecnológica, siendo que esta impugnación se encuentra vinculada con el requisito que se invalidó al estudiar el artículo 172, numeral 2, fracción I, que establecía la restricción de pago con efectivo. Por lo tanto lo procedente es declarar la invalidez de la porción normativa que indica: “realizando el pago de los servicios exclusivamente mediante el uso de la aplicación tecnológica” de la fracción CX, del numeral 1 del artículo 13 de la Ley impugnada.
105. En lo relativo al artículo 125, punto 1, fracción III, este Tribunal advierte que contiene porciones normativas que vulneran la libre competencia y la concurrencia constituyendo genuinas barreras de entrada que deben ser invalidadas ya que vulneran el objetivo de proteger al consumidor de los artículos 26 y 28 de la Constitución. Las porciones normativas que deben invalidarse son las siguientes: “de gama alta o premium” y “La forma de pago se deberá realizar mediante un mecanismo propio”.
106. Por lo que se refiere al artículo 170 que establece condiciones de operación y que en sus 5 puntos refieren a la tarifa en condiciones del mercado, vigencia anual del mismo sujeto al contrato de adhesión, portar el permiso en la visitas de inspección, así como la autorización para la prestación del servicio en todas las vías públicas del Estado, debiendo contar con un lugar sede en cualquier

municipio de la entidad. Este Tribunal no aprecia que alguno de estos elementos sea violatorio de la Constitución ni que las condiciones de operación vayan más allá de condiciones genéricas de control, supervisión y seguridad en la prestación del servicio.

107. El artículo 175, por su parte, establece el registro de las empresas de gestión de la demanda con plataformas y sus socios, su punto 1 se refiere al formato, mecanismo o medio de acceso que debe ser especificado por la Secretaría para presentar su registro; el punto 2 establece que los ciudadanos colimenses tendrán preferencia para adherirse como socios para operar los servicios que ofrecen este tipo de empresas.
108. El registro local de la empresa no va más allá de un mero control para la seguridad de usuarios y choferes. Sin embargo, la preferencia de los ciudadanos colimenses para la operación de los servicios sí presenta un problema de distinción que necesitaría una justificación específica. Más allá de los artículos 11, 25 y 26 que se utilizan de manera genérica por el accionante, este Tribunal en suplencia advierte que si bien la expresión “los colimenses” no se ajusta de manera precisa con alguna categoría sospechosa del artículo 1º constitucional, sí puede ser vista como una distinción injustificada en relación con los habitantes que no tengan su domicilio en el Estado.¹⁸ De nuevo, es posible pensar en una serie de argumentos que pudiesen justificar la distinción entre los ciudadanos de Colima con los que no lo sean, en particular argumentos de seguridad o aun argumentos económicos de promoción a la población; sin embargo, el legislador no trata la distinción de manera directa por lo que este Tribunal considera que genera una preferencia para un grupo definido de individuos para la prestación del servicio de transporte por arrendamiento a través de plataformas, además de que no deja claro la legislación cómo es que debe instrumentarse o implementarse esta preferencia por la parte de la empresa que gestiona la plataforma, con lo que también resulta una trasgresión al 6º constitucional en lo relativo debe garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información.
109. Por lo tanto, este Tribunal considera que la distinción realizada vulnera el principio de igualdad y de acceso a las tecnologías de la información al dar preferencia a un cierto grupo de personas sin justificar la razón por la que lo hace, por lo que, incluso considerando que ello pudiese resultar constitucional bajo alguna justificación específica, ésta no se desprende de los elementos del proceso legislativo correspondiente. Por lo anterior este Tribunal considera que el punto 2 del artículo 175 es inconstitucional y, por tanto, debe declararse inválido.
110. En lo relativo al artículo 176, el mismo establece cual es la información que debe ser proporcionada por parte de las empresas de acceso y gestión de la demanda a la Secretaría. En su punto 1 señala que deberá retenerse por lo menos doce meses información relativa a asociados, conductores, traslados, transacciones, gestión de espacios, vehículos asociados y las demás que establezca la Secretaría en los permisos de operación correspondientes. En su punto 2 establece que las empresas no podrán divulgar información alguna de los usuarios salvo mediante su consentimiento o que lo solicite por escrito la autoridad competente.
111. Este Tribunal considera que ambos puntos se ajustan a una justificación genérica de seguridad de los usuarios y conductores, si bien éstas no se encuentran justificadas de manera específica, no se advierte que ni la retención de la información ni su entrega a la Secretaría tenga el potencial de vulnerar ni la intimidad de las personas ni su derecho a la protección de datos personales establecido en el artículo 6 de la Constitución, por lo que el contenido de la regulación resulta razonable, siempre que ello se haga en términos de la Constitución y de las leyes aplicables. Este artículo debe ser considerado válido.

¹⁸ El artículo de la Constitución del Estado de Colima que establece la ciudadanía es el siguiente: “Artículo 12.- Son ciudadanos del Estado de Colima, los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido 18 años de edad;

II.- Tener un modo honesto de vivir, y

III.- Establezcan su domicilio dentro del territorio del Estado.”

112. En cuanto a la impugnación del artículo 178, en la sesión del martes dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, si bien la mayoría de 6 ministros del Tribunal Pleno consideraron inválido el precepto, al no alcanzarse la votación calificada requerida por el artículo 105, fracción II, último párrafo de la Constitución y el 72 de la Ley Reglamentaria de la materia, el Tribunal desestimó su impugnación.
113. El artículo 180, punto 1, fracción II, inciso k) que establece el registro de empresas de acceso y gestión de demanda de transporte que forma parte del registro estatal de actores de la movilidad que a su vez componen el Sistema Estatal de Información de Transporte, el artículo en general es un mero catálogo de instrumentos y actores, dentro del cual se encuentran este tipo de empresas, por lo que este Tribunal no aprecia que pudiese vulnerar artículo alguno de la Constitución.
114. El artículo 183 establece un listado de información que deberán presentar las empresas de redes de acceso y gestión de la demanda para su registro en la Secretaría a través del Sistema Estatal de Información de Transporte, la cual se refiere a datos generales de las empresas por lo que este Tribunal no advierte que éste vaya más allá del mero registro y control de las mismas, por lo que no se aprecia que vulnere la Constitución, salvo la porción normativa que indica: “de su propiedad o de subsidiarias o filiales” ya que no resulta razonable la restricción que la plataforma sea de su propiedad ya que la misma no debe ser forzosamente propietaria al poder ser licenciataria o utilizar software de terceros, lo cual resultaría irrazonablemente restrictivo frente al artículo 5º constitucional que establece la libertad de dedicarse a la actividad industria o trabajo que mejor convenga mientras esta resulte lícita. Por lo que resulta procedente declarar la invalidez de la porción normativa siguiente: “de su propiedad o de subsidiarias o filiales” del artículo 183, numeral 1, fracción I de la Ley impugnada.
115. La misma apreciación tiene este Tribunal respecto al artículo 316, punto 5 en donde se establece de manera genérica el otorgamiento del permiso de operación de este tipo de empresas, por lo que el mismo no resulta inconstitucional y debe declararse su validez. Asimismo, tampoco la tabla de vigencia de los permisos establecida en el artículo 317 se aprecia que vulnere la Constitución ya que de mantenerse las condiciones de registro de la empresa, la misma podrá continuar gozando del permiso correspondiente.

VII. EFECTOS

116. De conformidad con los artículos 73 y 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal¹⁹, la invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Colima.
117. Por lo expuesto y fundado,

SE RESUELVE :

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad, promovida por diversos diputados integrantes del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto de la impugnación del artículo 178 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, aprobada mediante Decreto No. 240, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el treinta de enero de dos mil diecisiete.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 13, numeral 1, fracción CX –con la salvedad precisada en el punto resolutive cuarto de este fallo–, 125, numeral 1, fracción III –con las salvedades precisadas en el punto resolutive cuarto de este fallo–, 170, 171, 172, numerales 1 y 2, fracciones II, III y IV, 174, 175, numeral 1, 176, 177, 180, numeral 1, fracción II, inciso k, 183 –con la salvedad precisada en el punto resolutive cuarto de este fallo–, 316, numeral 5, y 317 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, aprobada mediante Decreto No. 240, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el treinta de enero de dos mil diecisiete.

¹⁹ “Artículo 73.- Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley”.

“Artículo 41.- Las sentencias deberán contener: ... IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; (...).”.

CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 13, numeral 1, fracción CX, en la porción normativa “realizando el pago de los servicios exclusivamente mediante el uso de la aplicación tecnológica”, 125, numeral 1, fracción III, en las porciones normativas “de gama alta o premium” y “La forma de pago se deberá realizar mediante un mecanismo propio”, 169, 172, numeral 2, fracción I, 173, 175, numeral 2, 183, numeral 1, fracción I, en la porción normativa “de su propiedad o de subsidiarias o filiales”, 373, numeral 1, fracción I, en la porción normativa “desde los niveles de secundaria en adelante”, y transitorio vigésimo cuarto de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, aprobada mediante Decreto No. 240, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el treinta de enero de dos mil diecisiete; las cuales surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Colima.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los apartados I, II, III, IV y V, relativos, respectivamente, al trámite, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su parte sexta, denominada “Análisis de los conceptos de invalidez Tercero y Cuarto”, en el sentido de declarar la invalidez del artículo 178 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Laynez Potisek votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 178 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose de las consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su parte primera denominada “Análisis del sexto concepto de invalidez planteado (competencia)”, consistente en declarar infundado el concepto de invalidez relacionado con la falta de competencia del legislador local para regular la actividad de arrendamiento privado de transporte a través de plataformas tecnológicas. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su parte sexta, denominada “Análisis de los conceptos de invalidez Tercero y Cuarto”, consistente en reconocer la validez de los artículos 13, numeral 1, fracción CX, en la porción normativa “Transporte Privado asistido por aplicaciones tecnológicas: Al transporte de personas en lo individual o colectivamente, mediante contratos entre privados asistidos a través de aplicaciones móviles, que permite conectar la oferta privada con usuarios afiliados a sus servicios”, 125, numeral 1, fracción III, en las porciones

normativas “Servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas: Es aquel que se otorga por permiso del Ejecutivo del Estado y tiene como objeto trasladar a personas y sus cosas en vehículos” y “con o sin operador, que previamente se solicita mediante el uso exclusivo de aplicaciones o plataformas tecnológicas y sus dispositivos electrónicos, caracterizándose por no estar sujetos a itinerarios, rutas, frecuencias, ni horario fijo, con vigencia no mayor de un año pudiendo renovarse por un periodo igual, cuyas reglas y especificaciones se sujetan a lo establecido en el presente Título”, 170, 175, numeral 1, 180, numeral 1, fracción II, inciso k., 183, salvo su numeral 1, fracción I, en la porción normativa “de su propiedad o de subsidiarias o filiales”, 316, numeral 5, y 317 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose de las consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales con razones diversas, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su parte segunda, denominada “Análisis del primer concepto de invalidez (permisos, límite de 4% del parque vehicular y aportación del 1.5% al fondo de movilidad)”, en su parte primera, consistente en reconocer la validez del artículo 171, numerales 1 y 2, de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos con precisiones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., por la invalidez de la porción normativa “a su correo electrónico”, Laynez Potisek por la invalidez de la porción normativa “a su correo electrónico”, Pérez Dayán por la invalidez de la porción normativa “a su correo electrónico” y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su parte segunda, denominada “Análisis del primer concepto de invalidez (permisos, límite de 4% del parque vehicular y aportación del 1.5% al fondo de movilidad)”, en su parte primera, consistente en reconocer la validez del artículo 171, numeral 3, de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su parte segunda, denominada “Análisis del primer concepto de invalidez (permisos, límite de 4% del parque vehicular y aportación del 1.5% al fondo de movilidad)”, en su parte primera, consistente en reconocer la validez del artículo 172, numerales 1 y 2, fracción III, de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima. Los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Piña Hernández y Medina Mora I., votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su parte segunda, denominada “Análisis del primer concepto de invalidez (permisos, límite de 4% del parque vehicular y aportación del 1.5% al fondo de movilidad)”, en su parte primera, consistente en reconocer la validez del artículo 172, numeral 2, fracción II, de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima. Los señores Ministros Cossío Díaz, Piña Hernández y Medina Mora I., votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su parte segunda, denominada “Análisis del primer concepto de invalidez (permisos, límite de 4% del parque vehicular y aportación del 1.5% al fondo de movilidad)”, en su parte primera, consistente en reconocer la validez del artículo 172, numeral 2, fracción IV, de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima. Los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas y Piña Hernández votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose de las consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las

consideraciones y fundamentos, en su parte segunda, denominada “Análisis del primer concepto de invalidez (permisos, límite de 4% del parque vehicular y aportación del 1.5% al fondo de movilidad)”, en su parte tercera, consistente en reconocer la validez de los artículos 174 y 177 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., con precisiones, Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales con precisiones, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su parte sexta, denominada “Análisis de los conceptos de invalidez Tercero y Cuarto”, consistente en reconocer la validez del artículo 176 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Piña Hernández y Pérez Dayán votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández —en principio, por la invalidez total pero, por la de la porción normativa respectiva, con el objeto de que se obtenga la votación calificada necesaria—, Medina Mora I., y Laynez Potisek, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su parte sexta, denominada “Análisis de los conceptos de invalidez Tercero y Cuarto”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 13, numeral 1, fracción CX, en la porción normativa “realizando el pago de los servicios exclusivamente mediante el uso de la aplicación tecnológica”, y 125, numeral 1, fracción III, en la porción normativa “La forma de pago se deberá realizar mediante un mecanismo propio”, de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima. Los señores Ministros Pardo Rebolledo, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su parte sexta, denominada “Análisis de los conceptos de invalidez Tercero y Cuarto”, consistente en declarar la invalidez del artículo 125, numeral 1, fracción III, en la porción normativa “de gama alta o Premium”, de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima. La señora Ministra Piña Hernández votó por la invalidez total del precepto.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en sus partes segunda, denominada “Análisis del primer concepto de invalidez (permisos, límite de 4% del parque vehicular y aportación del 1.5% al fondo de movilidad)” —en su parte segunda—, y cuarta, denominada “Análisis del segundo concepto de invalidez (características del automóvil)”, consistentes, respectivamente, en declarar la invalidez de los artículos 169 y transitorio vigésimo cuarto de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por las razones expresadas en la acción de inconstitucionalidad 63/2016, Piña Hernández, Medina Mora I., y Laynez Potisek, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su parte tercera, denominada “Análisis del Quinto concepto de invalidez (prohibición de pago en efectivo)”, consistente en declarar la invalidez del artículo 172, numeral 2, fracción I, de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima. Los señores Ministros Pardo Rebolledo, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose de las consideraciones, Franco González Salas con precisiones, Zaldívar Lelo de Larrea con precisiones y por razones distintas, Pardo Rebolledo con precisiones, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán con precisiones y Presidente Aguilar Morales con precisiones, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su parte segunda, denominada

“Análisis del primer concepto de invalidez (permisos, límite de 4% del parque vehicular y aportación del 1.5% al fondo de movilidad)”, en su parte tercera, consistente en declarar la invalidez del artículo 173 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con razones adicionales, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su parte sexta, denominada “Análisis de los conceptos de invalidez Tercero y Cuarto”, consistente en declarar la invalidez del artículo 175, numeral 2, de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su parte sexta, denominada “Análisis de los conceptos de invalidez Tercero y Cuarto”, consistente en declarar la invalidez del artículo 183, numeral 1, fracción I, en la porción normativa “de su propiedad o de subsidiarias o filiales”, de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima. Los señores Ministros Luna Ramos y Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández votó por la invalidez total del precepto.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos en contra de las consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, Pardo Rebolledo, Piña Hernández por razones adicionales, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su parte quinta, denominada “Análisis del Séptimo concepto de invalidez (tarifas preferenciales)”, consistente en declarar la invalidez del artículo 373, numeral 1, fracción I, en la porción normativa “desde los niveles de secundaria en adelante”, de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra y anunció voto particular.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que las declaraciones de invalidez declaradas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Colima.

En relación con el punto resolutive quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena no asistió a la sesión de quince de octubre de dos mil dieciocho previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el Ministro Presidente, el Ministro Ponente y el Secretario General de Acuerdos, licenciado Rafael Coello Cetina que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente, **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **José Ramón Cossío Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de treinta y un fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la sentencia de dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 13/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a dieciocho de enero de dos mil diecinueve.- Rúbrica.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

REFORMAS y adiciones al Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 21.

Para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, la Secretaría General contará con las áreas de apoyo siguientes:

- I. Subsecretaría General de Acuerdos;
- II. **Se deroga;**
- III. **Unidad** de Estadística e Información Jurisdiccional;
- IV. [...];
- V. **Se deroga.**
- VI. [...];
- VII. [...]; y
- VIII. [...].

Las personas titulares de las referidas áreas deberán reunir los requisitos que exige el artículo 215 de la Ley Orgánica; Su designación se orientará por el principio de paridad de género.

SECCIÓN 1ª

De la Subsecretaría General de Acuerdos

Artículo 23.

La Subsecretaría General de Acuerdos está encargada de coadyuvar al desarrollo de la actividad jurisdiccional, mediante el cumplimiento de las facultades que por disposición legal le corresponde realizar.

Artículo 24.

La persona titular de la Subsecretaría General de Acuerdos tendrá las facultades siguientes:

[...]

IX. Apoyar, en el ámbito de sus facultades, a las Secretarías Generales de las Salas Regionales; a través de la Unidad de Vinculación con las Salas Regionales;

X. Identificar las promociones que ingresen a la Secretaría General y apoyar a la persona titular de la Secretaría General con el control del turno;

XI. Elaborar los acuerdos, actas relacionadas con las comisiones oficiales, vacaciones o demás encomiendas de las y los Magistrados de la Sala Superior;

XII. Llevar el control de los archivos no judiciales de la Secretaría General;

XIII. Llevar el registro cronológico de las sesiones de la Sala Superior;

XIV. Elaborar los proyectos de las actas de las sesiones privadas que deberá someter a consideración de la persona titular de la Secretaría General; y

XV. Dar cuenta de inmediato a la persona titular de la Secretaría General, de las promociones que identifique como urgentes para proveer lo conducente.

SECCIÓN 2ª

Del Secretariado Técnico

Se deroga

Artículo 25.

Artículo 26.

SECCIÓN 3ª**De la Unidad de Estadística e Información Jurisdiccional****Artículo 27.**

La **Unidad** de Estadística e Información Jurisdiccional está encargada de coordinar el control y registro de los asuntos ingresados y resueltos por las Salas del Tribunal Electoral.

La persona titular de la **Unidad** de Estadística e Información Jurisdiccional realizará sus funciones con el personal de apoyo que determine la Presidencia o la persona titular de la Secretaría General.

Artículo 28.

La persona titular de la **Unidad** de Estadística e Información Jurisdiccional, tendrá las facultades siguientes:

[...]

SECCIÓN 4ª**De la Unidad de Vinculación con Salas Regionales**

Artículo 29. La Unidad de Vinculación con Salas Regionales está encargada de coadyuvar y apoyar a la **Secretaría General** en el cumplimiento de las atribuciones que tienen encomendadas; y es el vínculo con la Salas Regionales para el registro y seguimiento de los asuntos jurisdiccionales.

Artículo 30. La persona titular de la Unidad de Vinculación con Salas Regionales tendrá las facultades siguientes:

I. Coadyuvar con la **Secretaría General** en el cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas;

[...]

IX. Informar permanentemente a la persona titular de la **Secretaría General**, respecto del funcionamiento del área a su cargo y del desahogo de los asuntos de su competencia.

SECCIÓN 4ª**De la Unidad de Apoyo Jurisdiccional****Se deroga****Artículo 30 Bis.****Artículo 30 Ter.****Artículo 45.**

El Secretariado de Tesis tendrá las facultades siguientes:

I. Elaborar los proyectos de tesis de los criterios jurídicos establecidos por la Sala Superior y, previa aprobación de la o el Magistrado de su adscripción, someterlos a consideración de la Sala Superior por conducto de la **Dirección General** de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta;

II. Coadyuvar con la **Dirección General** de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta para la compilación y sistematización de tesis obligatorias, tesis relevantes y jurisprudencia que emita la Sala Superior;

[...]

Artículo 188 Quáter.

La persona titular de la Defensoría Electoral tendrá las facultades siguientes:

[...]

II. Diseñar e implementar, en conjunto con la **Dirección General** de Comunicación Social, el programa anual de difusión de los servicios;

[...]

TÍTULO SEGUNDO**De las Direcciones Generales adscritas a la Presidencia del Tribunal****Artículo 192.**

Para el debido cumplimiento de sus facultades, la Presidencia contará con las siguientes **Direcciones Generales**:

A. Direcciones Generales:

I. De Relaciones Institucionales Internacionales;

II. De Relaciones Institucionales Nacionales;

III. De Igualdad de Derechos y Paridad de Género;

IV. De Documentación;

V. De Asuntos Jurídicos;

VI. De Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

VII. De Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta; y

VIII. De Comunicación Social.

[...]

Artículo 193.

Las personas titulares de las **Direcciones Generales** adscritas a la Presidencia tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes facultades:

[...]

CAPÍTULO I**De la Dirección General de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta****Artículo 194.**

La **Dirección General** de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta es el área que se encarga de coordinar y organizar la difusión, compilación, sistematización y publicación de la jurisprudencia, tesis y criterios emitidos por el propio Tribunal Electoral; el desahogo de las consultas que se formulen sobre éstos; así como realizar el seguimiento, sistematización, análisis y difusión de los asuntos relacionados con la materia electoral, radicados en órganos distintos al Tribunal Electoral incluidos los criterios emitidos por Tribunales y organismos internacionales, para permitir un mayor conocimiento de la interpretación de los derechos humanos vinculados con la justicia electoral.

Artículo 195.

La persona titular de la **Dirección General** de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta tendrá las facultades siguientes:

[...]

CAPÍTULO II**De la Dirección General de Comunicación Social****Artículo 196.**

La **Dirección General** de Comunicación Social se encarga de planear, diseñar y dirigir las políticas de comunicación institucional, para una mejor difusión y comprensión de los derechos político-electorales y del sistema de justicia electoral que los garantiza, consolidando la imagen pública del Tribunal Electoral; así como de difundir la actividad jurisdiccional de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 197.

La persona titular de la **Dirección General** de Comunicación Social tendrá las facultades siguientes:

[...]

Artículo 199.

La persona titular de la Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género tendrá las facultades siguientes:

[...]

VII. Coordinar la difusión de los contenidos de la normativa nacional e internacional relacionada con la materia, con apoyo de la **Dirección General** de Comunicación Social y otras áreas.

Artículo 201.

La persona titular de la Dirección General de **Documentación** tendrá las facultades siguientes:

[...]

II. Coadyuvar con las diversas instancias superiores y **Direcciones Generales** en la difusión del conocimiento en materia electoral, de la cultura democrática y de la educación cívica;

[...]

IV. Dirigir y administrar la publicación de información en el portal de Internet de conformidad con los Acuerdos, lineamientos o manuales operativos que para tal efecto se emitan, en coordinación con la Dirección General de Sistemas y la **Dirección General** de Comunicación Social y para ello integrará la junta editorial de la página de Intranet e Internet;

[...]

Artículo 208.

La persona titular de la Secretaría Administrativa tendrá las facultades siguientes:

[...]

XXIX. Llevar a cabo las acciones encaminadas a proporcionar la atención requerida por las y los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral ante los sectores público, privado y social;

XXX. Proporcionar a las y los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral el apoyo logístico en el desempeño de comisiones oficiales y traslados a los eventos a los que asistan o les corresponda realizar, cuando así les sea requerido;

XXXI. Llevar a cabo la recepción, traslado y atención de invitados especiales que asistan a algún evento organizado por el Tribunal Electoral o por alguna o alguno de los Magistrados integrantes de la Sala Superior;

XXXII. Auxiliar y proporcionar apoyo a las y los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral en los trámites administrativos y legales ante toda clase de autoridades, instituciones públicas, privadas, particulares y ante las unidades administrativas del Tribunal Electoral, en los casos que sea necesario;

XXXIII. Coordinar con las unidades administrativas del Tribunal Electoral, así como con las Instituciones, públicas, privadas y sociales, las acciones que coadyuven a la consecución de los propósitos requeridos por las y los Magistrados de la Sala Superior;

XXXIV. Proporcionar a las y los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, la información, orientación, formatos e instructivos que sean necesarios para efectuar los trámites administrativos y legales, cuando así se lo soliciten;

XXXV. Dar cuenta de todos los asuntos que le hayan sido turnados por las y los Magistrados de la Sala Superior o que la Presidencia del Tribunal le haya encomendado; y

XXXVI. Elaborar y presentar los informes de actividades con la periodicidad que le sean requeridos.

[...]

Artículo 209.

Para el eficaz desempeño de sus funciones, la Secretaría Administrativa contará con las siguientes áreas de apoyo:

I. Dirección General de **Recursos Humanos**;

II. [...];

III. **Dirección General** de Adquisiciones, Servicios y Obra pública;

IV. [...];

V. [...];

VI. [...];

VII. **Se deroga**;

VIII. [...]; y

IX. [...].

[...].

CAPÍTULO III**De la Dirección General de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública****Artículo 216.**

La **Dirección General** de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública se encarga de la administración de los recursos materiales, de mantenimiento, servicios y obra pública; así como de los programas y acciones integrales en el ámbito de su competencia, para atender las necesidades del Tribunal Electoral.

El personal de la **Dirección General** que de acuerdo a la normativa interna intervenga en los procedimientos de adquisición de bienes, la contratación de servicios, el arrendamiento de bienes muebles, la obra pública y los servicios relacionados con la misma será designado previo proceso de certificación y su desempeño será evaluado cada año, a efecto de ratificarlos en el puesto.

[...]

Artículo 217.

La persona titular de la **Dirección General** de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública tendrá las facultades siguientes:

[...]

CAPÍTULO V**De la Dirección General de Sistemas****Artículo 220.**

[...]

Artículo 221.

La persona titular de la Dirección General de Sistemas tendrá las facultades siguientes:

[...]

XII. Colaborar con la **Dirección General** de Comunicación Social y la **Dirección General de Documentación** en el apoyo de aspectos técnicos y actualización de la página electrónica del Tribunal Electoral; y para ello integrará la junta editorial de la página de Intranet e Internet; y

[...]

CAPÍTULO VII**De la Dirección General de Enlace y Vinculación Social****Se deroga****Artículo 224.****Artículo 225.****ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS Y ADICIONES**

PRIMERO. Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a las presentes reformas y adiciones.

TERCERO. Publíquense las presentes reformas y adiciones en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral.

LA SUSCRITA **BERENICE GARCÍA HUANTE**, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, **CERTIFICA**, que el presente documento en seis folios debidamente cotejados y sellados, corresponden a las reformas y adiciones al Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobado por esta Sala Superior en sesión privada de diez de enero de dos mil diecinueve.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 201, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 20, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, en cumplimiento a las instrucciones de la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis.- **Doy fe.**

Ciudad de México, a quince de enero de dos mil diecinueve.- La Secretaria General de Acuerdos, **Berenice García Huante**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.1098 M.N. (diecinueve pesos con un mil noventa y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 1 de febrero de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.5875 y 8.5975 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 1 de febrero de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones actualiza el monto del aprovechamiento que deberá cobrarse por la prestación del servicio que, en el ejercicio de sus funciones de derecho público, realice por el estudio y, en su caso, expedición de la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ACTUALIZA EL MONTO DEL APROVECHAMIENTO QUE DEBERÁ COBRARSE POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, REALICE POR EL ESTUDIO Y, EN SU CASO, EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO SECUNDARIO.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”*, mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Ley de Ingresos.** El 28 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *“Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019”* (la “Ley de Ingresos 2019”).
- V. **Lineamientos.** Con fecha 23 de abril de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario”* (los “Lineamientos”), el cual, en términos de lo dispuesto en su artículo único transitorio, entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- VI. **Acuerdo de aprovechamiento.** El 1 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones fija el monto del aprovechamiento que deberá cobrarse por la prestación del servicio que, en el ejercicio de sus funciones de derecho público, realice por el estudio y, en su caso, expedición de la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, del cual no se establece monto específico en la Ley Federal de Derechos.”* (el “Acuerdo de Aprovechamiento”), el cual, de acuerdo con lo señalado en el acuerdo segundo, entró en vigor a los 10 (diez) días naturales contados a partir de su publicación.

Con base en los Antecedentes referidos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo 15 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), señala que el Instituto tiene la atribución de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley.

En ese tenor, el 23 de abril de 2018, el Instituto aprobó los Lineamientos, a efecto de que los interesados en usar y aprovechar bandas del espectro radioeléctrico para uso secundario, conozcan los requisitos, procedimientos y plazos para obtener la constancia de autorización respectiva. Y, por su parte, el 1 de junio de 2018, se fijó el monto del aprovechamiento que deberá cobrarse por el estudio y, en su caso, expedición de la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.

SEGUNDO.- Necesidad de fijar aprovechamientos por los servicios que presta el Instituto. El artículo 3 del Código Fiscal de la Federación establece que son aprovechamientos aquellos ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Por su parte, el artículo 10 párrafo primero de la Ley de Ingresos 2019 dispone, como regla general, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2019, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público, por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen. Asimismo, el citado precepto legal establece en su párrafo décimo lo siguiente:

"Artículo 10. [...]

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquellos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

[...] Énfasis añadido.

Atento a lo anterior, el Estado Mexicano tiene derecho a percibir ingresos por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por los servicios que preste en sus funciones de derecho público. Dichos ingresos pueden ser establecidos en la Ley Federal de Derechos o fijarse como aprovechamientos.

Al respecto, cabe señalar que los Lineamientos establecen nuevas figuras normativas que no encuentran fundamento exacto en la Ley Federal de Derechos vigente para cobrar por los servicios que presta el Estado, consistentes en el análisis y evaluación de la documentación presentada por los particulares, tratándose de solicitudes para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario. En ese sentido, es necesario acudir a la figura de aprovechamiento.

En ese orden de ideas, mediante el Acuerdo de Aprovechamiento, el Pleno del Instituto fijó el monto del aprovechamiento que deberá cobrarse por el servicio que, en ejercicio de sus funciones de derecho público, preste por el estudio y, en su caso, expedición de la Constancia de Autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, en términos de lo establecido en la fracción II del artículo 10 de la Ley Federal de Derechos vigente.

Ahora bien, ya que a la fecha no se cuenta con elementos de trámite adicionales que pudieran modificar el monto del aprovechamiento, resulta procedente mantener el monto fijado en el Acuerdo de Aprovechamiento y actualizarlo en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, es decir, con base en el cambio porcentual entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (el "INPC") del mes correspondiente al cálculo original y el más reciente publicado, es decir, entre el INPC de mayo de 2018, por ser el momento en que se fijó el monto del aprovechamiento, y el INPC de diciembre de 2018, por ser el más reciente disponible a la fecha de esta resolución.

En ese sentido, considerando que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el INPC de los meses citados son los siguientes:

INPC mayo 2018 = 98.99408

INPC diciembre 2018= 103.02

La actualización se realizó de la siguiente manera:

$$\begin{aligned}\text{Actualización} &= \text{Monto del aprovechamiento} * \left(1 + \frac{\text{INPC diciembre 2018}}{\text{INPC mayo 2018}}\right) \\ &= 13,561.07 * (1 + 0.04067) = \mathbf{14,113.00}\end{aligned}$$

Por lo anteriormente señalado, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción LXIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019; 3 y 17-A del Código Fiscal de la Federación, y 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción XXV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se mantiene el monto del aprovechamiento determinado en el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones fija el monto del aprovechamiento que deberá cobrarse por la prestación del servicio que, en el ejercicio de sus funciones de derecho público, realice por el estudio y, en su caso, expedición de la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, del cual no se establece monto específico en la Ley Federal de Derechos.”*.

El monto actualizado se establece en el Anexo Único del presente Acuerdo, el cual forma parte integral de éste.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo con su Anexo Único en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el cual entrará en vigor a los 10 (diez) días naturales contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2019.

TERCERO.- De conformidad con las atribuciones conferidas a la Unidad de Cumplimiento en los artículos 41 y 42 fracción XXV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se instruye a esa unidad administrativa a realizar las gestiones necesarias ante las autoridades hacendarias competentes a efecto de que el pago del aprovechamiento que se fija con el presente Acuerdo, pueda realizarse de acuerdo a la normatividad aplicable, por parte de los interesados que correspondan.

El Comisionado Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **María Elena Estavillo Flores, Adolfo Cuevas Teja, Arturo Robles Rovalo, Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica, Sóstenes Díaz González.-** Rúbricas.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su I Sesión Ordinaria celebrada el 23 de enero de 2019, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; y con el voto en contra del Comisionado Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/230119/22.

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ACTUALIZA EL MONTO DEL APROVECHAMIENTO QUE DEBERÁ COBRARSE POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, REALICE POR EL ESTUDIO Y, EN SU CASO, EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO SECUNDARIO.

ÚNICO.- Los interesados en recibir el servicio relativo al concepto que a continuación se establece, deberán pagar el siguiente aprovechamiento:

Por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de la Constancia de Autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, se pagarán aprovechamientos conforme a la cuota siguiente..... \$ 14,113.00

A efecto de que los interesados puedan realizar el pago correspondiente, deberán solicitar la hoja de ayuda en la ventanilla de trámite de pagos del Instituto Federal de Telecomunicaciones, situada en Av. Insurgentes Sur No. 1143, Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.

(R.- 477431)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

EXTRACTO del Acuerdo por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba el Protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexual o laboral del Instituto Nacional Electoral, y los impactos para la implementación del Protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexual o laboral del Instituto Nacional Electoral.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL APRUEBA EL PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL O LABORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y LOS IMPACTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL O LABORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Instituto Nacional Electoral. - INE/CG84/2014.

ANTECEDENTES

[...]

CONSIDERANDO

[...]

14. Que los Artículos 17 fracción IV, 19 fracciones III y IX, 51 y 53, y el artículo 445, fracciones XXVIII y XXIX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, salvaguardan el derecho a la no discriminación y a la equidad laboral prohibiendo expresamente llevar a cabo actos discriminatorios o el hostigamiento sexual.

15. Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, regula la violencia laboral y docente en su Título II, Capítulo II, definiendo el hostigamiento sexual y el acoso sexual, además de establecer acciones que se deben realizar en los tres órdenes de gobierno.

16. Que el artículo 34 fracción XII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, determina que las autoridades correspondientes garantizarán el principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo y desarrollarán acciones para promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.

...el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba el Protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexual o laboral del Instituto Nacional Electoral, y se tiene por presentado el documento de Impactos para la implementación de dicho protocolo, en cumplimiento al Acuerdo CG181/2014, los cuales se presentan como Anexo 1 y 2, respectivamente, del presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

Segundo.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, revisar la suficiencia presupuestal para atender los impactos financieros de la aplicación del Protocolo aprobado.

Tercero.- Se establece un plazo no mayor a tres meses para capacitar a las personas responsables de la operación del Protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexual o laboral.

Cuarto.- Se establece un plazo no mayor a 90 días para actualizar el Manual para el uso correcto del Buzón de Quejas y/o Denuncias, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexual o laboral.

Quinto.- El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

Sexto.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El Acuerdo completo y anexos que forma parte integral del mismo, se encuentran disponibles para su consulta en las direcciones electrónicas:

<https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/interiores/menuitem.e811f8875df20fd417bed910d08600a0-id-857d21ae81bbf310VgnVCM1000000c68000aRCRD/>

www.dof.gob.mx/2019/INE/ProtocolohostigamientoyacosoeimpactosparasuiimplementacionINE.pdf

Ciudad de México, 18 de enero de 2019.- El Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, **Roberto Heycher Cardiel Soto**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
SECCION DE ADQUISICIONES DE REFACCIONES Y VEHICULOS TERRESTRES

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional No. **LA-007000999-E21-2019**, cuya convocatoria contiene las bases de participación y únicamente estará disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>; a partir del día 31 de enero del 2019, en el concepto que no habrá copia impresa de la presente convocatoria en el domicilio de la convocante, en virtud de que el carácter de la presente licitación es ELECTRONICA; por lo cual, la forma de adquirir la convocatoria y la participación de los licitantes será exclusivamente a través de CompraNet.

No. de Licitación.	LA-007000999-E21-2019.
Objeto de la Licitación.	Contratación del servicio de mantenimiento preventivo a gasolineras del Ejto. y F.A.M.
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	31 de enero del 2019.
Visita a Instalaciones.	Ninguna.
Junta de Aclaraciones.	08:00 A.M., 12 Feb. 2019.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	08:00 A.M., 18 Feb. 2019.
Fallo.	12:00 P.M., 28 Feb. 2019.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 31 DE ENERO DE 2019.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
GRAL. BRIG. D.E.M. ARTURO CORONEL FLORES
RUBRICA.

(R.- 477443)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
SECCION DE ADQUISICIONES DE REFACCIONES Y VEHICULOS TERRESTRES

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. **LA-007000999-E27-2019**, cuya convocatoria contiene las bases de participación y únicamente estará disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>; a partir del día 1/o. de febrero del 2019, en el concepto que no habrá copia impresa de la presente convocatoria en el domicilio de la convocante, en virtud de que el carácter de la presente licitación es ELECTRONICA; por lo cual, la adquisición de la convocatoria y la participación de los licitantes será exclusivamente a través de CompraNet.

No. de Licitación	LA-007000999-E27-2019.
Objeto de la Licitación	"Adquisición de baterías para atención del parque vehicular de la I R.M."
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet	1/o. de febrero del 2019.
Visita a Instalaciones	Ninguna.
Junta de Aclaraciones	08:00 A.M., 15 Feb. 2019.
Presentación y Apertura de Proposiciones	08:00 A.M., 15 Mar. 2019.
Fallo	12:00 P.M., 04 Abr. 2019.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 31 DE ENERO DE 2019.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
GRAL. BRIG. D.E.M. ARTURO CORONEL FLORES
RUBRICA.

(R.- 477485)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <http://compranet.gob.mx> o bien, en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-89-61-11 y Fax 52-94-69-57, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL No. LA-007000997-E28-2019.
Objeto de la Licitación	Plomo Antimoniado
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01-feb-2019
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visita
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	08-feb-2019, 10:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	18-feb-2019, 09:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	01-mar-2019, 13:00 horas

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 1 DE FEBRERO DE 2019.

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

GRAL. DIV. D.E.M. JOSE LUIS SANCHEZ LEON

RUBRICA.

(R.- 477484)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE REFACCIONES Y VEHICULOS TERRESTRES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000999-E28-2019, cuya convocatoria contiene las bases de participación y únicamente estará disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>; a partir del día 1/o. de febrero de 2019, no habrá copia impresa de la presente convocatoria en el domicilio de la convocante, en virtud de que el carácter de la presente licitación es ELECTRONICA; por lo cual, la forma de adquirir la convocatoria y la participación de los licitantes será exclusivamente a través de CompraNet.

No. de Licitación.	LA-007000999-E28-2019.
Objeto de la Licitación.	Adquisición de refacciones para el mantenimiento de embarcaciones del Ejército.
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	1/o. de febrero de 2019.
Visita a Instalaciones.	Ninguna.
Junta de Aclaraciones.	08:00 A.M., 22 Feb. 2019.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	08:00 A.M., 14 Mar. 2019.
Fallo.	12:00 A.M., 03 Abr. 2019.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE FEBRERO DE 2019.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

GRAL. BRIG. D.E.M. ARTURO CORONEL FLORES

RUBRICA.

(R.- 477446)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE REFACCIONES Y VEHICULOS TERRESTRES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000999-E34-2019, cuya convocatoria contiene las bases de participación y únicamente estará disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>; a partir del día 31 de enero de 2019, no habrá copia impresa de la presente convocatoria en el domicilio de la convocante, en virtud de que el carácter de la presente licitación es ELECTRONICA; por lo cual, la forma de adquirir la convocatoria y la participación de los licitantes será exclusivamente a través de CompraNet.

No. de Licitación.	LA-007000999-E34-2019.
Objeto de la Licitación.	Adquisición de refacciones para el mantenimiento del chasis Ford F-550 en el que se ensamblaron los vehículos "TPV SANDCAT" Y "DN-XI"
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	31 de enero de 2019.
Visita a Instalaciones.	Ninguna.
Junta de Aclaraciones.	08:00 A.M., 26 Feb. 2019.
Presentación y Apertura de Propositiones.	08:00 A.M., 15 Mar. 2019.
Fallo.	12:00 A.M., 04 Abr. 2019.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 31 DE ENERO DE 2019.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION.

GRAL. BRIG. D.E.M. ARTURO CORONEL FLORES.

RUBRICA.

(R.- 477447)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE REFACCIONES Y VEHICULOS TERRESTRES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000999-E56-2019, cuya convocatoria contiene las bases de participación y únicamente estará disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>; a partir del día 31 de enero de 2019, no habrá copia impresa de la presente convocatoria en el domicilio de la convocante, en virtud de que el carácter de la presente licitación es ELECTRONICA; por lo cual, la forma de adquirir la convocatoria y la participación de los licitantes será exclusivamente a través de CompraNet.

No. de Licitación	LA-007000999-E56-2019.
Objeto de la Licitación	Adquisición de refacciones, partes y materiales para el mantenimiento preventivo de vehículos que ingresan a los T.R.V.E.
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet	31 de enero de 2019.
Visita a Instalaciones	Ninguna.
Junta de Aclaraciones	08:00 A.M., 22 Feb. 2019.
Presentación y Apertura de Propositiones	08:00 A.M., 13 Mar. 2019.
Fallo	12:00 A.M., 25 Mar. 2019.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 31 DE ENERO DE 2019.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

GRAL. BRIG. D.E.M. ARTURO CORONEL FLORES

RUBRICA.

(R.- 477448)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional Número LA-007000999-E77-2019, cuya convocatoria contiene las bases de participación y estará disponible para su consulta en el sitio de Internet: <http://compranet.gob.mx>; o bien, en el domicilio de la convocante en Avenida Industria Militar sin Número esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho colonia Lomas de Sotelo C.P 11640, Alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México teléfonos: 5387-5295 y 5557-1113 de lunes a viernes de 0800 a 1400 Hrs.

Descripción de la licitación.	Adquisición de Sombreros Texanos para atención de Defensas Rurales.
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet.	31/01/2019, 12:00:00 horas.
Junta de aclaraciones.	07/02/2019, 09:00:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones.	20/02/2019, 10:00:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 31 DE ENERO DE 2019.

EL JEFE ACC. DE LA SEC. ADQS. GRALS.

CAP. 2/O. OFTA. JUVENTINO GONZALEZ QUINTANA

RUBRICA.

(R.- 477453)**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional Número LA-007000999-E78-2019, cuya convocatoria contiene las bases de participación y estará disponible para su consulta en el sitio de Internet: <http://compranet.gob.mx>; o bien, en el domicilio de la convocante en Avenida Industria Militar sin Número esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho colonia Lomas de Sotelo C.P 11640, Alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México teléfonos: 5387-5295 y 5557-1113 de lunes a viernes de 0800 a 1400 Hrs.

Descripción de la licitación	Adquisición de Blancos y otros Productos Textiles que no son Fabricados por la Dir. Gral. FA.V.E.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	31/01/2019, 12:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	08/02/2019, 09:00:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	15/02/2019, 11:00:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 31 DE ENERO DE 2019.

EL JEFE ACC. DE LA SEC. ADQS. GRALS.

CAP. 2/O. OFTA. JUVENTINO GONZALEZ QUINTANA

RUBRICA.

(R.- 477454)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
 "2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Número LA-007000999-E79-2019, cuya convocatoria contiene las bases de participación y estará disponible para su consulta en el sitio de Internet: <http://compranet.gob.mx>; o bien, en el domicilio de la convocante en Avenida Industria Militar sin Número esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho colonia Lomas de Sotelo C.P. 11640, Alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México teléfonos: 5387-5295 y 5557-1113 de lunes a viernes de 0800 a 1400 Hrs.

Descripción de la licitación.	Adquisición de Diverso Equipo para atención del Cuerpo de Fuerzas Especiales y la Brigada de Fusileros Paracaidistas
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet.	01/02/2019, 12:00:00 horas.
Junta de aclaraciones.	21/02/2019, 08:00:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones.	13/03/2019, 09:00:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 31 DE ENERO DE 2019.

EL JEFE ACC. DE LA SEC. ADQS. GRALS.

CAP. 2/O. OFTA. JUVENTINO GONZALEZ QUINTANA

RUBRICA.

(R.- 477451)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
 DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS)**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en Licitación Pública Electrónica (Internacional Bajo la Cobertura de Tratados) No. LA-007000999-E84-2019, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y en la dirección de esta Secretaría, ubicada en: Boulevard Manuel Avila Camacho Sin Número, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11200, Teléfono: 2629 8341 y fax: 5387-5216, de lunes a viernes de las 0800 a 1400 horas.

Objeto de la Licitación	Adquisición de insumos para los programas de salud pública (1/a. parte)
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet	30 de enero de 2019.
Visita a Instalaciones	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones	08:00 horas, 6 Feb. 2019.
Apertura de Proposiciones	09:00 horas, 11 Mar. 2019.
Comunicación del Fallo	12:00 horas, 25 Mar. 2019.

LOMAS DE SOTELO, CD. MEX., A 30 DE ENERO DE 2019.

RESPETUOSAMENTE

LA TTE. COR. ENFRA. D.E.M., JEFA DE LA S.A.S.M.

(A-10024924)

YENI TORRES SALINAS

RUBRICA.

(R.- 477423)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DIRECCION DE OBRAS Y MANTENIMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LO-006000997-E1-2019**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en las oficinas administrativas de la Dirección de Obras y Mantenimiento, ubicadas en Calzada de la Virgen No. 2799, edificio D, segundo piso, acceso principal por la Calle Catalina Buendía, esquina calle Mariquita Sánchez, Colonia CTM Culhuacán, C.P. 04480, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, teléfono: 36885300 ext. 85409. A partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha límite de registro a través de CompraNet, en la convocante en días hábiles con un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Trabajos de servicio de mantenimiento integral en los inmuebles e instalaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público 2019.
Volumen de Licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	05/02/2019
Junta de aclaraciones	14/02/2019, 11:00 horas
Visita a instalaciones	13/02/2019, 10:00 y 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	20/02/2019, 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE FEBRERO DE 2019.
DIRECTOR DE OBRAS Y MANTENIMIENTO
ARQ. EMILIO ROMAN LOPEZ BRISEÑO
RUBRICA.

(R.- 477504)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN GUERRERO

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA CONVOCATORIA 001

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Pública Nacional Electrónica, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

No. de Licitación Pública	Descripción de la Licitación	Fecha de Publicación en Compra Net	Juntas de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propositiones
LA-016000980-E1-2019	Materiales y Utiles de Oficina	5 de febrero del 2019	14 de febrero del 2019	20 de febrero del 2019
LA-016000980-E2-2019	Material de Limpieza	5 de febrero del 2019	14 de febrero del 2019	20 de febrero del 2019
LA-016000980-E3-2019	Mantenimiento y Conservación de Vehículos Terrestres,	5 de febrero del 2019	14 de febrero del 2019	20 de febrero del 2019

ACAPULCO, GUERRERO, A 5 DE FEBRERO DE 2019.
ENCARGADO DEL DESPACHO
ING. ARMANDO SANCHEZ GOMEZ
RUBRICA.

(R.- 477436)

SECRETARIA DE CULTURA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA DE CARACTER NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.gob.mx> o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Paseo de la Reforma # 175, piso 8, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Tel.: 41550200, Ext. 9052; a partir de la fecha de publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de proposiciones de las 9:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica, LA-048410001-E2-2019
Objeto de la Licitación	Seguro Integral de Bienes Patrimoniales para la Secretaría de Cultura e Instituciones adheridas del Sector Cultura.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	01/02/2019
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	12/02/2019, 10:30 horas.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No aplica.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	18/02/2019, 10:30 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	20/02/2019, 13:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE FEBRERO DE 2019.
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LETICIA B. CADENA GUTIERREZ
RUBRICA.

(R.- 477496)

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION NACIONAL ELECTRONICA No. LA-017000999-E15-2019

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-017000999-E15-2019, con, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Calle Privada de Río Pilcomayo número 169, Piso 4, Colonia Argentina Poniente, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11230, Ciudad de México, teléfonos 5346-1659 y 5346-1662, de lunes a viernes; en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	"Contratación del Servicio del Programa de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales 2019"
Volumen a adquirir	El detalle de las partidas se determina en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-017000999-E15-2019, conforme al Anexo Técnico.
Fecha de publicación en CompraNet	1 de febrero de 2019
Junta de Aclaraciones	7 de febrero 2019 a las 10:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	18 de febrero 2019 a las 10:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE FEBRERO DE 2019.
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
TIMOTEO MORALES GARCIA
RUBRICA.

(R.- 477506)

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

(PROFEPA)

LICITACION PUBLICA NACIONAL SERVICIO DE TRANSPORTACION AEREA NACIONAL E INTERNACIONAL

PROFEPA OFICINAS CENTRALES DE LA CIUDAD DE MEXICO A TRAVES DE LA DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, SITA EN CAMINO AL AJUSCO, NUMERO 200, COLONIA JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEGACION TLALPAN, CODIGO POSTAL 14210 EMITE LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS CARACTERISTICAS, REQUESITOS Y ANEXOS PARA EL "SERVICIO DE TRANSPORTACION AEREA NACIONAL E INTERNACIONAL", EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 25 PRIMER PARRAFO, 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION II, 27, 28 FRACCION I, 29 Y 30 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, EN LO SUCESIVO "LA LEY", ASI COMO EL 39 DE SU REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES RELATIVAS VIGENTES APLICABLES DE LA MATERIA, SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA SU CONSULTA EN LA PAGINA <http://compranetfuncionpublica.gob.mx>, A PARTIR DEL 5 DE FEBRERO DE 2019.

NO. DE PROCEDIMIENTO	LA-016E00001-E8-2019
DESCRIPCION DE LA LICITACION	SERVICIO DE TRANSPORTACION AEREA NACIONAL E INTERNACIONAL
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	5 DE FEBRERO DE 2019 09:00 HORAS
FECHA DE JUNTA DE ACLARACIONES	14 DE FEBRERO DE 2019 11:00 HORAS
FECHA DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS	21 DE FEBRERO DE 2019 11:00 HORAS
FECHA DE FALLO	26 DE FEBRERO DE 2019 16:00 HORAS

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE FEBRERO DE 2019.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. RAUL TAMAYO ESLAVA
RUBRICA.

(R.- 477486)

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

SUBDIRECCION GENERAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-007HXA001-E7-2019 cuya Convocatoria contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: www.compranet.gob.mx o bien en Avenida Industria Militar No. 1053 Séptimo Piso, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, teléfono/fax 2122 0673, de Lunes a Viernes de las 08:30 a 15:00 y de 16:00 a 17:00 horas.

Descripción de la Licitación	Suministro de artículos funerarios.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	31 de enero de 2019.
Junta de Aclaraciones	08/02/2019 a las 10:00 horas a través del Sistema Compranet. Av. Industria Militar No. 1053, Col. Lomas de Sotelo, C.P. 11200, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Visita a las Instalaciones	No se realizarán visitas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	19/02/2019 a las 09:30 horas a través del Sistema Compranet Av. Industria Militar No. 1053, Col. Lomas de Sotelo, C.P. 11200, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE FEBRERO DE 2019.
EL GRAL. DIV. ING. IND. RET. SUBDIR. RECS. MATS.
SALVADOR EMILIANO AGUIRRE CERVANTES
RUBRICA.

(R.- 477457)

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 3

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Electrónicas Nacionales No. **LA-006C00001-E10-2019**, No. **LA-006C00001-E11-2019** y No. **LA-006C00001-E12-2019**, cuya convocatoria contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y los modelos de contrato específico, que las mismas se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien en Insurgentes Sur #1971, Torre Sur, 2° piso, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono 5724-7590, a partir del 31 de enero del año en curso, de lunes a viernes de las 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

No. de la Licitación	No. LA-006C00001-E10-2019
Objeto de la Licitación	Contratación Abierta por Presupuesto del Servicio de Limpieza Integral para la CNSF
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	31/01/2019
Visita en sitio	No Aplica
Junta de aclaraciones	12/02/2019 10:00 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones	19/02/2019 10:00 a.m.

No. de la Licitación	No. LA-006C00001-E11-2019
Objeto de la Licitación	Contratación Abierta por Presupuesto para el Servicio Integral de Reservación, Expedición y Entrega de Pasajes Aéreos para la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	31/01/2019
Visita en sitio	No Aplica
Junta de aclaraciones	12/02/2019 12:00 p.m.
Presentación y apertura de proposiciones	19/02/2019 12:00 a.m.

No. de la Licitación	No. LA-006C00001-E12-2019
Objeto de la Licitación	Contratación del Servicio de Mantenimiento y Soporte del Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones (SAOR), Implementado en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	31/01/2019
Visita en sitio	No Aplica
Junta de aclaraciones	13/02/2019 11:00 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones	20/02/2019 11:00 a.m.

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE FEBRERO DE 2019.
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y ADMINISTRACION
ALVARO GABRIEL VASQUEZ ROBLES
RUBRICA.

(R.- 477455)

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
SUBDIRECCION DIVISIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA
NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales cuyas convocatorias contienen las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y los modelos de contratos específicos, se encuentran disponibles para su consulta en: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Periférico Sur No. 3106, Colonia Jardines del Pedregal, C.P. 01900, Alcaldía Alvaro Obregón; Ciudad de México, teléfono: 56-24-04-00 ext. 11021 y 11023, de lunes a viernes, en un horario: de 9:00 a 16:00 horas, y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Nacional, electrónica, N° LA-010K8V001-E4-2019.
Objeto de la Licitación	Servicio de limpieza, manejo y recolección de residuos sólidos y lavado de cristales; jardinería; mantenimiento a muro verde y fumigación.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	05/02/2019.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	08/02/2019, 10:00 horas.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	12/02/2019, 10:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	20/02/2019, 10:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	27/02/2019, 10:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Nacional, electrónica, N° LA-010K8V001-E3-2019
Objeto de la Licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas de bombeo, hidrosanitario, hidroneumático; plantas de emergencia, subestaciones eléctricas, sistema eléctrico, tableros de distribución y aire acondicionado.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	05/02/2019.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	11/02/2019, 09:00 horas.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	13/02/2019, 12:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	21/02/2019, 10:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	28/02/2019, 10:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE FEBRERO DE 2019.
SUBDIRECTOR DIVISIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
JAIME ARTURO OLIVARES LAMADRID
RUBRICA.

(R.- 477500)

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DE RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 Fracción I, 26 bis Fracción II y 28 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; se convoca a las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, que no se encuentren en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-006HKA001-E26-2019**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

Descripción del objeto de la licitación	Seguro para bienes en administración, bajo responsabilidad, custodia, control y/o a cargo del "SAE" y sus "Encargos.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	31 de enero de 2019.
Junta de aclaraciones	12 de febrero de 2019, 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	19 de febrero de 2019, 10:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 31 DE ENERO DE 2019.

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION DE RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES**GUSTAVO CORTES VALDES**

RUBRICA.

(R.- 477445)**CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**

DELEGACION REGIONAL VII ZONA GOLFO

RESUMEN DE CONVOCATORIA**FONADIN****LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J0U009-E1-2019 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, los días del 05 al 13 de febrero del año 2019, de las 9:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009J0U009-E1-2019

Descripción de la licitación	"Servicio de Limpieza y Fumigación de la Red FONADIN, de la Delegación Regional VII Zona Golfo"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05/02/2019
Junta de aclaraciones	13/02/2019, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	20/02/2019, 10:00 horas

BOCA DEL RIO, VERACRUZ, A 5 DE FEBRERO DE 2019.

SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION

ARQ. EDUARDO GOMEZ DESFASSIAUX

RUBRICA.

(R.- 477463)

SERVICIO POSTAL MEXICANO
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Eléctrica No. **LA-009J9E001-E1-2019**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Ceylán No. 468, Primer Piso, Colonia Cosmopolita, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02520, Ciudad de México, 53-85-09-00 Ext. 25921, los días de Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas.

Descripción de la licitación	Seguro Colectivo de Vida
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	01/02/2019
Junta de aclaraciones	06/02/2019, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	12/02/2019, 10:00 horas

MEXICO, D.F., A 1 DE FEBRERO DE 2019.
 SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
MARCO ANTONIO RODRIGUEZ RAMIREZ
 RUBRICA.

(R.- 477510)

COMISION DE OPERACION Y FOMENTO DE ACTIVIDADES
ACADEMICAS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
DIRECCION DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-011L6H001-E2-2019, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Tresguerras No. 27, esquina Tolsá, Colonia Centro, C.P. 06040, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 5729 6000 y 5729 6300 exts. 65169 y 65046, los días de lunes a viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

Descripción de la licitación	LA 011L6H001-E2-2019 "INSUMOS PARA EL PROCESO DE ADMISION 2019"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	31 de enero de 2019
Junta de aclaraciones	6 de febrero de 2019, a las 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	12 de febrero de 2019, a las 10:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 31 DE ENERO DE 2019.
 DIRECTOR DE ADQUISICIONES
RAFAEL JAVIER LOBERA BECERRA
 RUBRICA.

(R.- 477460)

CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <http://compranet.gob.mx> o bien en: Blvd. Su Santidad Juan Pablo II S/N, Colonia José Castillo Tielmans, C.P. 29070, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono: 019616170700 extensiones 1030 y 1163, del 01 al 12 y 14 de febrero de 2019, respectivamente, en horario de lunes a viernes de 09:00 a las 14:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012M7A001-E16-2019
Objeto de la licitación	Contratación del Servicio Integral de Lavandería
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/02/2019
Fecha y hora de junta de aclaraciones	12/02/2019 12:00 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	19/02/2019 10:00 horas
Fecha y hora del fallo	25/02/2019 10:00 horas

Carácter, medio y No. de licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012M7A001-E17-2019
Objeto de la licitación	Contratación del Servicio Integral de Limpieza
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/02/2019
Fecha y hora de junta de aclaraciones	12/02/2019 14:00 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	19/02/2019 12:00 horas
Fecha y hora del fallo	25/02/2019 12:00 horas

Carácter, medio y No. de licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012M7A001-E18-2019
Objeto de la licitación	Contratación del Servicio Integral de Vigilancia
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/02/2019
Fecha y hora de junta de aclaraciones	12/02/2019 16:00 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	19/02/2019 14:00 horas
Fecha y hora del fallo	25/02/2019 14:00 horas

Carácter, medio y No. de licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012M7A001-E19-2019
Objeto de la licitación	Contratación del Servicio Integral de Ambulancia
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/02/2019
Fecha y hora de junta de aclaraciones	12/02/2019 18:00 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	19/02/2019 16:00 horas
Fecha y hora del fallo	25/02/2019 16:00 horas

Carácter, medio y No. de licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012M7A001-E20-2019
Objeto de la licitación	Contratación del Servicio de Mantenimiento Integral al Sistema de Aire Acondicionado
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/02/2019
Fecha y hora de junta de aclaraciones	14/02/2019 10:00 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	21/02/2019 10:00 horas
Fecha y hora del fallo	27/02/2019 10:00 horas

Carácter, medio y No. de licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012M7A001-E21-2019
Objeto de la licitación	Adquisición y Suministro de Oxígeno Medicinal
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/02/2019
Fecha y hora de junta de aclaraciones	14/02/2019 12:00 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	21/02/2019 12:00 horas
Fecha y hora del fallo	27/02/2019 12:00 horas

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 1 DE FEBRERO DE 2019.
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL CENTRO
REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS
LIC. MONICA PEREZ PEREZ
RUBRICA.

(R.- 477468)

HOSPITAL GENERAL DOCTOR MANUEL GEA GONZALEZ

DIRECCION DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE APOYO
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calzada de Tlalpan No. 4800, Colonia Sección XVI, C.P. 14080, Tlalpan, Distrito Federal, de lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-012NBB001-E8-2019
Objeto de la Licitación	SERVICIO INTEGRAL PARA LA DISPENSACION DE MEDICAMENTOS POR UNIDOSIS Y DISTRIBUCION DE MATERIAL DE CURACION FRACCIONADOS O EN ENVASE SEGUN SEA EL CASO
Volumen a adquirir	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA
Fecha de publicación en CompraNet	01/02/2019
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	07/02/2019, 11:00 horas previstas para celebrarse.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	05/02/2019, 11:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	13/02/2019, 11:00 horas para realizarse.
Fecha y hora para emitir el fallo	15/02/2019, 18:00 horas previsto para este acto.

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE FEBRERO DE 2019.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE APOYO
LIC. GABRIEL ORTEGA OSORIO
RUBRICA.

(R.- 477495)

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a participar en la licitación pública nacional electrónica que se describe a continuación, dicha Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en CompraNet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> o bien en la convocante ubicada en Prolongación Uxmal No. 860 piso 1, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Ciudad de México., teléfono: 3003-2200 ext. 2124 y fax 1035-0812.

Descripción de la licitación	Servicio de Seguros a Bienes Patrimoniales (Partida 1) Seguro a Flota Vehicular (Partida 2)
Número compraNET	LA-012NHHK001-E1-2019
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de Enero de 2019
Fechas de consulta	Del 30 de Enero al 6 de Febrero de 2019 de las 9:00 a 18:00 hrs
Junta de aclaraciones	8 de febrero de 2019 a las 10:00 hrs.
Visita a instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	15 de febrero de 2019 a las 10:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE ENERO DE 2019.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. NORMA LETICIA CASTILLO LARA

RUBRICA.

(R.- 472424)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>.

LA-051GYN006-E2-2019

Descripción de la Licitación	SERVICIO DEL SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES (CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 24 DE FEBRERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, BAJO LA MODALIDAD DE CAPAS DE LA ADMINISTRACION DE LA PERDIDA Y DE EXCESO DE LA PERDIDA). (CON REDUCCION DE PLAZOS)
Volumen de la Licitación	Se detalles en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	31 / 01 / 2019
Junta de Aclaraciones	06 / 02 / 2019 08:00 Horas
Visita a Instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y Apertura de Proposiciones	13 / 02 / 2019 08:00 Horas
Fecha de Fallo	20 / 02 / 2019 13:00 Horas

FO-CON-07

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE FEBRERO DE 2019.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

MTRO. LUIS GERARDO MARTINEZ ALVAREZ

RUBRICA.

(R.- 477508)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION REGIONAL ZONA NORTE EN LA CIUDAD DE MEXICO

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA No. 01

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica **No. LA-051GYN009-E2-2019**, la convocatoria que contienen las bases de participación, está disponible para consulta en Internet <http://www.compranet.gob.mx> o bien en el Departamento de Obras y Servicios Generales de la Subdelegación de Administración dependiente de la Delegación Regional Norte del ISSSTE en la Ciudad de México, ubicada en Av. Paseo de la Reforma, **No. 45**, (entrada principal Calle José María Lafragua, **No. 18-7º piso**) Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, CP **06030**, Teléfono **51409617** extensión **22084** y **22025**, del 05 de febrero de 2019, al 07 de febrero de 2019, de **10:00** a **15:00** hrs. en días hábiles.

No. De la Licitación	No. LA-051GYN009-E2-2019
Objeto de la licitación	"La Delegación Regional del ISSSTE Zona Norte en la Ciudad de México, licita los siguientes servicios generales por partida No. DE PARTIDA I.- Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos, II.- Fumigación, Control de Fauna Nociva y Desinfección Patógena, III.- Recolección de Basura Orgánica E Inorgánica IV.- Limpieza, Lavado de Cisternas y Tinacos Y demás servicios análogos con los mismos respectivamente en cada partida, en los diferentes Centros de Trabajo de la Delegación."
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	05/02/2019
Junta de aclaraciones	08/02/2019 a las 11:00 hrs. en la Sala de juntas del Departamento de Obras y Servicios Generales de la Delegación Regional del ISSSTE Zona Norte en la Ciudad de México., ubicada en Av. Paseo de la Reforma, No. 45, (entrada principal Calle José María Lafragua, No. 18-7º Piso), Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06030 Teléfono 51409617 extensión 22084 y 22025 .
Procedimiento y apertura de proposiciones	14/02/2019 a las 11:00 hrs. en la Sala de juntas del Departamento de Obras y Servicios Generales de la Delegación Regional del ISSSTE Zona Norte en la Ciudad de México., ubicada en Av. Paseo de la Reforma, No. 45, (entrada principal Calle José María Lafragua, No. 18-7º Piso), Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06030 Teléfono 51409617 extensión 22084 y 22025 .

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE FEBRERO DE 2019.

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS GENERALES

EN LA DELEGACION REGIONAL DEL ISSSTE ZONA NORTE EN LA CIUDAD DE MEXICO

ARQ. OLIVIA BARRAZA CASTAÑEDA

RUBRICA.

(R.- 477444)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

HOSPITAL REGIONAL LEON LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA 001/19

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, para la Adjudicación de los Contratos Relativos a la Adquisición y Prestación de Servicios de: **Servicio de Limpieza**, LA-051GYN025-E1-2019; **Servicio de Vigilancia**, LA-051GYN025-E2-2019; **Servicio de Recolección de R.P.B.I.**, LA-051GYN025-E3-2019; **Adquisición de Material de Curación**, LA-051GYN025-E4-2019; **Servicio de Fumigación y Desinfección**, LA-051GYN025-E5-2019; **Servicio de Médicos Subrogados**, LA-051GYN025-E6-2019; **Adquisición de Bienes Perecederos**, LA-051GYN025-E7-2019; **Servicio de Lavado de Ropa**, LA-051GYN025-E8-2019; y **Adquisición de Combustible Diésel y Gas**, LA-051GYN025-E9-2019, Cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Pradera No. 1101 colonia Azteca, C.P. 37520 León Guanajuato. Teléfono/Fax: 01 (477) 7713783, los días del 05 al 22 de febrero del 2019 de las 9:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional (Electrónica) LA-051GYN025-E1-2019

Descripción de la Licitación	Servicio de Limpieza
Volumen a adquirir	El Establecido en las Bases
Fecha de publicación en CompraNet	05/02/2019
Junta de aclaraciones	12/02/2019, 08:00 horas
Visita a instalaciones	11/02/2019, 08:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20/02/2019, 08:00 horas

Licitación Pública Nacional (Electrónica) LA-051GYN025-E2-2019

Descripción de la Licitación	Servicio de Vigilancia
Volumen a adquirir	El establecido en las Bases
Fecha de publicación en CompraNet	05/02/2019
Junta de aclaraciones	12/02/2019, 11:00 horas
Visita a instalaciones	11/02/2019, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20/02/2019, 11:00 horas

Licitación Pública Nacional (Electrónica) LA-051GYN025-E3-2019

Descripción de la Licitación	Servicio de Recolección de R.P.B.I.
Volumen a adquirir	El establecido en las Bases
Fecha de publicación en CompraNet	05/02/2019
Junta de aclaraciones	12/02/2019, 14:00 horas
Visita a instalaciones	11/02/2019, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20/02/2019, 14:00 horas

Licitación Pública Nacional (Electrónica) LA-051GYN025-E4-2019

Descripción de la Licitación	Adquisición de Material de Curación
Volumen a adquirir	El establecido en las Bases
Fecha de publicación en CompraNet	05/02/2019
Junta de aclaraciones	13/02/2019, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones del Instituto
Presentación y apertura de proposiciones	21/02/2019, 08:00 horas

Licitación Pública Nacional (Electrónica) LA-051GYN025-E5-2019

Descripción de la Licitación	Servicio de Fumigación y Desinfección
Volumen a adquirir	El establecido en las Bases
Fecha de publicación en CompraNet	05/02/2019
Junta de aclaraciones	13/02/2019, 12:00 horas
Visita a instalaciones	12/08/2019, 08:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/02/2019, 11:00 horas

Licitación Pública Nacional (Electrónica) LA-051GYN025-E6-2019

Descripción de la Licitación	Servicios Médicos Subrogados
Volumen a adquirir	El establecido en las Bases
Fecha de publicación en CompraNet	05/02/2019
Junta de aclaraciones	13/02/2019, 15:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones del Instituto
Presentación y apertura de proposiciones	21/02/2019, 14:00 horas

Licitación Pública Nacional (Electrónica) LA-051GYN025-E7-2019

Descripción de la Licitación	Adquisición de Bienes Perecederos
Volumen a adquirir	El Establecido en las Bases
Fecha de publicación en CompraNet	05/02/2019
Junta de aclaraciones	14/02/2019, 08:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones del Instituto
Presentación y apertura de proposiciones	22/02/2019, 08:00 horas

Licitación Pública Nacional (Electrónica) LA-051GYN025-E8-2019

Descripción de la Licitación	Servicio de Lavado de Ropa
Volumen a adquirir	El establecido en las Bases
Fecha de publicación en CompraNet	05/02/2019
Junta de aclaraciones	14/02/2019, 11:00 horas
Visita a instalaciones	13/02/2019, 08:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/02/2019, 11:00 horas

Licitación Pública Nacional (Electrónica) LA-051GYN025-E9-2019

Descripción de la Licitación	Adquisición de Combustibles Diésel y Gas
Volumen a adquirir	El establecido en las Bases
Fecha de publicación en CompraNet	05/02/2019
Junta de aclaraciones	14/02/2019, 14:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones del Instituto
Presentación y apertura de proposiciones	22/02/2019, 14:00 horas

MEXICO, D.F., A 5 DE FEBRERO DE 2019.
 SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL REGIONAL LEON
LIC. CARLOS HURTADO DE LEON
 RUBRICA.

(R.- 477413)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION ESTATAL JALISCO
 SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION
 DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Alcalde No. 500 Col. Alcalde Barranquitas C.P. 44280 Palacio Federal, entrepiso ala Poniente, Teléfono: (0133) 38370588 ext. 45079, a partir del día **31 de Enero** del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas.

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL LA-051GYN065-E1-2019 SERVICIO DE HIGIENE EN ESPACIOS DE TRABAJO, LA-051GYN065-E2-2019 SERVICIO DE VIGILANCIA y LA-051GYN065-E3-2019 SERVICIO DE RECOLECCION DE R.P.B.I.

Descripción de la licitación	*SERVICIO DE HIGIENE EN ESPACIOS DE TRABAJO *SERVICIO DE VIGILANCIA *SERVICIO DE RECOLECCION DE R.P.B.I.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	31/01/2019
Junta de aclaraciones	07/02/2019
Visita a instalaciones	08, 11, 12 y 13 de febrero 2019
Presentación y apertura de proposiciones	14/02/2019

GUADALAJARA, JALISCO, A 31 DE ENERO DE 2019.
 JEFE DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS
C. OSCAR ESCOBELL OCHOA
 RUBRICA.

(R.- 477465)

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA NO. INMUJERES/DGAF/DA/LPNE/004/2019,
CON NUMERO DE REGISTRO EN COMPRANET LA-006HHG001-E9-2019

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica siguiente, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: dirección <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Av. Insurgentes Sur No. 1862, noveno piso, Colonia Florida, C.P. 01030, Alvaro Obregón, Distrito Federal, teléfono: 53-22-60-39, los días lunes a viernes del año en curso, con un horario de lunes a jueves de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas y viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica Número INMUJERES/DGAF/DA/LPNE/004/2019
con número de registro en CompraNet LA-006HHG001-E9-2019

Descripción de la licitación	Servicio de vigilancia intramuros para las instalaciones del INSTITUTO
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30/01/2019
Junta de aclaraciones	08/02/2019 11:00 horas
Visita a instalaciones	05/02/2019 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15/02/2019 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE ENERO DE 2019.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES
LIC. GUILLERMO FABIAN ORTEGA SALDAÑA
RUBRICA.

(R.- 477435)

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA NO. INMUJERES/DGAF/DA/LPNE/05/2019,
CON NUMERO DE REGISTRO EN COMPRANET LA-006HHG001-E10-2019

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica siguiente, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: dirección <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Av. Insurgentes Sur No. 1862, noveno piso, Colonia Florida, C.P. 01030, Alvaro Obregón, Distrito Federal, teléfono: 53-22-60-39, los días lunes a viernes del año en curso, con un horario de lunes a jueves de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas y viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica Número INMUJERES/DGAF/DA/LPNE/05/2019
con número de registro en CompraNet LA-006HHG001-E10-2019

Descripción de la licitación	Servicio de preparación y traslado de alimentos en la modalidad del servicio de catering con servicio asistido para el personal del "INSTITUTO"
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/02/2019
Junta de aclaraciones	12/02/2019 12:00 horas
Visita a instalaciones	07/02/2019 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/02/2019 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE FEBRERO DE 2019.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES
LIC. GUILLERMO FABIAN ORTEGA SALDAÑA
RUBRICA.

(R.- 477487)

NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO

NOTIMEX-DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SUMINISTROS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-006AYG001-E1-2019, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta: en Internet, <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien, en calle Av. Baja California No. 200, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono: 5420-1100 extensión 2326, los días lunes a viernes, de las 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de suministro de agua purificada en presentaciones de garrafón y botella
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	31/01/2019
Junta de aclaraciones	07/02/2019 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	18/02/2019 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE FEBRERO DE 2019.

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION

LIC. JUAN CARLOS SILVA GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 477491)**DICONSA, S.A. DE C.V.**

SUCURSAL TAMAULIPAS

GERENCIA DE SUCURSAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuyas convocatorias que contienen las indicaciones para participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Tamaulipas KM. 701 número 3448, Fraccionamiento Residencial Campestre, C.P. 87029, Cd. Victoria, Tamaulipas, teléfono: (01-834) 10 7 02 60, Ext. 71337 y 71374, de lunes a viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Carácter Electrónica. LA-020VSS012-E2-2019

Descripción de la licitación	Servicio de Limpieza y Jardinería 2019 Diconsa, S.A. de C.V., Sucursal Tamaulipas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/02/2019
Junta de aclaraciones	08/02/2019, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15/02/2019, 09:00 horas
Fallo	21/02/2019, 13:00 horas

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 28 DE ENERO DE 2019.

SUBGERENTE DE DICONSA, S.A. DE C.V; SUCURSAL TAMAULIPAS

ING. JUAN MORENO HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 477469)

DICONSA, S.A. DE C.V.
SUCURSAL TAMAULIPAS
GERENCIA DE SUCURSAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuyas convocatorias que contienen las indicaciones para participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Tamaulipas KM. 701 número 3448, Fraccionamiento Residencial Campestre C.P. 87029 Cd. Victoria Tamaulipas teléfono: (01-834) 10 7 02 60, Ext. 71337 y 71374, de lunes a viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Carácter Electrónica. LA-020VSS012-E3-2019

Descripción de la licitación	Servicio de Vigilancia 2019 para las instalaciones de Diconsa, S.A. de C.V. Sucursal Tamaulipas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/02/2019
Junta de aclaraciones	08/02/2019, 11:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15/02/2019, 13:30 horas
Fallo	20/02/2019, 14:30 horas

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2019.
SUBGERENTE DE DICONSA S.A. DE C.V; SUCURSAL TAMAULIPAS
ING. JUAN MORENO HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 477464)

DICONSA, S.A. DE C.V.
SUCURSAL TAMAULIPAS
GERENCIA DE SUCURSAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuyas convocatorias que contienen las indicaciones para participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Tamaulipas KM. 701 número 3448, Fraccionamiento Residencial Campestre, C.P. 87029, Cd. Victoria, Tamaulipas, teléfono: (01-834) 10 7 02 60, Ext.71337 y 71374, de lunes a viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional. LA-020VSS012-E5-2019

Descripción de la licitación	Servicio de Recolección y Traslado de Valores 2019, Diconsa, S.A. de C.V., Sucursal Tamaulipas.
Volumen a Contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/02/2019
Junta de aclaraciones	08/02/2019, 14:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15/02/2019, 12:00 horas
Fallo	21/02/2019, 15:00 horas

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 28 DE ENERO DE 2019.
SUBGERENTE DE DICONSA, S.A. DE C.V., SUCURSAL TAMAULIPAS
ING. JUAN MORENO HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 477466)

DICONSA, S.A. DE C.V.
SUCURSAL TAMAULIPAS
GERENCIA DE SUCURSAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL DE CARACTER ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuyas convocatorias que contienen las indicaciones para participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Tamaulipas KM. 701 número 3448, Fraccionamiento Residencial Campestre C.P. 87029 Cd. Victoria Tamaulipas teléfono: (01-834) 10 7 02 60, Ext. 71374, de lunes a viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional. LA-020VSS012-E6-2019

Descripción de la licitación	Servicio de Mano de Obra 2019 de Diconsa, S.A. de C.V. Sucursal Tamaulipas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/02/2019
Junta de aclaraciones	08/02/2019, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15/02/2019, 15:00 horas
Fallo	22/02/2019, 16:00 horas

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2019.
SUBGERENTE DE DICONSA, S.A. DE C.V., SUCURSAL TAMAULIPAS
ING. JUAN MORENO HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 477462)

**CENTRO DE INVESTIGACION EN CIENCIAS
DE INFORMACION GEOESPACIAL, A.C.**

JEFATURA DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional presencial número LA-03890A999-E3-2019, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en: Contoy No. 137, Colonia Lomas de Padierna, C.P. 14240, Tlalpan, Ciudad de México, teléfono: 26152289 Ext. 1123, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-03890A999-E3-2019

Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Outsourcing
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05/02/2019
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	07/02/2019 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/02/2019 13:00 horas

5 DE FEBRERO DE 2019.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
C. ALMA DELIA CABRERA ZAVALA
RUBRICA.

(R.- 477473)

**CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO
TECNOLOGICO EN ELECTROQUIMICA, S.C.**

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-03890K001-E19-2019, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Parque Tecnológico Querétaro Sanfandila, C.P. 76703, Pedro Escobedo, Querétaro, teléfono: 442 211-6017, los días de lunes a viernes de las 9 a 17 horas.

No. de licitación	LA-03890K001-E19-2019
Descripción de la licitación	Capacitación, servicio de hospedaje y desarrollo de página WEB
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/02/2019
Junta de aclaraciones	08/02/2019, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	18/02/2019, 10:00 horas
Fallo	22/02/2019, 15:00 horas

PEDRO ESCOBEDO, QRO., A 5 DE FEBRERO DE 2019.

DIRECTORA DE ADMINISTRACION

C.P. MARIA JUDIT RIVERA MONTEALVO

RUBRICA.

(R.- 477476)**CIATEC, A.C.****RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional Electrónica** número **LA-03890G999-E11-2019**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en Omega No. 201, Colonia Industrial Delta, C.P. 37545, León, Guanajuato, teléfono: 01 (477) 7100011 ext. 12211, los días de lunes a viernes de las 9:00 a las 14:00 horas.

Descripción de la licitación:	Servicio de limpieza integral, vigilancia y seguridad privada.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet:	05/02/2019.
Visita a las instalaciones:	08/02/2019, CIATEC 10:00 horas, CIMAT 12:00 horas.
Junta de aclaraciones:	13/02/2019, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones:	21/02/2019, 09:00 horas.

LEON, GUANAJUATO, A 5 DE FEBRERO DE 2019.

COORDINADORA DE LICITACIONES.

LIC. ERIKA SALDIVAR GODINEZ

RUBRICA.

(R.- 477472)

CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca al (los) interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s) nacionales y/o internacionales número(s) **LA-03891A003-E27-2019** cuya(s) Convocatoria(s) que contiene(n) la(s) bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Ciencia y Tecnología No. 790, Colonia Saltillo 400, C.P. 25290, Saltillo, Coahuila, teléfono: 844-4113200 y fax 844-4154825, los días: De Lunes a Viernes del año en curso, de las 09:00 a 13:00 hrs.

Descripción de la licitación	LA-03891A003-E27-2019 Seguros de Bienes Patrimoniales y Seguro de Vida 2019
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05/02/2019
Junta de aclaraciones	14/02/2019 09:00 horas
Visita a instalaciones	No se realizará visita de sitio
Presentación y apertura de proposiciones	21/02/2019 09:00 horas

SALTILLO, COAHUILA, A 29 DE ENERO DE 2019.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

MTRO. HIRAM GUILLERMO JAIME LEON

RUBRICA.

(R.- 477477)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación vigentes a partir del 1 de enero de 2019, son las siguientes:

Espacio	Costo
2/8 de plana	\$4,080.00
4/8 de plana	\$8,160.00
1 plana	\$16,320.00
1 4/8 planas	\$24,480.00
2 planas	\$32,640.00

Las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2019, son las siguientes:

Suscripción semestral al público:	\$1,466.00
Ejemplar de una sección del día:	\$14.00

El precio se incrementará \$5.00 por cada sección adicional.

Los pagos por concepto de derecho de publicación y venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación y suscripción, únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2018 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2019.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

DIRECCION OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION

CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 13, 19 y 20, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, y Numeral IV.1.4, de los Lineamientos Generales de Procura y Abastecimiento, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Perforación y Servicios Empresa Productiva Subsidiaria, convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contengan un Capítulo de compras del Sector Público, que se detalla a continuación:

Concurso Abierto Electrónico Internacional TLC número PPYS-CAT-S-GCSEYP-302-56141-S302180031, que tiene por objeto el “**Servicio de agenciamiento para las Plataformas Marinas A/E Yunuen y Kukulcán de Pemex Perforación y Servicios**”, de acuerdo a lo siguiente:

Evento	Fecha y hora
Notificación de aclaraciones de dudas de precalificación	11 de febrero de 2019, 10:30 hrs.
Presentación de documentación para precalificación	25 de febrero de 2019, 09:30 hrs.
Presentación y apertura de propuestas Comercial y Técnica	8 de abril de 2019, 09:30 hrs.
Notificación del fallo del concurso	6 de mayo de 2019, 14:00 hrs.

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el “Sistema Electrónico de Contrataciones” (SISCeP).
- Únicamente pueden participar personas físicas o morales mexicanas o de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un Tratado de Libre Comercio con disposiciones en materia de compras del sector público.
- La solicitud de inscripción y las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- Para mayor información, las bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratación/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Perforación-y-Servicios.aspx>

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 5 DE FEBRERO DE 2019.

SUBGERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE PERFORACION Y SERVICIOS A PROYECTOS ZONA MARINA

ESPECIALISTA TECNICO “B”

LIC. DARIO MARTINEZ DELGADO

RUBRICA.

(R.- 477354)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES
CONVOCATORIA

Con fundamento en las disposiciones 22 fracción I, 24, 30 fracción I y Transitoria Segunda, inciso d), de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

Se convoca a todos los interesados en participar en el Concurso Abierto Internacional No. CFE-0001-CAAAA-0001-2019 para la:

Adquisición de Motores Relacionados con Seguridad Categoría QA3, para su Instalación en Actuadores de la Marca Limitorque de Ambas Unidades, de la Central Nucleoeléctrica Laguna Verde.

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en el Portal de CFE ubicado en la siguiente liga <https://msc.cfe.mx>. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos de CFE	30 de enero de 2019	Micrositio de Concursos de CFE
2. Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso	Del 30 de enero al 6 de febrero de 2019 10:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
3. Aclaración a los documentos del concurso	6 de febrero de 2019 11:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
4. Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida	14 de febrero de 2019 11:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
5. Apertura de Ofertas Técnicas	14 de febrero de 2019 12:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
6. Resultado Técnico y Apertura de Ofertas Económicas	21 de febrero de 2019 12:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
7. Fallo	27 de febrero de 2019 14:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
8. Firma del contrato	Se establecerá en el acta de fallo correspondiente	Auxiliaría General de la Gerencia de Abastecimientos

Pueden participar las personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Subgerencia de Adquisiciones de la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, a través del Departamento de Concursos, cuyos contactos son el Ing. Gerardo García Rojas Vassallo, con Clave de Agente Contratante A1A0A03 y la Mtra. Nancy Maribel Mariana Contreras Hernández con Clave de Agente Contratante A1A0A04, ambos con domicilio en Río Ródano No. 14, 4o. piso, sala 402, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con los correos electrónicos: gerardo.garciarojas@cfe.mx y nancy.contreras@cfe.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE FEBRERO DE 2019.

CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0A02

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA

RUBRICA.

(R.- 477456)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 22 fracción I, 24, 26 fracción III, 30 fracción I y 46 de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):
Se convoca a todos los interesados en participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CAAAT-0002-2019 para la:

Adquisición de Transformadores de Distribución, con destino a CFE Distribución

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga <https://msc.cfe.mx>. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como Anexo 16.

El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos de CFE	29 de enero de 2019	Micrositio de Concursos de CFE
2. Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso	Del 29 de enero de 2019 al 5 de febrero de 2019, 10:00 hrs	Micrositio de Concursos de CFE
3. Aclaración a los documentos del concurso	5 de febrero de 2019 14:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
4. Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida	13 de febrero de 2019 9:30 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
5. Apertura de Ofertas Técnicas	13 de febrero de 2019 10:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
6. Resultado Técnico y Apertura de Ofertas Económicas	20 de febrero de 2019 10:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
7. Fallo	27 de febrero de 2019 12:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
8. Firma del contrato	08 de marzo de 2019 14:00 hrs.	Auxiliaría General de la Gerencia de Abastecimientos

Pueden participar las personas físicas y morales, nacionales o extranjeras originarias de países con quien México tenga firmado un Tratado de Libre Comercio y que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones y del Departamento de Concursos, cuyos contactos son el Ing. Gerardo García Rojas Vassallo, con Clave de Agente Contratante A1A0A03 y la Lic. María del Rosario González Mendieta con Clave de Agente Contratante A1A0A05, ambos con domicilio en Río Ródano No. 14, Piso 4, sala 402, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83465, con los correos electrónicos: gerardo.garciarojas@cfe.mx y rosario.gonzalez@cfe.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE FEBRERO DE 2019.
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0A02
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
RUBRICA.

(R.- 477420)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 22 fracción I, 24 y 30 fracción I y 46, de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

Se convoca a todos los interesados en participar en el Concurso Abierto Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio **No. CFE-0001-CAAAT-0003-2019** para la adquisición de:

“Adquisición de Piezas de Transición de Cámaras de Combustión de la Turbina de Gas Marca SIEMENS, Modelo 501FD3/STG6-5000F (3) de la Unidad 10 de la CCC. Presidente Juárez”

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga <https://msc.cfe.mx>. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como **Anexo 18**.

El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos de CFE	30 de enero de 2019	Micrositio de Concursos de CFE
2. Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso	Del 30 de enero de 2019 al 5 de febrero de 2019 11:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
3. Aclaración a los documentos del concurso	5 de febrero de 2019 17:30 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
4. Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida	12 de febrero de 2019 11:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
5. Apertura de Ofertas Técnicas	12 de febrero de 2019 12:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
6. Resultado Técnico y Apertura de Ofertas Económicas	18 de febrero de 2019 12:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
7. Fallo	25 de febrero de 2019 12:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
8. Firma del contrato	La fecha de firma del contrato se establecerá en el acta de fallo respectiva	Auxiliaría General de la Gerencia de Abastecimientos

Pueden participar las personas físicas y morales, nacionales o extranjeras originarias de países con quien México tenga firmado un Tratado de Libre Comercio y que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Subgerencia de Adquisiciones de la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, a través del Departamento de Concursos, cuyos contactos son el Ing. Gerardo García Rojas Vassallo, con Clave de Agente Contratante A1A0A03 y la Mtra. Nancy Maribel Mariana Contreras Hernández con Clave de Agente Contratante A1A0A04, ambos con domicilio en Río Ródano No. 14, 4o. piso, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 u 83465, con los correos electrónicos: gerardo.garciarojas@cfe.mx y nancy.contreras@cfe.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE FEBRERO DE 2019.
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0A02
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
RUBRICA.

(R.- 477452)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SUBDIRECCION DE ESTRUCTURACION DE PROYECTOS DE LA DIRECCION CORPORATIVA DE INGENIERIA Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, AREA CONTRATANTE DEL CORPORATIVO DE LA CFE, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD DENOMINADA CFE TRANSMISION

AVISO

Fecha publicación convocatoria	No. registro en Diario Oficial	No. de Concurso	No. de Aviso
13/02/2018	R-462414	CFE-0036-CASOA-0001-2018	1

Cancelación del Concurso Abierto No. CFE-0036-CASOA-0001-2018**Proyecto “303 LT en Corriente Directa Ixtepec Potencia Yautepec Potencia”, (Clave 1218TOQ0034)**

Con fecha 25 de enero de 2019 se notificó por medio del Micrositio de Concurso (MSC) del Sistema Electrónico de Contrataciones (SEC) de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) a las empresas registradas en el mismo, la **cancelación** del Concurso Abierto No. **CFE-0036-CASOA-0001-2018**, correspondiente al proyecto citado, que en síntesis se menciona a continuación: ... del análisis de las características de este proyecto, en el marco de las estrategias financiera y de inversión para el fortalecimiento de proyectos prioritarios de gran magnitud, se determina que no existen las condiciones para continuar con el presente concurso. Por tal motivo, la Comisión Federal de Electricidad ha decidido CANCELAR el Concurso Abierto No. CFE-0036-CASOA-0001-2018 del proyecto “303 LT EN CORRIENTE DIRECTA IXTEPEC POTENCIA - YAUTEPEC POTENCIA”. En consecuencia, se da por concluido el procedimiento del presente concurso. No obstante, la Comisión Federal de Electricidad continua explorando esquemas que le permitan fortalecer la infraestructura y la capacidad de transmisión y transformación que requiere la Red Nacional de Transmisión. La presente cancelación no implica responsabilidad alguna para la Comisión Federal de Electricidad, por lo que no existe ninguna obligación para otorgar compensación o indemnización alguna.

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE FEBRERO DE 2019.

SUBGERENTE DE CONTRATOS, ENCARGADO DE LA GERENCIA DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA DE LA SUBDIRECCION DE ESTRUCTURACION DE PROYECTOS DE LA DIRECCION CORPORATIVA DE INGENIERIA Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, LA CUAL ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA CFE TRANSMISION (AREA REQUERENTE)

M.A.P. HECTOR RENE MARISCAL GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 477459)

EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA CFE GENERACION VI

CONVOCATORIA AL CONCURSO ABIERTO

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en apego a la Disposición 24 de las "Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obra de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias", esta Gerencia convoca a los interesados al Concurso Abierto No. **CFE-0900-CACON-0001-2019**, para la contratación de: **"Instalación de Sistema de Combustión Avanzado para Turbina de Gas modelo V84.2 de la Unidad No. 4 y Rehabilitación del Compresor Axial de las Unidades No. 4 y 5 de la Central Felipe Carrillo Puerto"**. Los interesados podrán consultar y el Pliego de Requisitos en el Micrositio de Concursos de la CFE, a través de la dirección electrónica: <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>

El presente procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica con la siguiente programación:

presente, procediendo de conformidad a lo establecido en el Manual de Gestión del Registro Programático.		
Visita al Sitio de los trabajos:	06 de febrero de 2019 a las 10:00 Horas partiendo de La Superintendencia de la Central Felipe Carrillo Puerto, ubicada en Km 8 de la Carretera Valladolid-Mérida en el Municipio de Valladolid, Yucatán.	
Sesión de aclaraciones:	08 de febrero 2019 10:00 hrs.	https://msc.cfe.mx
Presentación y Apertura de Ofertas Técnicas:	14 de febrero 2019 12:00 Hrs.	
Presentación y Apertura de Ofertas Económicas:	19 de febrero 2019 10:00 Hrs.	
Acto de Fallo:	26 de febrero de 2019 14:00 Hrs.	

El personal de contacto para el presente procedimiento de contratación es: Ing. Luis Rojas Olmos, Jefe de Departamento Regional de Contratación y Obra Pública, domicilio en Km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Veracruz, C.P. 94271, en el interior de la C.C.C. Dos Bocas, Teléfono 01 229 989 8507, correo electrónico: luis.rojas@cfe.gob.mx.

DOS BOCAS, VERACRUZ, A 5 DE FEBRERO DE 2019.
JEFE DE DEPARTAMENTO REGIONAL DE CONTRATACION Y OBRA PUBLICA
ING. LUIS ROJAS OLMOS
RUBRICA.

(R.- 477438)

CFE-DISTRIBUCION GOLFO NORTE

CONCURSO ABIERTO

De conformidad con las DISPOSICIONES Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios DISPOSICIONES Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, se convoca a los interesados a participar en el **Concurso Abierto** número **CFE-0003-2019**, cuya Convocatoria que contienen las cuyo Pliego de Requisitos de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien: Avenida Alfonso Reyes No. 2400 Norte, Colonia Bella Vista, C.P. 64410, Monterrey, Nuevo León, teléfono (81) 8329 0223 y fax (81)8329 0218.

No. de Licitación	CFE-0100-CAAN-0003-2019
Objetivo de la Licitación	INTERRUPTORES DE POTENCIA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Micrositio	28 de enero de 2019
Junta de aclaraciones	05 de febrero de 2019, a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de febrero de 2019, a las 10:00 hrs.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 5 DE FEBRERO DE 2019.
JEFE DE OFICINA DEL DEPTO. DE ABASTECIMIENTOS DIVISIONAL
ING. JOSE PEDRO BARBOSA MONTALVO
RUBRICA.

(R.- 477425)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION REGIONAL SURESTE
CONVOCATORIA No. 001
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Mixta, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Calle 60 No. 378 Colonia Centro, 97000 Mérida, Yucatán entre calle 39 y calle 41 calle 58, teléfono: 01(999) 942-17-40 extensiones 8541, 8661 y 8662, los días de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-040100989-E1-2019 (Segunda Convocatoria)

Descripción de la licitación	Servicio de protección y seguridad integral para el interior y exterior de los inmuebles de la convocante ubicados en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05/02/2019
Visita a instalaciones	08/02/2019 10:00 horas
Junta de aclaraciones	12/02/2019 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20/02/2019 10:00 horas

MERIDA, YUCATAN, A 5 DE FEBRERO DE 2019.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE LA DIRECCION REGIONAL SURESTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
LIC. IGNACIO ROMERO PENICHE
RUBRICA.

(R.- 477489)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION REGIONAL NORTE
COORDINACION ESTATAL ZACATECAS
RESUMEN DE CONVOCATORIAS
CONVOCATORIA No. 001

De conformidad con la Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta, cuya Convocatoria que contienen las bases de participación estarán disponibles para consulta en internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, o bien, en Privada Frontera 15, Colonia Lomas del Consuelo, 98614, Guadalupe, Zacatecas, entre Boulevard José López Portillo y Avenida 5 de Mayo, calle Fray Antonio Margil de Jesús, teléfono (492) 9-25-68-80 Extensiones 6121 y 7007, los días de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-040100995-E1-2019, 2ª Convocatoria

Descripción de la licitación	Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Unidades Vehiculares Oficiales al Servicio del Instituto, en el Estado de Zacatecas.
Volumen del servicio	Se detalla en la convocatoria de las bases
Fecha de publicación en compraNET	30/01/2019
Junta de aclaraciones	07/02/2019 10:00 hrs.
Visita a las instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	14/02/2019 10:00 hrs.

VICTORIA DE DURANGO, DURANGO, A 5 DE FEBRERO DE 2019.
DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
C.P. LUZ IRAZEMA LEAL PAYNS
RUBRICA.

(R.- 477434)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 002-2019

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana interesadas en participar en la Licitación Pública, que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-002/2019
Carácter de la licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio integral de aseguramiento de bienes patrimoniales y parque vehicular del Instituto Nacional Electoral 2019-2021
Fecha de publicación en INE	1 de febrero de 2019
Junta de aclaraciones	8 de febrero de 2019, 9:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15 de febrero de 2019, 9:30 horas
Fallo	22 de febrero de 2019, se notificará por escrito

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en la dirección: <http://www.ine.mx/licitaciones/>, así como en el Sistema CompralNE en la dirección: <https://compras.ine.mx>, en Procedimientos Vigentes. El acto de Junta de Aclaraciones, el acto de Presentación y Apertura de Propositiones y el acto de Fallo, se llevarán a cabo de manera electrónica, en las horas y fechas citadas en la convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE FEBRERO DE 2019.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
LIC. ALEJANDRO MAURICIO MATEOS FERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 477505)

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO
UNIDAD GENERAL ADMINISTRATIVA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIAS 003, 004, 005, 006, 007 Y 008

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas números 003-19, 004-19, 005-19, 006-19, 007-19 y 008-19, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, a partir del día 5 de febrero de 2019.

Descripción de la licitación nacional	Tarjetas de gasolina
Volumen por contratar	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	05/02/2019
Junta de aclaraciones	13/02/2019, 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20/02/2019, 11:00 horas

Descripción de la licitación nacional	Telefonía móvil
Volumen por contratar	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	05/02/2019
Junta de aclaraciones	14/02/2019, 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/02/2019, 11:00 horas

Descripción de la licitación nacional	Telefonía convencional
Volumen por contratar	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	05/02/2019
Junta de aclaraciones	15/02/2019, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/02/2019, 11:00 horas

Descripción de la licitación nacional	Soporte a servidor de correo institucional
Volumen por contratar	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	05/02/2019
Junta de aclaraciones	18/02/2019, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2019, 11:00 horas

Descripción de la licitación nacional	Póliza de engranaje de red
Volumen por contratar	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	05/02/2019
Junta de aclaraciones	19/02/2019, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2019, 11:00 horas

Descripción de la licitación nacional	Póliza de mantenimiento a conmutador
Volumen por contratar	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	05/02/2019
Junta de aclaraciones	20/02/2019, 17:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/02/2019, 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE FEBRERO DE 2019.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
LIC. RODOLFO ARANDA GOMEZ
RUBRICA.

(R.- 477507)

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DELEGACION ADMINISTRATIVA DE LAS SALAS REGIONALES DEL NORESTE
Y SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR
Y AUXILIAR EN MATERIA DE PENSIONES CIVILES
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA No. 2

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran para consulta y disponibilidad en la página de Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien para consulta en la Delegación Administrativa de las Salas Regionales del Noreste y Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles, ubicada en Montes Apalaches No. 101, Residencial San Agustín, C.P. 66260 en San Pedro Garza García, Nuevo León., teléfono 81-88-50-21-57, desde el día 05 de Febrero de 2019 de 10:00 a 15:00 horas, de Lunes a Viernes. No se aceptará el envío de propuestas por servicio postal, mensajería, no se utilizará ningún mecanismo de ofertas subsecuentes de descuentos.

Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-032000001-E40-2019

Descripción de la Licitación	"Servicio de Limpieza Integral del Inmueble y Muebles"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	05 de Febrero de 2019
Junta de Aclaraciones	13 de Febrero de 2019, 12:00 horas
Presentación y Apertura de Propositiones	19 de Febrero de 2019, 12:00 horas
Fallo	21 de Febrero de 2019, 12:00 horas

SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON, A 5 DE FEBRERO DE 2019.
 DELEGADA ADMINISTRATIVA DE LAS SALAS REGIONALES DEL NORESTE
 Y SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR
 Y AUXILIAR EN MATERIA DE PENSIONES CIVILES
LC. ANGELA VEGA BARRON
 RUBRICA.

(R.- 477480)

INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA FISICA
EDUCATIVA DE SAN LUIS POTOSI
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitación Pública Nacional número LA-924037999-E3-2019, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.FuncionPublica.gob.mx> o bien en: Sierra Leona No. 101, colonia Lomas Tercera Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, San Luis Potosí, teléfono:01 444 825 23 00 ext. 8126 y fax 01 444 825 28 59, los días de Lunes a Viernes de las 8:00 a las 15:00 hrs.

La presente licitación será de: **carácter presencial**, es decir los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 Bis, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Descripción de la licitación	Adquisición de Mobiliario y Equipo para Cecyte VIII Tezapotla, Tamazunchale, S.L.P., Escuelas Normales del Magisterio Potosino y de la Huasteca Potosina, Universidad Tecnológica Metropolitana de San Luis Potosí, S.L.P., Facultad de Ciencias Químicas de la UASLP y La Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, S.L.P.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	5/02/2019
Junta de aclaraciones	12/02/2019, 12:00:00 horas
Visita a instalaciones	8/02/2019, 10:00:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18/02/2019, 12:00:00 horas

SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI, A 5 DE FEBRERO DE 2019.
 DIRECTORA GENERAL
ING. GEORGINA SILVA BARRAGAN
 RUBRICA.

(R.- 477467)

RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MEXICO (RTP)

ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA PRESENCIAL NUMERO RTP/LPIF/001/2019

La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones de los Artículos 13 Segundo Párrafo, 24, 25 Primer Párrafo, 26 Fracción I, 26 Bis Fracción I, 26 Ter, 28 Fracción III, 29, 30 y 32 Tercer Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normatividad aplicable en la materia, Artículo 4, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, para el Distrito Federal, así como el Artículo 53 Último Párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; CONVOCA a personas que no se encuentren en alguno de los supuestos que se establecen en los Artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 48 y 88 de su Reglamento, y las leyes y ordenamientos relativos y aplicables vigentes, que reúnan los requisitos establecidos en la Convocatoria, para participar en la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número interno **RTP/LPIF/001/2019**, relativa a la adquisición de 70 Autobuses Nuevos Sencillos, Entrada Baja, con Motor a Diésel, como Renovación del Parque Vehicular de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP).

No. Convocatoria de Licitación CompraNet	Descripción de los principales Bienes y/o Servicios	Presentación y Apertura de Proposiciones	Acto de Fallo
LA-909009955-E1-2019	Autobús Nuevo Sencillo, Entrada Baja, con Motor a Diésel, como Renovación del Parque Vehicular de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP), (70 Autobuses).	15-Febrero-2019 12:00 Hrs.	18-Febrero-2019 12:00 Hrs.

Las Bases de esta Licitación y sus anexos, estarán disponibles, para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> y serán gratuitas o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Jefatura de la Unidad Departamental de Adquisiciones, sita en Versalles número 46, Sexto Piso, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México, en un horario de 09:30 a 13:30 y de 15:00 a 17:30 horas, en días hábiles.

Los eventos previstos en los distintos Actos, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Organismo, sita en Versalles número 46, Séptimo Piso, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México; de acuerdo al calendario establecido en la presente Convocatoria, la Junta de Aclaración de Bases, se llevará a cabo el 08 de Febrero de 2019 a las 12:00 horas.

Las propuestas deberán ser idóneas y solventes, presentarse en idioma español y cotizar precios fijos en pesos mexicanos, deberán ser dirigidas a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP).

Fecha de publicación en CompraNet – 05 de Febrero de 2019.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE FEBRERO DE 2019.
RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA RED
DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MEXICO (RTP)
LIC. ANTONIO CHAVEZ CRUZ
RUBRICA.

(R.- 477432)

INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

OBRA PUBLICA RESUMEN DE LA CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con los artículos 30 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Juárez No. 1500, Fraccionamiento Constitución, en Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 771 713 35 00 ext. 119, las fechas indicadas en el detalle de la licitación de las 9:00 a 16:00 horas en días hábiles.

Licitación pública nacional número LO-913041994-E3-2019

Descripción de la Licitación	CONSTRUCCION DE UNIDAD DE DOCENCIA Y OBRA EXTERIOR (RED HIDRAULICA, ANDADORES Y LUMINARIAS, RED SANITARIA Y RED ELECTRICA). EN LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE TULANCINGO C.C.T. 13EUT0002Y UBICADA EN LA LOCALIDAD DE EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE TULANCINGO/SANTIAGO TULANTEPEC, HIDALGO
Volumen de la obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	05 DE FEBRERO DE 2019
Junta de aclaraciones	13 DE FEBRERO DE 2019 a las 12:00 horas
Fecha límite para obtención de bases	19 DE FEBRERO DE 2019 a las 16:00 horas
Visita al lugar de la obra	12 DE FEBRERO DE 2019 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20 DE FEBRERO DE 2019 a las 9:00 horas

Licitación pública nacional número LO-913041994-E4-2019

Descripción de la Licitación	CONSTRUCCION DE UNIDAD DE DOCENCIA (RED HIDRAULICA, ANDADORES Y LUMINARIAS, RED SANITARIA Y RED ELECTRICA). EN LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL C.C.T. 13EUT0003X UBICADA EN LA LOCALIDAD DE EL NITH, MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO
Volumen de la obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	05 DE FEBRERO DE 2019
Junta de aclaraciones	13 DE FEBRERO DE 2019 a las 13:00 horas
Fecha límite para obtención de bases	19 DE FEBRERO DE 2019 a las 16:00 horas
Visita al lugar de la obra	12 DE FEBRERO DE 2019 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20 DE FEBRERO DE 2019 a las 10:00 horas

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 5 DE FEBRERO DE 2019.
DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DEL COMITE DE OBRAS PUBLICAS
Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL INHIFE
ING. ENRIQUE AZPEITIA MEDINA
RUBRICA.

(R.- 477237)

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECCION DE PLANEACION
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA: 001

De conformidad con la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional **LO-923039994-E1-2019 Y LO-923039994-E2-2019**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en: Av. Insurgentes Número 386, Colonia 20 de Noviembre, C.P. 77038, Cd. Chetumal, Quintana Roo, teléfono: (01983) 8320864. **“Este Programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.**

No. Procedimiento	LO-923039994-E1-2019
Descripción de la Licitación	(129) Telesecundaria Juan Escutia, en la localidad de Caan lumil en el municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	05 febrero 2019
Junta de Aclaraciones	14 febrero 2019 09:00
Visita a las Instalaciones	13 febrero 2019 09:00
Presentación y apertura de proposiciones	20 febrero 2019 09:00

No. Procedimiento	LO-923039994-E2-2019
Descripción de la Licitación	(278) Telesecundaria Ramón Santana Moguel, en la localidad de Alfredo V. Bonfil en el mpio. de Benito Juárez del Edo de Q. Roo.
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	05 febrero 2019
Junta de Aclaraciones	14 febrero 2019 11:00
Visita a las Instalaciones	13 febrero 2019 11:00
Presentación y apertura de proposiciones	20 febrero 2019 11:00

CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 5 DE FEBRERO DE 2019.

DIRECTOR GENERAL
ING. ABRAHAM RODRIGUEZ HERRERA
RUBRICA.

(R.- 477470)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE SONORA
CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 001

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional No. **LO-926054987-E2-2019** cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx>. o bien en Blvd. Ignacio Soto y pedregal S/N, Colonia: San Luis C.P. 83160, en Hermosillo, Sonora, teléfonos: 6622 89 03 40 ext. 115 Y 145, los días de lunes a viernes de 9 a 14:30 Hrs.

Licitación Pública	LO-926054987-E2-2019
Descripción de la licitación	REHABILITACION Y AMPLIACION CON CONCRETO ASFALTICO DE 5.22 KM DE LA CARRETERA HERMOSILLO-MAZATAN DEL KM 4+300 AL KM 8+000 Y DEL KM 9+080 AL KM 10+600 EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, EN LA LOCALIDAD DE HERMOSILLO, SONORA
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria en el catálogo de conceptos (E-7)
Fecha de publicación en Compranet	29 Enero del 2019
Junta de Aclaraciones	07 Febrero del 2019 a las 09:00 hrs.
Visita a instalaciones	06 Febrero del 2019 a las 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	13 Febrero del 2019 a las 09:00 hrs.
Fecha prevista para la contratación	22 Febrero del 2019

HERMOSILLO, SONORA, A 5 DE FEBRERO DE 2019.

DIRECTOR GENERAL
ING. ALFREDO MARTINEZ OLIVAS
 RUBRICA.

(R.- 477498)

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CAJEME, SONORA

OOMAPAS DE CAJEME
RESUMEN DE CONVOCATORIA: 002
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Calle Sinaloa Número 150, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora, teléfono: (644) 410-8383 y fax (644) 414-2418, los días de lunes a viernes en días hábiles del año en curso de las 08:00 a 15:00 horas.

Numero de licitación:	LA-826018993-E10-2019	LA-826018993-E11-2019
Descripción de la licitación	Servicio de instalación de medidores de lectura agua potable (varios tipos)	Adquisición de medidores y antenas de medidores de lectura por radiofrecuencia
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	05/02/2019	05/02/2019
Visita al lugar de los trabajos	No aplica	No aplica
Junta de Aclaraciones	12/02/2019 11:00 horas	12/02/2019 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20/02/2019 11:00 horas	20/02/2019 12:00 horas
Fallo	22/02/2019 13:00 horas	22/02/2019 14:00 horas

CAJEME, SONORA, A 5 DE FEBRERO DE 2019.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO
ING. GUILLERMO ENRIQUE PATIÑO FIERRO
 RUBRICA.

(R.- 477416)

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 002-19

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional abierta presencial número LA-926014991-E3-2019, cuya convocatoria de licitación está disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en la convocante ubicada en calle 5 de Febrero Número 818 Sur, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora, teléfono: 644-410-09-18 ext. 2919 y 2044, los días de lunes a viernes con el siguiente horario: de 9:00 a 13:00 Hrs. y de 15:00 a 19:00 Hrs.

Número de Licitación	LA-926014991-E3-2019
Descripción de la licitación	Adquisición de mobiliario
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	05/02/2019
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	19/02/2019 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2019 10:00 horas

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 5 DE FEBRERO DE 2019.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
MTRO. JAVIER ROJAS TENORIO
RUBRICA.

(R.- 477417)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
OPD INSTITUTO TAMAULIPECO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) número(s) LO-928040996-E3-2019, LO-928040996-E4-2019, LO-928040996-E5-2019, LO-928040996-E6-2019 y LO-928040996-E7-2019, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 4, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Práxedes Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, teléfono 01 (834) 107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-928040996-E3-2019

Descripción de la licitación	Rehabilitación en: J. de N. Secretaría de Recursos Hidráulicos (clave: 28DJN0193R); J. de N. Profa. María J. González Pérez (clave: 28DJN0936S); J. de N. Tamaulipas (clave: 28DJN0514K) en Río Bravo, Tam.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	31 de enero de 2019.
Junta de aclaraciones	7 de febrero de 2019, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	7 de febrero de 2019, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	15 de febrero de 2019, 9:30 horas.
Bases disponibles	Del 31 de enero al 9 de febrero de 2019.

Licitación pública nacional número LO-928040996-E4-2019

Descripción de la licitación	Construcción en: Sec. Tec. No. 71 José Antonio Hernández García (clave: 28DST0071I) en Cd. Victoria, Tam.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	31 de enero de 2019.
Junta de aclaraciones	7 de febrero de 2019, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	7 de febrero de 2019, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	15 de febrero de 2019, 11:30 horas.
Bases disponibles	Del 31 de enero al 9 de febrero de 2019.

Licitación pública nacional número LO-928040996-E5-2019

Descripción de la licitación	Rehabilitación en: J. de N. Eloísa Aguirre del Valle (clave: 28DJN0174C); J. de N. Carlos A Carrillo (clave: 28DJN0136Z); J. de N. Beatriz Lugo de González (clave: 28DJN0123W) en Nuevo Laredo, Tam.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	31 de enero de 2019.
Junta de aclaraciones	7 de febrero de 2019, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	7 de febrero de 2019, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	15 de febrero de 2019, 13:30 horas.
Bases disponibles	Del 31 de enero al 9 de febrero de 2019.

Licitación pública nacional número LO-928040996-E6-2019

Descripción de la licitación	Rehabilitación en: J. de N. Federico Froebel (clave: 28DJN0781G); J. de N. María Enriqueta Camarillo (clave: 28DJN0709X) y J. de N. Ma. Helena Chanes Sánchez (clave: 28DJN0461W) en Cd. Victoria, Tam.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	31 de enero de 2019.
Junta de aclaraciones	8 de febrero de 2019, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	8 de febrero de 2019, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de febrero de 2019, 9:30 horas.
Bases disponibles	Del 31 de enero al 12 de febrero de 2019.

Licitación pública nacional número LO-928040996-E7-2019

Descripción de la licitación	Construcción y rehabilitación en: J. de N. Juan Escutia (clave: 28DJN0083L); Centro de Atención Múltiple (clave: 28DML0039X) y Sec. Tec. Rodolfo Torre Cantú (clave: 28DST0092V) en Río Bravo, Tam.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	31 de enero de 2019.
Junta de aclaraciones	8 de febrero de 2019, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	8 de febrero de 2019, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de febrero de 2019, 11:30 horas.
Bases disponibles	Del 31 de enero al 12 de febrero de 2019.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

“Esta obra fue realizada con recursos públicos federales”

CIUDAD VICTORIA, TAMPS., A 5 DE FEBRERO DE 2019.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACION, CERTIFICACION Y LICITACIONES DEL ITIFE

ING. LUIS FERNANDO BLANCO CAUDILLO

RUBRICA.

(R.- 477437)

JUNTA DE AGUAS Y DRENAJE DE LA CIUDAD DE MATAMOROS**GERENCIA DEL PROYECTO INTEGRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 1, fracción VI, 3, 10, 13, 26, fracción I, 27, fracción I y segundo párrafo, 30, fracción I, 31, 32 y 33 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 18 de su Reglamento, y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros a través de la Gerencia del Proyecto Integral de Agua y Saneamiento, convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-828022998-E1-2019 y LO-828022998-E2-2019 cuya convocatoria contiene las bases de participación y disponibilidad para consulta en Internet: <https://compranet.gob.mx> o bien en las oficinas de la Gerencia del Proyecto Integral de Agua y Saneamiento de la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros en Planta Potabilizadora No. 2, ubicada en Av. Virgilio Garza Ruiz s/n, Colonia Puerto Rico, en la ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, C.P. 87344, teléfono 01 (868) 150 2130 y 150 2131 de 8:00 a 15:00 horas en días hábiles.

Licitación Pública Nacional

No. de la licitación	LO-828022998-E1-2019
Descripción del objeto de la licitación	"Construcción de cárcamo y canal de llamada en el río de 12 metros de altura y suministro de 1 equipo de bombeo de turbina vertical para un gasto de 650 lts/s en la obra de toma para abastecimiento de la planta No. 1, incluye obra mecánica y piezas especiales (Primera etapa)" para ejecutarse, en la Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNet	05/02/2019
Visita al sitio de los trabajos	12/02/2019 a las 9:00 horas
Junta de aclaraciones	12/02/2019 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20/02/2019 a las 10:00 horas

No. de la licitación	LO-828022998-E2-2019
Descripción del objeto de la licitación	"Construcción de estación de bombeo de agua potable para el sector poniente de la ciudad en la planta potabilizadora No. 1 para un gasto de 600 lts/s (Primera etapa)" para ejecutarse, en la Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	05/02/2019
Visita al sitio de los trabajos	12/02/2019 a las 11:30 horas
Junta de aclaraciones	12/02/2019 a las 12:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20/02/2019 a las 11:30 horas

El sitio de reunión para visita al sitio o sitios de la obra, Junta de Aclaraciones y Acto de Presentación y Apertura de Propositiones de cada una de la licitaciones antes mencionadas se efectuará en la sala de Juntas de las oficinas de la Gerencia del Proyecto Integral de Agua y Saneamiento de la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros en el domicilio arriba señalado.

H. MATAMOROS, TAMAULIPAS, A 5 DE FEBRERO DE 2019.

GERENTE GENERAL DE LA JUNTA DE AGUAS Y DRENAJE DE LA CIUDAD DE MATAMOROS

ING. GUILLERMO FEDERICO LASH DE LA FUENTE

RUBRICA.

ENCARGADA INTERNA DE LA COMISARIA

LIC. LAURA RITA ORTEGA ESPINOSA

RUBRICA.

(R.- 477483)

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE LA PENINSULA DE YUCATAN

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001-2019

El Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública que enseguida se enlista cuya convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en el tablero de avisos de la Subdirección de Recursos Materiales, sita en Calle 7 No. 433 x 20 y 22 Fraccionamiento Altabrisa, C.P. 97130, Mérida, Yucatán, teléfono: 01 (999) 942-76-00 Ext. 56116, los días lunes a viernes en el horario de 8:30 a 15:00 horas:

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-012NBS001-E5-2019

Descripción de la licitación	Contratación de los Servicios Médicos Integrales
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNET	05/02/2019
Junta de aclaraciones	13/02/2019, 09:00 horas
Visita a instalaciones	08/02/2019, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/02/2019, 09:00 horas
Fallo	26/02/2019, 13:00 horas

*Lugar donde se llevará a cabo los eventos: Los actos se realizarán de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 bis, Fracción II, a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales Compranet, al tratarse de Licitación 100% Electrónica.

MERIDA, YUCATAN, A 5 DE FEBRERO DE 2019.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, EN SUPLENCIA DEL
DIRECTOR GENERAL, DE ACUERDO AL ARTICULO 46 DEL
ESTATUTO ORGANICO DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA
ESPECIALIDAD DE LA PENINSULA DE YUCATAN
C.P. IVAN ROGELIO MITRE LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 477482)

SECCION DE AVISOS

AVISOS GENERALES

Petróleos Mexicanos

Pemex Logística

TARIFAS MAXIMAS APROBADAS PARA EL AÑO 2019, PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS,
AL AMPARO DEL PERMISO DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DE PETROLEO
G/022/LPA/2010 TOPOLOBAMPO, OTORGADO A PEMEX LOGISTICA

En cumplimiento al oficio **UGLP-260/19693/2019** de la Comisión Reguladora de Energía que determina las tarifas máximas para el año 2019, para la prestación de servicios del permiso de almacenamiento de gas licuado de petróleo G/022/LPA/2010 Topolobampo, otorgado a Pemex Logística.

Servicio de Almacenamiento	Unidades	Tarifas
Cargo por capacidad	Pesos / barril / día	3.4557
Cargo por uso	Pesos / barril	5.3473
Cargo por uso común	Pesos / barril	82.5478

Pesos de poder adquisitivo del 30 de septiembre de 2018.

Ciudad de México, a 5 de febrero de 2019
Dirección General de Pemex Logística
Subdirección Comercial
Gerente de Regulación y Desarrollo de Negocios
Lic. Estela Isabel Campuzano Belmont
Rúbrica.

(R.- 477307)

Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias
Coordinación de Administración y Sistemas
FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Tipo/ámbito	Fideicomitente o mandante	Denominación
Fideicomiso	Federal	Fideicomiso de Administración e Inversión para el Establecimiento y Operación de los Fondos de Apoyo a la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del INIFAP

Ingresos (pesos)	Rendimientos (pesos)	Egresos (pesos)
71,783,366.70	14,734,961.17	110,808,374.19

Destino	Disponibilidad (pesos)	Tipo de disponibilidad
Operación de proyectos de investigación, validación, desarrollo tecnológico y de transferencia tecnológica en materia forestal, agrícola y pecuaria en ocho Centros de Investigación Regional y cinco Centros de Investigación Disciplinaria; pago de honorarios del fiduciario y comisiones bancarias	216,250,069.60	Recursos Propios (Externos y Autogenerados)

Observaciones
Al 31 de diciembre de 2017, el Fideicomiso mantuvo una disponibilidad de \$240,540,115.92, los recursos corresponden a proyectos de investigación, validación, desarrollo tecnológico y de transferencia de tecnología en materia forestal, agrícola y pecuaria.

Ciudad de México a 09 de enero de 2019
Responsable de la información:
Directora de Eficiencia Financiera y Rendición de Cuentas
L.A. Ana Lucila Ríos González
Rúbrica.

(R.- 477422)

**Instituto Mexicano del Seguro Social
Delegación Estatal en San Luis Potosí
CONVOCATORIA DCSG/01/2019**

En cumplimiento con las disposiciones que establece el Título Quinto, Artículos 131 y 132, de la Ley General de Bienes Nacionales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Delegación Estatal en San Luis Potosí por conducto del Departamento de Conservación y Servicios Generales, llevará a cabo Licitación Pública N° DCSG/01/2019, para lo cual convoca a participar a personas físicas y morales, para llevar a cabo la enajenación por venta de bienes muebles, así como de desecho de generación periódica, de este último, se formalizará contrato de compra-venta por un periodo de un año de acuerdo a las partidas descritas a continuación:

N° Partida	Descripción del Bien	Unidad de medida	Existencia y/o cantidad promedio mensual	Valor mínimo de venta
1	Desperdicio Alimenticio proveniente de Cocina. (Contrato de Venta anual)	Kg./Lt	3,267	0.2982
2	Garrafón de Plástico de un Galón. (contrato de venta anual)	PZA	1,458	0.3136
3	Garrafón de Plástico de 20 Lts. (contrato de venta anual)	PZA	135	1.7750
4	Cartón (contrato de venta anual)	Kg.	3,630	0.3820

La entrega de Bases sin costo alguno se efectuará en el Departamento de Conservación y Servicios Generales sito en Avenida Cuauhtémoc N° 255, planta baja, Colonia Moderna en la Ciudad de San Luis Potosí de las 9:00 a las 15:00 horas, el día 06 de Febrero del actual.

El Acto de la Junta de Aclaración de las Bases, se efectuará el día 07 de Febrero del presente en el Departamento de Conservación y Servicios Generales a las 10:00 horas sito en Avenida Cuauhtémoc N° 255, planta baja, Colonia Moderna en la Ciudad de San Luis Potosí.

La inscripción se efectuará el día 08 de Febrero de 2019 de 8:00 a 10:00 horas en el Departamento de Conservación y Servicios Generales sito en Avenida Cuauhtémoc N° 255, planta baja, Colonia Moderna en la Ciudad de San Luis Potosí.

La entrega de documentos y el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas se llevará a cabo en el Departamento de Conservación y Servicios Generales sito en Avenida Cuauhtémoc N° 255, planta baja, Colonia Moderna en la Ciudad de San Luis Potosí el día 08 de Febrero de 2019 a las 10:30 horas, dando a conocer el Fallo de la Licitación ese mismo día y formulándose en ambos casos el Acta que firmarán los asistentes.

Los participantes deberán garantizar su oferta en moneda nacional por un importe del 10% del valor fijado a los bienes muebles, mediante cheque certificado o de caja expedido por una Institución Bancaria, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El señalamiento de que se procederá a la subasta de los bienes que no se logre su venta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación y un diez por ciento menos en segunda almoneda.

El retiro de los bienes muebles adjudicados debe llevarse de acuerdo al programa de retiro anexo en las bases.

Atentamente
San Luis Potosí S.L.P. a 05 de febrero de 2019.
"Seguridad y Solidaridad Social"
Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos
Arq. Alberto E. Castro Sánchez
Rúbrica.

(R.- 477429)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación, a partir del 1 de enero de 2019, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,040.00
2/8	de plana	\$ 4,080.00
3/8	de plana	\$ 6,120.00
4/8	de plana	\$ 8,160.00
6/8	de plana	\$ 12,240.00
1	plana	\$ 16,320.00
1 4/8	planas	\$ 24,480.00
2	planas	\$ 32,640.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2018 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2019.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Declaratoria de Emergencia por la presencia de helada severa ocurrida del 21 al 22 de enero de 2019, en los municipios de Acajete, Perote y Villa Aldama del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	2
--	---

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-195-ANCE-2018.	3
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-090-SCFI-2016.	4
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-SAA-14067-IMNC-2018.	6

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se delegan en el titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus directores generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, las facultades y funciones que se indican.	8
---	---

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Aviso por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Subsecretaría de Comunicaciones y de sus unidades administrativas adscritas a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	11
---	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal.	12
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y a las entidades federativas, la sentencia dictada por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad número 251/17-07-03-3-OT/3530/17-PL-03-04, promovido por la persona moral denominada Fresenius Medical Care Compañía de Servicios, S.A. de C.V.	18

SECRETARIA DE SALUD

Aviso por el que se da a conocer el Inventario de la Normatividad Interna del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío.	19
--	----

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie aproximada de 00-25-26.233 hectáreas, Municipio de Misantla, Ver.	20
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie aproximada de 01-62-55.465 hectáreas, Municipio de Misantla, Ver.	21

INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA Y CAMBIO CLIMATICO

Resultados y recomendaciones de la evaluación estratégica del avance subnacional de la Política Nacional de Cambio Climático.	22
--	----

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Acuerdo General número 3/2019, de veintiocho de enero de dos mil diecinueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levanta el aplazamiento del dictado de la resolución en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad de los artículos 51, 52 y 53, párrafo segundo, de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, creada mediante Decreto número 344; y 4, fracciones II y III, de la Ley del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila, reformada y adicionada mediante Decreto número 347, ambos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el ocho de enero de dos mil dieciséis; relacionado con el diverso 13/2016, de veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.	28
Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2017.	30

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Reformas y adiciones al Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	55
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 60

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 60

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones actualiza el monto del aprovechamiento que deberá cobrarse por la prestación del servicio que, en el ejercicio de sus funciones de derecho público, realice por el estudio y, en su caso, expedición de la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario. 61

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Extracto del Acuerdo por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba el Protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexual o laboral del Instituto Nacional Electoral, y los impactos para la implementación del Protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexual o laboral del Instituto Nacional Electoral. 64

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. 65

AVISOS

Avisos generales. 107

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

5 DE FEBRERO ANIVERSARIO DE LA PROMULGACION DE LAS CONSTITUCIONES DE 1857 Y 1917

El 5 de febrero se conmemora la promulgación de nuestra actual Ley Fundamental, elaborada en la ciudad de Querétaro, entre diciembre de 1916 y enero de 1917, durante las sesiones del Congreso Constituyente convocado por Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos.

El antecedente inmediato de la Carta Magna de 1917 es la Constitución de 1857, documento que fue hecho posible luego de la victoria de la Revolución de Ayutla en 1855, encabezada por Juan Álvarez e Ignacio Comonfort, en contra de la dictadura de Antonio López de Santa Anna.

La Constitución de 1857 sentó las bases del México moderno, al establecer el Estado laico y suprimir las supervivencias coloniales que subordinaban al orden civil y militar al eclesiástico. El Congreso Constituyente sesionó de febrero de 1856 a enero de 1857. Los diputados fueron algunos de los más brillantes ideólogos y políticos de su tiempo, quienes redactaron una Carta Magna ejemplar, en la que se establecieron las garantías individuales, la libertad de enseñanza, la tolerancia religiosa.

El texto constitucional de 1857 mantuvo su vigor durante los años posteriores al triunfo de los liberales. Durante el periodo en que gobernó el general Porfirio Díaz el artículo 78, en el cual se prohibía la reelección del presidente de la República, sufrió una modificación significativa, lo que permitió al general Díaz reelegirse desde 1884 hasta 1910, en que fue su última reelección.

En 1910, el descontento popular ante el gobierno de Porfirio Díaz y la imposibilidad de garantizar la libertad del sufragio por la vía institucional, originaron el movimiento revolucionario encabezado por Francisco I. Madero que en seis meses derrotó política y militarmente al gobierno de Díaz y provocó su renuncia.

En febrero de 1913, el presidente Madero fue derrocado por el golpe militar encabezado por Victoriano Huerta, rompiéndose la vigencia del orden constitucional. Para restaurar el imperio de la Constitución se levantó en armas Venustiano Carranza, gobernador de Coahuila. El movimiento de restauración de la legalidad interrumpida se denominó constitucionalista. Después de más de un año de lucha, las victorias militares del ejército constitucionalista de Carranza, de la División del Norte villista y del Ejército Libertador del Sur zapatista, lograron derrocar la dictadura huertista. Después de la guerra intestina entre las corrientes revolucionarias, con el triunfo del constitucionalismo sobre la alianza de Villa y Zapata, se inició la etapa de la reconstrucción nacional y del restablecimiento del orden legal y el funcionamiento de las instituciones. Sin embargo, la revolución iniciada en 1910 había sacado a luz nuevas necesidades y demandas para cuya solución no era suficiente la Constitución de 1857. Por ello, se decidió crear una nueva Ley Fundamental. Así, el 22 de octubre de 1916 se llevaron a cabo elecciones para la conformación de un Congreso Constituyente, que reformara el texto de la Carta Magna de 1857. El Congreso inició sus sesiones en Querétaro el 1 de diciembre de 1916, concluyéndolas a finales de enero de 1917. El anteproyecto original presentado por Carranza, que recuperaba en lo esencial el texto de 1857, fue modificado y ampliado en los debates entre los congresistas. Se logró un documento más radical, que abarcó aspectos sociales que ninguna otra Constitución del mundo había planteado antes y que plasmaron las transformaciones sociales, económicas y políticas que requería el país para su desarrollo y para establecer una sociedad más justa y democrática.

La Constitución fue firmada el 31 de enero y jurada el 5 de febrero de 1917, garantizando los derechos y demandas sociales, políticas y económicas, así como la soberanía nacional y la propiedad del Estado sobre las riquezas del subsuelo.

Entre sus artículos más importantes destacan el 3, el 27 y el 123. El artículo 3 se refiere a las responsabilidades del Estado en cuanto a garantizar los derechos de educación, con carácter laico, gratuito y obligatorio para todos los mexicanos. El 27 sentó las bases de la reforma agraria y estableció los tipos de propiedad de la tierra, a la vez que prohibía los monopolios en todo el territorio nacional y establecía la propiedad original de la Nación sobre sus recursos naturales. El artículo 123 garantiza los derechos laborales fundamentales de los trabajadores.

Día de fiesta y solemne para toda la nación. La bandera deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México



* 0 5 0 2 1 9 - 1 4 . 0 0 *